

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE DERECHO**



**FACULTAD DE DERECHO**  
**SEMINARIO**  
**DE**  
**DERECHO INTERNACIONAL**

**CONTROL INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES ENTRE**  
**MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y**  
**LA LLAMADA "OPERACION INTERCEPCION"**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER**  
**EL TITULO DE:**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A**  
**JOSE MANUEL BRAVO HERNANDEZ**

México, 1970



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

**A MIS PADRES  
IRENE Y MANUEL  
CON MI ETERNO AMOR**

**A MIS HERMANAS:  
ELIA, ALMA Y ESPECIALMENTE A NORMA,  
CON EL GRAN CARIÑO QUE SIENTO POR ELLAS.**

**A MIS TIOS  
MA. ELISA Y CARLOS  
POR SUS CONSEJOS, COMPRENSION Y CARIÑO.**

**A MIS AMIGOS, COMPAÑEROS Y FAMILIARES.**

**AL LIC. ENRIQUE A. TAMAYO DÍAZ  
MAESTRO Y AMIGO  
A QUIEN ESTOY SUMAMENTE AGRADECIDO POR SUS ENSEÑANZAS  
Y POR LA DIRECCION DE ESTA TESIS PROFESIONAL.**

**AL LIC. JUAN BARONA LOBATO  
EN TESTIMONIO DE AGRADECIMIENTO POR SU INTERES  
Y VALIOSAS APORTACIONES HECHAS A ESTE TRABAJO.**

**A LOS FUNCIONARIOS DE LA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
ESPECIALMENTE A LA SRITA. LOLITA FENELON POR SU COLABORACION  
FACILITANDOME DATOS PARA LA ELABORACION DEL PRESENTE TRABAJO.**

**A TAMAULIPAS.**

## SUMARIO

### CONTROL INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y LA LLAMADA "OPERACION INTERCEPCION"

#### PROLOGO

#### CAPITULO I

##### COEXISTENCIA PACIFICA ENTRE LAS NACIONES

#### CAPITULO II

##### CONTROL INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA...

#### CAPITULO III

##### LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES.

#### CAPITULO IV

##### "OPERACION INTERCEPCION"

#### CAPITULO V

##### RESOLUCION CONJUNTA DE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

#### CONCLUSIONES.

#### BIBLIOGRAFIA .

#### INDICE GENERAL.

## PROLOGO

Desde el domingo 21 de septiembre de 1969, a lo largo de más de tres mil kilómetros de nuestra frontera Norte millones de compatriotas comenzaron a sufrir vejaciones debido a la llamada "Operación Intercepción", emanada del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y aplicada torpemente por una burocracia lastimera al servicio del mismo. Surgieron reclamaciones de los habitantes y autoridades locales y federales de ambos países. El comercio y el turismo sufrieron graves perjuicios y por último, el afán del vecino del Norte de poner coto al tráfico ilícito internacional de estupefacientes, terminó por hacer que las relaciones entre dos pueblos que se llaman hermanos se vieran seriamente comprometidas.

El fin perseguido por la llamada "Operación Intercepción", debemos aclarar, era altamente meritorio; pero los medios eran inadecuados. Los estupefacientes pueden ser provechosos en el campo de la ciencia y la medicina, siendo evidente que su uso no se limita a tales campos y vemos que en innumerables ocasiones los estupefacientes son puestos a disposición de personas que buscan un falso placer ó que ante una frustración en la vida buscan una liberación ó un escape a la misma, propiciando esta situación el tráfico ilegal de estupefacientes. Los traficantes conocen muy bien la debilidad humana y saben que las personas que buscan los estupefacientes están dispuestas a pagar cualquier precio por los mismos, sin respetar la dignidad de la persona humana, ni los principios morales, ni los sentimientos, ni las normas de derecho. Las consecuencias derivadas del uso de los estupefacientes saltan a la vista: envenenan al individuo, degeneran a la especie humana y comprometen la unidad familiar, atentando contra la existencia misma de la sociedad y del Estado.

El estudio de la llamada "Operación Intercepción" y la reflexión sobre las consecuencias e implicaciones jurídicas, económicas, políticas y sociales que pueda tener el control internacional de estupefacientes fue lo que nos llevó a escribir sobre la conjugación de estos temas.

La aplicación de los principios de Derecho Internacional Público y de Derecho Penal resulta apasionante en la formación de un juicio crítico sobre la "Operación Intercepción" y el control del tráfico internacional de estupefacientes: se analizarán entre otros puntos, el concepto de la buena vecindad, el respeto al honor, el turismo y el comercio internacional, así como los tratados internacionales que se han celebrado sobre estu



## CAPITULO PRIMERO

## CAPITULO PRIMERO

### LA COEXISTENCIA PACIFICA ENTRE LAS NACIONES

#### 1o- LA COEXISTENCIA PACIFICA.

El Derecho Internacional Público nace y se desarrolla principalmente por obra de la cooperación de las Naciones; es decir, presupone una pluralidad de Estados, pero no se basa en la voluntad de los países--particulares, sino que es producto de la comunidad organizada de las Naciones

Una verdadera coexistencia pacífica entre las Naciones se logra a través de una efectiva participación de estas en una Organización--común, que fije las bases para una mayor comprensión y cooperación entre las mismas.

Desde la antigüedad las Naciones han tratado de vivir pacíficamente unas con respecto a otras y, para lograr tal finalidad, se han visto en la necesidad de relacionarse y cooperar entre sí por medio del --comercio pacífico en un principio; posteriormente, surgen entre las Naciones relaciones culturales, deportivas y de toda índole. La finalidad primordial que se perseguía era lograr una verdadera corriente de entendimiento y una profunda conciencia comunitaria de la humanidad.

En el siglo XVIII, Saint-Pierre sostenía: "que los tratados internacionales, por sí solos, no bastan para mantener la Paz; lo que hace falta es unir a los Estados en una organización permanente". (1)

Si bien es cierto que desde tiempo atrás se pretendió crear--una verdadera Organización de Estados con la finalidad exclusiva de pre-

---

(1) VERDROSS, ALFRED. Derecho internacional público, Ed. aguilar, --2g. Madrid, España. 1957. pág. 21

tivo dentro de su seno. Agregando a todo esto la incorporación de los --  
Tratados de Paz al Pacto, al respecto nos dice el Internacionalista César-  
Díaz Cisneros: "La creación de una Sociedad de Naciones conjuntamente  
con el Tratado de Paz de los vencedores y vencidos, fue un gran error--  
político que vicio desde sus orígenes la nueva institución, condenada por  
ello y otros motivos a llevar en sí sus propios gémenes destructivos". (3)

Otro de los motivos que influyeron en el fracaso de la Socie-  
dad de Naciones, fue el afán imperialista y el espíritu egoísta que siem-  
pre han caracterizado a las grandes potencias mundiales.

Por todo lo mencionado la Sociedad de Naciones no estaba-  
en condiciones de lograr una equitativa convivencia Internacional, ni si-  
quiera de mantener el orden preestablecido, agregando a esto su misma de-  
bilidad e incapacidad para evitar la nefasta segunda guerra mundial, dan-  
do como resultado su fracaso rotundo y, por consiguiente, su desaparición.

A pesar de todos sus defectos la Sociedad de Naciones tuvo-  
el mérito indiscutible de hacer sentir en la conciencia de los pueblos y-  
gobernantes la imperiosa necesidad de una efectiva cooperación Internacio-  
nal. Además su institución y su experiencia sirvieron de bases fundamen-  
tales para la creación del Organismo Internacional más importante de nues-  
tra época que es, sin lugar a dudas, la "Organización de las Naciones-  
Unidas", creada al finalizar la segunda guerra mundial en el año de 1945,  
basándose en los principios invariables de equidad. ("...Igualdad sobera-  
na entre todos sus miembros; los miembros resolverán sus controversias Inter-  
nacionales por medios pacíficos, y sin poner en peligro la paz, ni la se-  
guridad, ni la justicia; en sus relaciones Internacionales los miembros se--  
abstendrán de recurrir a la amenaza ó al empleo de la fuerza contra otros  
Estados; nada de lo estipulado en la Carta autorizará a las Naciones Uni-  
das a intervenir en los asuntos que son puramente de incumbencia nacional  
de cualquier Estado...") (4) Todo esto con la finalidad primordial de pro-  
mover la paz mundial y la seguridad Internacional y restablecerlas cuando  
haya lugar, intensificar la fraternidad y cooperación Internacionales, ga-  
rantizar los derechos humanos y luchar por alcanzar todos los objetivos de  
la Carta de las Naciones Unidas.

Es un hecho innegable que la O.N.U. ha logrado un verda-

- 
- (3) Díaz Cisneros, César. Derecho internacional público, Ed. tipográfica  
argentina, S.A. 2a. Buenos Aires, 1966. pág. 143..
- (4) ABC de las Naciones Unidas, 1966, Información Pública de las Na-  
ciones Unidas, México, D.F.

el deber recíproco de respetar su independencia política y su Ordenación Intema". Aquí vemos como el jurista-Alfred Verdross sigue los postulados del Benemérito de -- las Américas Don Benito Juárez.

- 2.- Respeto a la Soberanía Territorial: "Siendo los Estados -- corporaciones Territoriales, el principio del respeto debi do exige ante todo que no intervengan en los espacios-- reservados a los demás".
- 3.- Respeto del Honor: "El Derecho Internacional obliga tam bién a los Estados y demás sujetos suyos a que se absten gan de toda afrenta al Honor ajeno. Ningún Estado -- puede lícitamente tolerar que sus órganos traten a un Go bierno o un Pueblo extranjeros de una manera despreciati va o despectiva". La práctica Internacional, nos dice-- Verdross, "nos revela que los Estados son particularmente sensibles a cuanto atañe a su honor". Es una afirma-- ción que no deja lugar a dudas, pues es sabido por to-- dos que una afrenta al honor de un pueblo, puede con-- ducir a una guerra entre las Naciones.
- 4.- Derecho fundamental de comunicación: La comunidad Ju rídica Internacional como toda comunidad, nos dice Ver dross "No es concebible sin un mínimo de comunicación entre los consocios. Por eso no es compatible con la co munidad Jurídica Internacional el aislamiento completo-- de un Estado." (6) A lo que yo agregaría que no es -- concebible el aislamiento absoluto de un hombre de la - sociedad.

Cuando se respetan estos Derechos fundamentales se está en presencia de una relación de cooperación y de amistad. Pero cuando se violan o pisotean surgen inmediatamente los conflictos internacionales que desembocan irremisiblemente en una situación contraria a la Paz mundial. Por esta razón fundamental se debe, por todos los medios, respetar los de rechos fundamentales inherentes a los Estados.

Por regla general los conflictos internacionales terminan por-

---

(6) IBIDEM págs. 251, 259, 260 y 261.

un acuerdo de las partes en litigio. La vía diplomática es sin duda el mejor medio de resolución de conflictos, así lo hace ver Alfred Verdross, al decirnos que "Por medio de negociaciones directas entre las partes es posible alcanzar más rápidamente un entendimiento duradero." (7)

De la primera conferencia de La Haya de 1899 data el primer tratado colectivo para la solución pacífica de conflictos internacionales. Este convenio fue renovado por la segunda Conferencia de la Haya en 1907, que reguló los Buenos Oficios, la Mediación, la Encuesta y la Jurisdicción Arbitral. De estos procedimientos sólo el último tiene por objeto resolver el litigio, mientras que los otros tres sirven únicamente para facilitar el acuerdo de las partes.

La gran mayoría de los internacionales sostiene que una cooperación efectiva de los Estados presupone la buena voluntad de todos los participantes de colaborar en la realización de fines comunes, pues faltando tal fraternidad no cabe actualización solidaria alguna. Los Estados, podría decirse, tienen la obligación de orientarse hacia un fin, último, común que es el bien común de la humanidad, "El Bonum Commune -- Humanitatis".

El valor común a todo Ordenamiento Jurídico es el valor del Orden o de la Paz. Y el Principio de Buena Fé y de Moral en el Derecho Internacional Público es básico y de gran beneficio, pues es el fundamento de los Tratados Internacionales y de las buenas relaciones de las Naciones en todos los aspectos.

En Derecho Internacional Público cada Estado puede discrecionalmente establecer las medidas que considere más convenientes para llevar a cabo su política comercial, "Puede decidirse por la libertad de comercio, por una amplia autarquía o por un sistema aduanero proteccionista". (8)

Es del conocimiento general que, en la práctica, los Estados se hallan limitados o restringidos, hasta cierto punto, en la política comercial que han de seguir. Se hallan limitados en ciertos casos por Tratados celebrados con diferentes países, o por aquellos derechos o prerrogas

(7) IBIDEM pág. 305

(8) IBIDEM pág. 460.

tivas que se conceden entre sí los Estados, ya sea por sus relaciones de vecindad o porque con determinado país sostienen estrechas relaciones - de carácter nacional, cultural, económico, etc.

Entre las Naciones debe también existir una verdadera y efectiva cooperación intelectual y moral, ya que con esto se llega a - un mayor acercamiento de sus pueblos.

## 2.- INEFECTIVA COEXISTENCIA PACIFICA.

La Historia Política Internacional se ha caracterizado -- siempre por el dominio de un número reducido de potencias sobre la mayoría de la humanidad, derivándose beneficios para quienes dominan -- frente a un empobrecimiento de los dominados. La relación entre potencias dominadoras y dominadas logra una estabilidad temporal, pero esta -- lla casi siempre en una ruptura del equilibrio a través de sublevaciones o guerras. Las relaciones fueron en los tiempos primitivos de tributario a señor; con posterioridad de colonizado a colonizador. Todo ello indiscutiblemente rompía con el equilibrio armónico de las naciones.

Actualmente el dominio de unas potencias sobre otras se ha logrado a través del poderío económico y del dominio militar. El mundo económico-político internacional, con frecuencia, se ve dominado por unas pocas potencias que en su afán de conquistar un mercado internacional pugnan entre sí a través de la llamada guerra fría y provocan constantes luchas entre los pueblos débiles, logrando ellas sacar las mejores ventajas en la mayoría de los casos.

Este mismo dominio de las grandes potencias sobre la vida económica, política y social mundial se proyecta igualmente en el funcionamiento de las grandes organizaciones internacionales. Si bien apuntamos ya que las mismas, principalmente la O.N.U., han logrado excelentes resultados, debemos hacer notar que la escasa eficiencia de estas organizaciones se debe principalmente a la influencia perniciosa y egoísta de las grandes potencias internacionales que buscan sus propios intereses y no la consecución de la Paz Mundial, fin que debiera ser buscado por todas y cada una de ellas. Además de la O.N.U. y de la O.E.A. existen otras numerosas Organizaciones Internacionales, que han fallado igualmente en la realización de sus metas.

Muchas de las organizaciones, derivadas de tratados ce-

lebrados entre los Estados Unidos de Norteamérica y otros Países, son meros pretextos para justificar la intervención armada de aquella Nación en los países con los cuales celebran los convenios. En la mayoría de estos convenios se establece una cláusula en la que se asienta que la agresión contra una de las Partes se considerará como agresión contra todas las demás.

Otra falla muy importante que impide el progreso del Derecho Internacional Público es la falta de poder coactivo de los Organismos Internacionales. Si analizamos por ejemplo la Organización de las Naciones Unidas nos damos cuenta de que únicamente el Consejo de Seguridad está investido de poder coactivo; pero por lo delicado que es una intervención del Consejo de Seguridad para mantener la paz mundial y por los intereses que están siempre implicados en alguna de las grandes potencias que forman parte del mismo, el Consejo de Seguridad ha intervenido en muy pocas ocasiones. La sumisión a la Corte Internacional de Justicia queda al arbitrio de las Partes. En general, las resoluciones de la Asamblea General, de los diversos órganos de la O.N.U., Organismos especializados, organismos no gubernamentales serán obligaciones morales que se imponen los Estados.

Donde existe todavía el egoísmo, el afán de poder y de dominio, sin una convicción desinteresada para cooperar por el logro de la paz mundial es imposible que se cumpla con todos los deseos y fines de estos organismos internacionales. El afán de poder entre las grandes potencias como entre las personas, es ilimitado y compromete altamente las relaciones internacionales y la consecución de una efectiva coexistencia pacífica.

La falta de escrúpulos de las grandes potencias se deja ver en su carrera armamentista, con lo que se compromete día a día, más y más, la auténtica paz Mundial. Con toda razón Spinoza afirmaba que "Quien tiene el poder tiene el Derecho". En esta frase histórica se encuentra el planteamiento mismo de la duda sobre la posibilidad de la existencia del Derecho Internacional Público.

Es responsabilidad de todos los pueblos cooperar para el logro de la coexistencia pacífica, pero mientras no se decidan a ello las grandes potencias mundiales la mayoría de los esfuerzos serán nulos.

### 3.- POLITICA INTERNACIONAL ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

México siempre se ha distinguido como un país eminentemente pacifista y fiel al espíritu de la cooperación internacional. En su aspecto interno siempre ha luchado por crearse un porvenir más justo; en cuanto al orden internacional sus principios "nacidos de lo más entrañable de nuestra historia y se hallan firmemente arraigados a la conciencia nacional. La sombra tutelar de Morelos, de Juárez y Carranza y nuestra dedicación harán que sepamos mantenerlos siempre incólumes" (9)

Los principios que México ha sostenido inquebrantablemente en el transcurso de su historia son: La convivencia pacífica entre todas las Naciones, independiente de sus sistemas políticos, económicos y sociales; la igualdad jurídica de las Naciones; la autodeterminación, es decir, el inalienable derecho de cada pueblo para darse el régimen interno que más le acomode y modificarlo libremente; la no intervención en los asuntos de otra Nación, que es el Principio cumbre, por así decirlo, que siempre ha seguido en el plano internacional nuestro país; -- por último el principio que sostiene que los conflictos internacionales -- deben siempre de solucionarse pacíficamente. La historia nos ha enseñado que no hay problema que no pueda ser resuelto por los cauces legales, buscando siempre los valores de la justicia y la equidad.

Por los grandes conflictos que han surgido en los últimos años y por la gran cantidad de problemas que han afectado recientemente a la humanidad, creemos que es necesario e indispensable consolidar una atmósfera de Paz y tranquilidad que nos permita a todos unir nuestros esfuerzos y capacidades para lograr Progreso, seguridad y Paz Universales verdaderos. Para esto debemos tratar de que las relaciones entre las Naciones se fundamenten en un absoluto respeto recíproco y en el reconocimiento del ejercicio irrestricto de sus soberanías.

México siempre se ha adherido a los postulados de la cooperación fraternidad y paz entre las Naciones, y ha sostenido con firmeza y gallardía que las relaciones internacionales deben estar basadas en

(9) Declaración de los Presidentes de América. Presidencia de la República. Editorial Stylo, México, D.F., pág. 58



el doble principio de excluir la "presión política en los asuntos económicos y la presión económica en los asuntos políticos" (10)

Nuestro país sigue una política invariable en el campo de las relaciones internacionales y sostiene que solo los pueblos libres pueden alcanzar la prosperidad y contribuir a la de los demás, haciendo a un lado las guerras y las agresiones, cualquiera que sea la forma que a suman y ha sostenido que cualquier problema debe encontrar solución a través de medios pacíficos y justos.

El Lic. Gustavo Díaz Ordaz ha afirmado categóricamente que "Somos un enjambre humano que trabaja apasionadamente por edificar una Patria mejor, por ser leal a sus amigos y por contribuir a la armonía entre las Naciones, único camino a través del cual podemos alcanzar el imperativo de nuestra hora: La Paz que nos salve a la humanidad entera del holocausto termonuclear". (11)

Estas afirmaciones nos hacen ver la vocación de México como país amante de la Paz. Precisamente nos ha tocado ser uno de los iniciadores de ese gran movimiento en favor de la Paz que es el tratado de Tlatelolco que tiene por finalidad la prohibición de las armas nucleares en América Latina, señalándonos una esperanza en el camino hacia el desarme atómico universal.

México ha sostenido con firmeza que "cuando se acate la regla de que ningún Estado ejerza presión económica o política para forzar la voluntad soberana de otros Estado y obtener ventajas; cuando haya un trato verdaderamente justo y equitativo en el ámbito Internacional, entonces, y sólo entonces, se estarán poniendo los cimientos del progreso perdurable y podrá pensarse en un desarrollo equilibrado en todos los aspectos entre las diversas Naciones del mundo y en una mayor tranquilidad y paz sociales." (12)

Las relaciones entre México y los Estados Unidos de Norteamérica en el transcurso de la historia no han sido del todo cordiales.

---

(10) Presidencia de la República, el gobierno mexicano, No. 35 Ed.- Stylo, México, D.F. 31 oct. 1967.

(11) Diario de la Tarde, 30 de sept. de 1969. Sección Editorial.

(12) Declaración de los Presidentes de América. op.cit. pág. 60.

En los albores de nuestra vida independiente vemos la influencia nefasta de la intervención del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica-- en la Política Interna de México, con la finalidad de obtener beneficios a costa de nuestra nación. Como prueba de esto podemos citar algunos ejemplos de intervenciones de los Estados Unidos de Norteamérica-- en nuestro país, el caso de Joel Roberts Poinsett Embajador y Ministro- Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norteamérica en México, cuya misión primordial fue impedir que al sur de la Unión Americana se-- desarrollara una potencia más o menos fuerte desde el punto de vista -- económico, político y militar, para lo cual recurrió por órdenes de su- gobierno a destruir lo poco que en el gobierno de México hubiera de cons- tructivo. En su afán intervencionista y con el firme propósito de apode- darse de gran parte de nuestro territorio se valieron de diferentes pretextos para declararle la guerra a nuestro país, con las consabidas conse- cuencias.

En la época posterior a la Reforma vemos nuevamente las- intervenciones del gobierno Norteamericano con la finalidad de presio- nar a los gobiernos de México e Implantar la política que les convinie- ra a sus intereses.

Inmediatamente después, a finales del siglo pasado hubo -- una aparente estabilidad en las relaciones de ambos países, ya que -- el gobierno norteamericano quería conseguir a cualquier precio que nues- tro gobierno le otorgara importantes concesiones mineras y petroleras, lo -- cual obtuvo poco tiempo después.

Posteriormente, en la época de la Revolución Mexicana se hizo nuevamente patente el espíritu intervencionista de los gobiernos-- Norteamericanos que aprovecharon la situación anormal que vivía nues- tro país para Inmiscuirse en los asuntos internos de México y, sacar para ellos el mejor provecho posible.

Al finalizar la II guerra Mundial las relaciones entre am- bos países empezaron a adquirir un nuevo matiz, debido a los esfuerzos realizados por los gobiernos de México, y podemos decir que ya hubo- mayor cooperación y comprensión entre ambas naciones.

Sin embargo debemos aclarar que a pesar de que actual--

mente las relaciones entre los Estados Unidos de Norteamérica y México son hasta cierto punto buenas, aquellos siempre han ejercido una presión económica bastante fuerte en nuestro país y, han surgido serios incidentes y conflictos entre ambos países los cuales afortunadamente se han resuelto satisfactoriamente por los cauces legales.

Resumiento, en la actualidad ambos gobiernos llevan una estrecha cooperación en muchos aspectos, se han creado comisiones de ambos países para lograr su mayor desarrollo económico, Político, Social, Cultural, etc.

Recientemente se creó la Comisión México-Estados Unidos de Norteamérica para el desarrollo y amistad fronterizas, la cual ha venido laborando empeñosamente, organizando sus trabajos mediante la adopción de un reglamento y el temario que especifica los aspectos en los cuales se estimó que ambas naciones podrían colaborar en forma ventajosa para elevar el nivel de vida de las ciudades fronterizas. Los puntos más importantes que se establecieron fueron la creación de Centros Culturales, educativos y de salud, que puedan beneficiar a las nacionales de ambos países, darle mayor fluidez al comercio, incrementar el turismo, acelerar el desarrollo urbano, la planificación conjunta de ciudades contiguas, incrementar las oportunidades de trabajo a ambos lados de la frontera, crear parques nacionales paralelos, así como otros muchos programas que permitan a las poblaciones vecinas aunar esfuerzos y capacidades para acelerar su progreso.

La amistad entre ambos países se ha ido fortaleciendo. Sin embargo el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica tomó recientemente medidas extremas para combatir la producción, consumo y tráfico ilícito de estupefacientes, conocidas con el nombre de "Operación Intercepción", la cual vino a perturbar y amenazar seriamente las relaciones entre ambos países.

El gobierno norteamericano al adoptar estas medidas no tomó en cuenta la opinión del gobierno mexicano, ni los enormes esfuerzos que realiza nuestro país para combatir la producción, consumo y tráfico ilícito de los estupefacientes, ni los graves perjuicios económicos, políticos y sociales que las mencionadas medidas causarían.

La llamada "Operación Intercepción" se extendió a lo largo de toda la frontera y comprendió el tráfico terrestre, marítimo y aéreo, principalmente en 31 garitas aduanales y 27 aeropuertos internacionales de los Estados Unidos de Norteamérica.

## CAPITULO SEGUNDO

## CAPITULO SEGUNDO

### CONTROL INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

#### I.- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE ESTUPEFA-- CIENTES.

Los Convenios Internacionales recomiendan desde principios de este siglo lograr una efectiva cooperación entre las Naciones del--Mundo libre, con la finalidad de impedir el abuso de los estupefacien--tes, combatiendo primeramente el empleo abusivo de los naturales, tales como el opio, y después el de los manufacturados. Se trata de contro--lar la producción y la fabricación de los estupefacientes de manera que se adapte a las necesidades legítimas, es decir, médicas y científicas, y--organizar su producción y su comercio, de tal manera que puedan dispo--ner de estas sustancias las personas que las necesitan para fines lícitos. Además se trata de luchar contra el tráfico ilícito y, por último, de cu--rar y readaptar a los toxicómanos, así como lograr el cumplimiento y el debido respeto de la reglamentación Internacional.

Desde 1912 se han celebrado numerosos tratados Internacio--nales con la finalidad primordial de lograr un verdadero Control Interna--cional sobre los estupefacientes.

Haremos un breve estudio sobre todos los Tratados Interna--cionales que se han celebrado desde 1912, hasta llegar al Instrumento--Internacional, actualmente en vigor.

#### A) LA CONFERENCIA DEL OPIO DE SHANGHAI DE 1909.

A iniciativa de varias Naciones que tenían intereses en el-

Lejano Oriente se creó la Conferencia del Opio, con la finalidad de estudiar y discutir las repercusiones internacionales del problema Chino del Opio.

Entre las resoluciones más importantes que dictó la Conferencia destacan las medidas que se adoptaron para aminorar el hábito de fumar opio y frenar el contrabando de estupefacientes. Las resoluciones que se tomaron no tuvieron carácter obligatorio ni oficial: eran simples opiniones y consejos. La Conferencia se limitó a establecer un acuerdo regional sin alcances mundiales.

Esta conferencia de Shanghai tuvo el mérito indiscutible de abrir el camino para la celebración de verdaderos Tratados Internacionales en materia de estupefacientes.

## B) CONVENCION DE LA HAYA DE 1912.

Esta Convención Internacional del opio fué firmada en La Haya el 23 de enero de 1912, por varios Estados, principalmente Europeos y Asiáticos, con la finalidad de reprimir el abuso de los estupefacientes, reglamentando su producción y su comercio. La Convención de La Haya no entró en vigor, sino hasta fines de la Primera Guerra Mundial. Los Tratados de paz de 1919 la pusieron en ejecución y encomendaron a la "Liga de las Naciones" el control necesario para ese objeto. Se establecieron principios generales muy importantes en relación al Control de estupefacientes. En la Convención de La Haya de 1912 se señalaron reglas para la importación, exportación y distribución de los estupefacientes. La Sociedad de Naciones prosiguió ésta labor y creó en 1920 un Comité consultivo sobre el Tráfico del Opio y otras drogas nocivas.

En la Quinta Conferencia Panamericana celebrada en Santiago de Chile en 1923, se trató la cuestión del comercio de narcóticos resolviendo declarar que aprueba la Convención de La Haya sobre el opio y, exhorta a los Estados Americanos que aún no lo han hecho a ratificar aquella Convención y a dictar leyes para su cumplimiento.

**C) CONVENCION INTERNACIONAL DEL OPIO DE GINEBRA DEL 19 DE FEBRERO DE 1925.**

La Convención de 1925 fue la primera Convención de estupefacientes que funcionó bajo la supervisión de la Sociedad de Naciones.

Debemos hacer notar que con anterioridad a ésta Convención se había firmado en Ginebra el 11 de Febrero de 1925 un Acuerdo de carácter regional concierne a la fabricación, el comercio interior y el uso de opio preparado, Acuerdo que no tuvo mayor trascendencia.

La Convención Internacional del opio de Ginebra de 1925 tenía como finalidades principales limitar en forma efectiva la producción y fabricación de los estupefacientes y ejercitar un Control y supervisión del Comercio Internacional. Reestructuró y complementó las medidas de la Convención de La Haya de 1912. Lo más sobresaliente de esta Convención de 1925 fue la creación del "Comité Central Permanente del Opio", que tenía como función principal la fiscalización Internacional de estupefacientes, para prevenir la acumulación de excesivas cantidades de sustancias narcóticas en un determinado País y de ésta manera pretendía evitar el tráfico ilícito de estupefacientes. La Convención de Ginebra de 1925 entró en vigor el 25 de septiembre de 1928, y tuvo el mérito de reducir la producción y fabricación de las drogas heroicas y ejercer respecto al comercio Internacional una intervención y vigilancia más eficaz a través de su Comité Central Permanente.

**D) CONVENCION DE 1931 PARA LIMITAR LA FABRICACION Y REGLAMENTAR LA DISTRIBUCION DE DROGAS ESTUPEFACIENTES.**

Esta Convención fue celebrada en Ginebra, Suiza, el 13 de julio de 1931, con la finalidad de completar las disposiciones de las Convenciones internacionales del opio, firmadas en La Haya el 23 de enero de 1912 y en Ginebra el 19 de febrero de 1925, de hacer efectiva, por medio de un Convenio Internacional, la limitación de la fabricación de drogas estupefacientes a las legítimas necesidades del mundo, para usos medicinales y científicos, y reglamentar su distribución.



Esta Convención fue de gran valía para contrarrestar el tráfico ilícito de estupefacientes en el mundo. En su capítulo I nos habla sobre las Definiciones, haciendo una clasificación exhaustiva de las drogas que están bajo el Control Internacional de la Sociedad de Naciones. El Capítulo II de los Presupuestos, señala que los Países contratantes -- presentarán anualmente al Comité Central Permanente para cada droga -- y para cada uno de sus Territorios, Presupuestos. En caso de que no -- presentaren los Presupuestos, estos serán presentados por el órgano de -- control. Los Presupuestos presentados se basarán exclusivamente en las necesidades médicas y científicas de los Países. Los Presupuestos serán examinados por el órgano del Control. La Comisión consultiva del Tráfico del opio y de otras drogas nocivas, de la Sociedad de Naciones, -- el Comité Central Permanente, el Comité de Higiene de la Sociedad -- de Naciones y la Oficina Internacional de Higiene Pública, tendrán la facultad de designar cada uno un miembro de dicho Órgano. La Secretaría del Órgano de Control será nombrada por el Secretario General -- de la Sociedad de Naciones, quién vigilará la estrecha colaboración -- del Comité Central.

En su Capítulo III nos habla sobre la limitación de la fabricación de estupefacientes, estableciendo una limitación efectiva a la fabricación mundial de estupefacientes y a las cantidades disponibles -- para cada País y Territorio.

En su Capítulo IV nos habla sobre las prohibiciones y restricciones en materia de estupefacientes en relación a las importaciones y exportaciones, imponiendo severas restricciones al comercio internacional de los mismos.

En su Capítulo V establece el Control sobre los diferentes estupefacientes.

En su Capítulo VI nos enumera las Disposiciones Administrativas destacando entre ellas el establecimiento de una administración especial que tenga como objetivos primordiales:

- "1.- Aplicar las Disposiciones de la presente Convención;
- "2.- Reglamentar, vigilar y controlar el Comercio de Drogas;

"3.- Organizar la lucha contra la toxicomanía, tomando todas las medidas útiles para evitar el desarrollo del Tráfico ilícito y combatirlo." (13)

En el Capítulo VII nos señala las Disposiciones Generales. Art. 24 "La Presente Convención completará las Convenciones de La Haya de 1912 y de Ginebra de 1925, en las relaciones entre las altas Partes contratantes, obligadas entre sí cuando menos por una de las dos últimas Convenciones que se citan" (14)

En el Art. 23 de la Convención se establece que las Partes contratantes se comunicarán a la mayor brevedad posible datos acerca de cualquier caso de tráfico ilícito descubierto por ellas, que consideren de importancia en atención a su cuantía o a sus implicaciones. Estos datos deberán indicar tan ampliamente como sea posible:

- "a) La Naturaleza y cantidad de las drogas en cuestión; b) El origen de las drogas, las marcas y las etiquetas; c) Los lugares de paso en donde las drogas han sido desviadas al tráfico ilícito; d) El lugar de donde las drogas han sido expedidas y los nombres de los que las expidieron y de los agentes de expedición o comisionados, los métodos de consignación y los nombres y direcciones de los destinatarios, si se conocen; e) Los métodos empleados y rutas seguidas por los contrabandistas, y eventualmente, los nombres de los buques que hayan servido de transporte; f) Las medidas tomadas por los gobiernos en lo que se refiere a las personas implicadas y, en particular, las que tuvieran autorización o licencias, así como las sanciones aplicadas; g) Todas las demás informaciones que puedan ayudar a la supresión del tráfico ilícito".
- (15)

Resumiendo, la Convención de 1931 entró en vigor en 1933, logrando en cierta medida limitar la fabricación mundial de estupefacientes a fines exclusivamente científicos y médicos, señaló un gran avance en la Fiscalización Internacional de estupefacientes, con la crea

---

(13) Tratados y Convenciones vigentes entre los Estados Unidos Mexicanos y otros países- IV-México, 1938, Poder Ejecutivo Federal, pág. 69.

(14) IBIDEM Pág. 71.

(15) IBIDEM Pág. 71.

ción del Organó de Fiscalización, alcanzando un mayor Control Internacional.

El 27 de noviembre de 1931 se firmó en Bangkok un Acuerdo tendiente a la supresión del hábito de fumar opio en el lejano-Oriente. Dicho Acuerdo no tuvo trascendencia mundial, pues fué solamente un Acuerdo de carácter regional.

#### E) CONVENCION DE 1936 PARA LA SUPRESION DEL TRAFICO ILICITO EN DROGAS NOCIVAS.

Esta Convención fue firmada en Ginebra el 26 de junio de 1936, y entró en vigor en 1939. Los fines principales de la Convención de 1936 eran reforzar las medidas establecidas por la Convención Internacional del opio firmada en La Haya el 23 de enero de 1912, por la Convención Internacional del opio firmada en Ginebra el 19 de febrero de 1925, por la Convención para limitar la fabricación y reglamentar-- la distribución de estupefacientes, firmada en Ginebra el 13 de Julio-- de 1931.

Todas estas Convenciones estaban íntimamente vinculadas; cada Convención reestructuraba y complementaba las disposiciones de las anteriores.

En esta Convención se buscaron los medios idóneos para-- combatir y frenar el tráfico ilícito de drogas y sustancias peligrosas,-- para la salud y se establecían sanciones severísimas para los traficantes.

Esta fue la última Convención que estuvo bajo el Control-- de la Sociedad de Naciones.

Durante la II Guerra Mundial subsistió un embrión de Fiscalización Internacional a cargo de la Sociedad de Naciones.

#### F) PROTOCOLO DE 1946.

Este Protocolo modifica los Acuerdos y Convenciones sobre:

estupefacientes concentrados en La Haya el 23 de enero de 1912, en Ginebra el 11 de febrero de 1925, el 19 de febrero de 1925 y el 13 de julio de 1931, el Bangkok el 27 de noviembre de 1931 y en Ginebra el 26 de junio de 1936, firmado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946.

Por medio de este Protocolo todas las funciones que desempeñaba la Sociedad de Naciones para el Control Internacional de estupefacientes pasaron a la Organización de las Naciones Unidas, creándose la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social. Esta Comisión se compone de quince miembros, y sus funciones consisten en velar por la aplicación de las Convenciones Internacionales, estudiar los problemas sobre los estupefacientes y formular a los gobiernos recomendaciones apropiadas.

Los miembros del Comité Central Permanente del opio se nombran por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

Tanto el Comité Central Permanente del opio como el Organismo de Fiscalización reanudarán su lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes. Sus funciones son complementarias, examinan las estadísticas que los gobiernos proporcionan sobre el movimiento de estupefacientes, así como las evaluaciones futuras de cada País en materia de drogas enervantes, de acuerdo con las disposiciones de las Convenciones Internacionales y remiten sus opiniones a la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social.

#### G) PROTOCOLO DE 1948.

El Protocolo firmado en París el 19 de noviembre de 1948, entró en vigor hasta finales de 1949.

La finalidad primordial que perseguía era someter a Fiscalización Internacional ciertas drogas no comprendidas en la Convención del 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes. Para lograr tal objeto se autorizó a la Organización Mundial de la Salud (organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas) para poner bajo estricto control internacional cualquier droga nueva que fuera creadora de hábito o capaz de -

ser convertida en una substancia de tal naturaleza. La Organización -- Mundial de la Salud comunicaría su resolución al Secretario General de las Naciones Unidas, para que éste a su vez lo comunicara a los Países-miembros de la Organización de las Naciones Unidas, a los países no miembros que pertenecen al Protocolo, a la Comisión de Estupefacientes y al Comité Central Permanente del opio.

Bajo la vigencia de este Protocolo un gran número de nuevos estupefacientes fueron sometidos a Control Internacional.

#### H) PROTOCOLO DE 1953.

Este Protocolo tuvo como objetivo principal, limitar y reglamentar el cultivo de la adormidera, la producción, el Comercio Internacional, el Comercio al por mayor y el uso del opio; fue firmado en Nueva York el 23 de junio de 1953.

Por medio de este Protocolo se restringía el uso del opio y su Comercio Internacional exclusivamente para necesidades científicas y médicas, eliminando la sobreproducción legal del opio.

#### I) CONVENCION UNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES.

##### PREAMBULO.

"Las Partes, preocupadas por la salud física y moral de la humanidad,

"Reconociendo que el uso médico de los estupefacientes -- continuará siendo indispensable para mitigar el dolor y que deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de estupefacientes con tal fin,

"Reconociendo que la toxicomanía constituye un mal grave para el individuo y entraña un peligro social y económico para la humanidad, consciente de su obligación de prevenir y combatir ese mal,

"Considerando que para ser eficaces las medidas contra el uso indebido de estupefacientes se hace necesaria una acción concentrada y universal,

"Estimando que esa acción universal exige una cooperación internacional orientada por principios idénticos y objetivos comunes,

"Reconociendo que las Naciones Unidas tienen competencia en materia de fiscalización de estupefacientes y deseando que los -- Organos Internacionales competentes pertenezcan a esa Organización,

"Deseando concertar una convención internacional que sea de aceptación general, en sustitución de los tratados existentes sobre estupefacientes, por la que se limite al uso de estupefacientes a los fines -- médicos y científicos y se establezca una cooperación y una fiscalización internacionales constantes para el logro de tales finalidades y objetivos".  
(16)

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas convocó a una Conferencia de Plenipotenciarios para que aprobara una Convención Única sobre estupefacientes con la finalidad de reemplazar con un solo instrumento los tratados multilaterales existentes en la materia, reducir el número de órganos internacionales creados por tratados que se ocupan exclusivamente de la Fiscalización y tomar medidas para fiscalizar la producción de las materias primas de los estupefacientes.

La Convención Única de estupefacientes se celebró en la sede de las Naciones Unidas (Nueva York) del 24 de enero al 25 de marzo de 1961.

Asistieron a dicha Convención 73 Estados que a continuación mencionamos:

Afganistán	Guatemala	Portugal
Albania	Haití	Reino Unido de la Gran
Argentina	Hungría	Bretaña e Irlanda del --
Australia	India	Norte.
Bolivia	Indonesia	República Árabe Unida
Brasil	Irak	República de Corea
Bulgaria	Irán	República Dominicana

---

(16) Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, Naciones Unidas, Nueva York, Pág. 11.

Birmania	Israel	República Federal de
Camboya	Italia	Alemania
Canadá	Japón	República Socialista Soviética de Bielorrusia
Congo (Leopoldville)	Jordania	República Socialista Soviética de Ucrania
Costa Rica	Líbano	Rumania
Chad	Liberia	Santa Sede
Checoslovaquia	Madagascar	Senegal
Chile	Marruecos	Suecia
China	MEXICO	Suiza
Dahomey	Mónaco	Tailandia
Dinamarca	Nicaragua	Túnez
El Salvador	Nigeria	Turquía
España	Noruega	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Nueva Zelanda	Uruguay
Filipinas	Países Bajos	Venezuela
Finlandia	Pakistán	Yugoeslavia.
Francia	Panamá	
Ghana	Paraguay	
Grecia	Perú	
	Polonia	

En la Conferencia estuvieron representados los Organismos Especializados, destacando entre ellos, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación, Organización Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Salud. Estuvieron también presentes las Organizaciones no gubernamentales como la Organización Internacional de policía criminal (INTERPOL), la Federación Internacional de Abogados, etc.; los Organismos Internacionales: Comité Central Permanente del opio y el Organismo de Fiscalización de Estupefacientes. Estuvo presente el General Safwat, Director de la Oficina Permanente de la Liga de los Estados Arabes para la lucha contra los estupefacientes.

Se aprobaron las siguientes resoluciones:

1. Asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes.

Se prestará asistencia en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes a todos aquellos países que lo deseen o que la solici

ten, teniendo a su disposición los métodos adecuados, así como personal capacitado técnicamente.

Se acepta con beneplácito la cooperación de la Organización Internacional de policía criminal (INTERPOL) en la ejecución de proyectos de Asistencia Técnica.

## 2.- Tratamiento de los toxicómanos.

En virtud de que la toxicomanía constituye un grave mal en muchos países, se hace un llamado a las Partes para establecer métodos efectivos para el tratamiento y rehabilitación de los toxicómanos, considerando que se les debe recluir en establecimientos que no tengan acceso a los estupefacientes.

## 3.- Control de los traficantes ilícitos.

Cooperar con la organización internacional de Policía Criminal (INTERPOL), llevando registros técnicos de los traficantes internacionales y difundir la descripción de los mismos.

## 4.- Composición de la Comisión Internacional de Estupefacientes.

Se pide al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas que estudie la posibilidad de aumentar el número de miembros de la Comisión de Estupefacientes.

## 5.- Sistema Internacional de Fiscalización.

Buscar un sistema más simple para lograr darles mayor celeridad a los trámites de la fiscalización internacional.

Puntos importantes de la Convención Unica de 1961 sobre estupefacientes:

En su artículo 2o. se señalan las sustancias sujetas a fiscalización y las medidas especiales de fiscalización que se adoptarán en vista de las propiedades particularmente peligrosas de los estupefacientes que reglamenta la presente convención. Se prohibirá asimismo la producción, fabricación, exportación e importación, comercio, posesión o uso



de tales estupefacientes para proteger la salud y el bienestar públicos, - se autorizarán únicamente para la investigación médica y científica, incluidos los experimentos clínicos. Todo estará bajo la vigilancia y fiscalización directas de la Convención.

La Organización Mundial de la Salud se encargará de estudiar los efectos que producen los diferentes estupefacientes e informar - de los resultados obtenidos a la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Indudablemente que con - los estudios que realiza la Organización Mundial de la Salud se logra - una mejor fiscalización y control internacional de los estupefacientes.

Las obligaciones generales que impone la Convención a los países miembros de la misma se pueden resumir de la siguiente manera: - Cumplir con las disposiciones de la presente Convención, cooperar con - los demás Estados para la ejecución de las mismas y limitar la producción, fabricación, exportación e importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacientes a fines médicos y científicos.

Los órganos internacionales que se encargarán de la fiscalización de los estupefacientes serán la Comisión de Estupefacientes del - Consejo Económico y Social y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas.

Las funciones principales de la Comisión de Estupefacientes son: modificar las listas de estupefacientes según lo dispuesto en el - art. 3o. de la presente convención, señalar a la atención de la Junta - Internacional de fiscalización cualquier cuestión que tenga relación con las funciones de la misma, hacer recomendaciones para la aplicación de las disposiciones de esta Convención y el logro de sus propósitos, recomendar programas de investigación científica e intercambio de información de carácter técnico-científico, informar a los países no miembros - de las decisiones o recomendaciones que se acuerden con la finalidad de que dichos Estados estén en condiciones de establecer medidas de acuerdo con tales decisiones o recomendaciones.

La Junta Internacional de Fiscalización se compondrá de - 11 miembros, los cuales serán designados por el Consejo Económico y Social. La Junta elegirá a su presidente y las personas que ocuparán los - cargos directivos que juzgue necesarios y aprobará su reglamento.

La Junta se reunirá las veces que crea conveniente para el buen funcionamiento de la misma, pero celebrará por lo menos dos reuniones anuales. En las sesiones de la Junta el quórum será de siete miembros.

La Junta Internacional de Fiscalización se encargará del funcionamiento del Sistema de Previsiones y del Sistema de Información Estadística, así como de los medios que se adoptarán para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Convención.

Las Partes de la presente Convención facilitarán al Secretario General de las Naciones Unidas los datos que la Comisión de Estupefacientes pida para el mejor desempeño de sus funciones, tales como un informe anual sobre la aplicación de los acuerdos de la presente Convención en cada uno de sus territorios; el texto de todas las leyes y reglamentos promulgados periódicamente para poner en práctica las resoluciones de esta Convención; sobre los casos de tráfico ilícito; los nombres y las direcciones de las autoridades competentes para expedir permisos o certificados de exportación e importación.

La Junta Internacional de Fiscalización se encargará de la Previsión de las necesidades de estupefacientes de las Partes, así como de las limitaciones a la fabricación e importación de los mismos. Las Partes suministrarán a la Junta los datos estadísticos necesarios para la mejor fiscalización internacional de los estupefacientes.

Un punto importante de la Convención es el establecimiento de la disposición especial en cuanto al cultivo de ciertos estupefacientes, que nos señala "que cuando las condiciones existentes en el país o en un territorio de una Parte sean tales que, a su juicio, la prohibición del cultivo de la adormidera, del arbusto de coca o de la planta de la Cannabis resulte la medida más adecuada para proteger la salud pública y evitar que los estupefacientes sean objeto de tráfico ilícito, la Parte interesada prohibirá dicho cultivo" (17).

Las Partes establecerán Organismos Nacionales para la fiscalización del Opio. Los organismos designarán las zonas y las parcelas

"

de terreno en que se autorizará el cultivo de la adormidera para la producción del Opio, sólo pueden dedicarse a dicho cultivo aquellos que posean una licencia expedida por el Organismo, en cada licencia se especifica la superficie en la que se autoriza el cultivo, los cultivadores de adormidera están obligados a entregar la totalidad de sus cosechas de Opio al Organismo, éste comprará y tomará posesión material de dichas cosechas, además tiene el derecho exclusivo de importar, exportar, dedicarse al comercio y mantener las existencias del opio que no se hallen en poder de los fabricantes de alcaloides de opio, opio medicinal o preparados de opio.

La Junta Internacional de Fiscalización se encargará de la limitación de la producción de opio para el comercio internacional.

Se establece la fiscalización de la paja de adormidera, del arbusto de coca, de las hojas de coca y de la cannabis.

En relación a la fabricación de estupefacientes las Partes exigirán que se realice bajo el régimen de licencias con excepción del caso en que estos sean fabricados por empresas Estatales. Las Partes ejercerán una fiscalización sobre todas las personas y empresas que se dediquen a la fabricación de estupefacientes o participen en ella, someterán a un régimen de licencias a los establecimientos y locales en que dicha fabricación pueda realizarse, exigirán que los fabricantes de estupefacientes que tengan licencia obtengan permisos periódicos, en los que se especifique la clase y la cantidad de estupefacientes que estén autorizados a fabricar. Impedirán que acumulen cantidades de estupefacientes o de paja de adormidera superiores a los necesarios para el funcionamiento normal de la empresa, teniendo en cuenta las condiciones existentes en el mercado mundial. Se ejercerá una estricta vigilancia en cuanto al comercio internacional de estupefacientes.

Se señalan disposiciones especiales relativas al transporte de drogas en los botiquines de primeros auxilios de buques o aeronaves de las líneas internacionales, adoptando las medidas adecuadas para evitar el uso indebido de las drogas o que se destinen para fines ilícitos.

La posesión de estupefacientes se permite exclusivamente con autorización legal.

Se establece que las autoridades administrativas, los fabri

cantes, los comerciantes, los hombres de ciencia, las instituciones científicas y los hospitales lleven registros en que consten las cantidades de cada estupefaciente fabricado y de cada adquisición y el destino dado a los estupefacientes.

En cuanto a la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, las Partes tomando en cuenta sus regímenes constitucional, legal y administrativo se encargarán de asegurar en el plano nacional una coordinación de la acción preventiva y represiva contra el tráfico ilícito; se ayudarán y coordinarán mutuamente en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes; cooperarán también en forma efectiva con las Organizaciones Internacionales competentes para mantener una lucha coordinada contra el tráfico ilícito, vigilarán y pondrán los medios necesarios para que la cooperación internacional se haga en forma expedita.

"Disposiciones penales.- A reserva de lo dispuesto por su Constitución, cada una de las Partes se obliga a adoptar las medidas necesarias para que el cultivo, la producción, fabricación, extracción, preparación, posesión, ofertas en general, ofertas de ventas, distribución, compra, venta, despacho por cualquier concepto, corretaje, expedición, expedición en tránsito, transporte, importación y exportación de estupefacientes, no conforme a las disposiciones de esta Convención, o cualesquiera otros actos que en opinión de la Parte puedan efectuarse en infracción de las disposiciones de la presente Convención, se consideren como delitos si se cometen intencionalmente y que los delitos graves sean castigados en forma adecuada, especialmente con penas de prisión u otras penas de privación de libertad" (18).

Todo estupefaciente, sustancia y utensilio empleados en la comisión de delitos o destinados a tal fin serán objeto de secuestro y de comiso.

En cuanto al tratamiento de los toxicómanos:

- 1.- "Las Partes considerarán especialmente las medidas que pueden adoptarse para el tratamiento médico, el cuidado y rehabilitación de los toxicómanos,
- 2.- Si la toxicomanía constituye un grave problema para una Parte y si sus recursos económicos lo permiten, -

es conveniente que dicha Parte establezca servicios adecuados para tratar eficazmente a los toxicómanos." (19)

Al entrar en vigor la Convención Unica de 1961 sobre estupefacientes, sus disposiciones abrogaron y sustituyeron las disposiciones de los Instrumentos Internacionales siguientes:

- 1.- Convención Internacional del opio, firmada en la Haya el 23 de Enero de 1912;
- 2.- Acuerdo concerniente a la fabricación, el comercio interior y el uso de opio preparado, firmado en Ginebra el 11 de Febrero de 1925;
- 3.- Convención Internacional del Opio, firmada en Ginebra el 19 de Febrero de 1925;
- 4.- Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, firmada en Ginebra el 13 de Julio de 1931;
- 5.- Acuerdo para la supresión del hábito de fumar opio en el Lejano Oriente, firmado en Bangkok el 27 de Noviembre de 1931;
- 6.- La Convención de 1936 firmada en Ginebra para la supresión del tráfico ilícito de drogas nocivas;
- 7.- Protocolo firmado en Lake Success (New York) el 11 de Diciembre de 1946;
- 8.- Protocolo firmado en París el 19 de Noviembre de 1948, que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en la Convención del 13 de Julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes;

---

(19) IBIDEM., pág. 33.

- 9.- Protocolo firmado en New York el 23 de Junio de 1953, para limitar y reglamentar el cultivo de la adormidera y la producción, el comercio internacional, el comercio al por mayor y el uso del opio.

En caso de que surjan controversias entre dos o más Partes respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, dichas Partes se consultarán con el fin de resolver la controversia por vía de negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, recurso a órganos regionales, procedimiento judicial u otros recursos pacíficos que ellos elijan; en caso de no resolverse la controversia por los medios indicados, será sometida a la Corte Internacional de Justicia.

LISTA DE LOS ESTUPEFACIENTES SOMETIDOS A CONTROL INTERNACIONAL POR LA CONVENCION UNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES.

Enumeración de los estupefacientes incluidos en la Lista I.

- Acetilmetadol (3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptanol)
- Aliprodina (3-alil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina)
- Alfacetilmetadol (alfa-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptanol)
- Alfameprodina (alfa-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina)
- Alfametadol (alfa-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol)
- Alfaprodina (alfa-1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina)
- Anileridina (éster éflico del ácido 1-para-aminofenil-4-fenilpiperidina-4-carboxílico)
- Benzetidina (éster éflico del ácido 1-(2 benziloxietil)4-fenilpiperidina-4-carboxílico)
- Benzil morfina (3-benzil morfina)
- Betacetilmetadol (beta-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptanol)
- Betameprodina (beta-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina)
- Betametadol (beta-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol)
- Betaprodina (beta-1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina)
- Cannabis y su resina y los extractos y tinturas de la cannabis
- Cetobemidona (4-meta-hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina)
- Clonitazeno (2-para-clorbenzil-1-dietilaminoetil-5-nitrobenzimidazol)

Coca (Hojas de)

Cocaína (éster metílico de benzoilecgonina)

Concentrado de paja de adormidera (el material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado en un proceso para la concentración de sus alcaloides, en el momento en que pasa al comercio).

Desomorfina (dihidrodeoximorfina)

Dextromoramida ((+)-4- 2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil) butil morfolino)

Diamprodidina (N- 2-(metilfenetilamino) propil propionanilido)

Dietiltiambuteno (3-dietilamino- 1,1-di (2-tienil)-1-buteno)

Dihidromorfina

Dimenoxadol (2-dimetilaminoetil-1-etoxi-1, 1-difenilacetato)

Dimefeptanol (6-dimetilamino-4, 4-difenil-3-heptanol)

Dimetiltiambuteno (3-dimetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno)

Butirato de Dioxafetil (etil 4-morfolino-2,2-difenilbutirato)

Difenoxilato (éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenil piperidina-4-carboxílico)

Dipipanona (4,4-difenil-6-piperidino-3-heptanona)

Ecgonina, sus ésteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína.

Etilmetiltiambuteno (3-etilmetilamino-1, 1-di(2'-tienil)-1-buteno)

Etonitazena (1-dietilaminoetil-2-para-etoxibenzil-5-nitrobenzimidazol)

Etixeridina (éster etílico del ácido 1- 2-(2-hidroxietoxi) etil -4-fenil piperidina-4-carboxílico).

Fenadoxona (6-morfolino-4,4-difenil-3-heptanona)

Fenamprodidina (N-( -metil-2-piperidinoetil) propionanilido)

Fenazocina (2'-hidroxi-5,9-dimetil-2-fenetil-2,7-benzomorfan)

Fenomorfán (3-hidroxi-N-fenetilmorfín)

Fenoperidina (éster etílico del ácido 1-(3-hidroxi-3-fenilpropil)-4-fenil piperidina-4-carboxílico)

Furetídina (éster etílico del ácido 1-(2-tetrahidrofurfuriloxietil)-4-fenil piperidina-4-carboxílico)

Herofina (diacetilmorfina)

Hidrocodona (dihidrocodeinona)

Hidromorfinol (14-hidroxidihidromorfina)

Hidromorfona (dihidromorfina)

Hidroxipetidina (éster etílico del ácido 4-meta-hidroxifenil-1-metil piperidina-4-carboxílico)

Isometadona (6-dimetilamino-5-metil-4,4-difenil-3-hexanona)

Levomorfán\* ((-)-3-metoxi-N-metilforminán)

Levomoramida ((—)-4- 2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil) butil morfolino)

Levofenacilmorfán ((—)-3-hidroxi-N-fenacilmorfínán)

Lorfanol\* ((—)-3-hidroxi-N-metilmorfínán)

Metazocina (2'-hidroxi-2,5,9-trimetil-6,7-benzomorfán)

Metadona (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanona)

Metildesorfina (6-metil-delta 6-deoximorfina)

Metildihidromorfina (6-metildihidromorfina)

1-Metil-4-fenilpiperidina-4-carboxílico (ácido)

Metopón (5-metildihidromorfina)

Morferidina (éster etílico del ácido 1-(2-morfolinoetil)-4-fenilpiperidina-4-carboxílico)

Morfina

Morfina Metobromide y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente.

Morfina-N-Oxido

Miorfina (miristilbenzilmorfina)

Nicomorfina (3,6-dinicotinilmorfina)

Norlevorfanol ((—)-3-hidroxi-morfínán)

Normetadona (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-hexanona)

Normorfina (demetilmorfina)

Opio

Oxicodona (14-hidroxi-dihidrocodeinona)

Oximorfona (14-hidroxi-dihidromorfina)

Petidina (éster etílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidina-4-carboxílico)

Piminodina (éster etílico del ácido 4-fenil-1-(3-fenilaminopropil) piperidina-4-carboxílico)

Proheptazina (1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxiazacicloheptano)

Properidina (éster isopropílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidina-4-carboxílico)

Racemorfan ((+)-3-metoxi-N-metilmorfínán)

Racemoramida ((+)-4- 2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil) butil morfolino)

Racemorfan ((+)-3-hidroxi-N-metilmorfínán)

Tebacón (acetildihidrocodeinona)

Tebafna

Trimeperidina (1,2,5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina); y

\* El dextrometorfan ((+)-3-metoxi-N-metilmorfínán) y el dextrorfán ((+)-3-hidroxi-N-metilmorfínán) están expresamente excluidos de esta lista.



Los isómeros, a menos que estén expresamente exceptuados, de los estupefacientes de esta Lista, siempre que la existencia de dichos isómeros sea posible dentro de la nomenclatura química especificada en esta Lista;

Los ésteres y éteres, a menos que figuren en otra Lista, de los estupefacientes de esta Lista, siempre que sea posible formar dichos ésteres o éteres;

Las sales de los estupefacientes enumerados en esta Lista, incluso las sales de ésteres, éteres e isómeros en las condiciones antes expuestas, siempre que sea posible formar dichas sales.

#### Enumeración de los estupefacientes incluidos en la Lista II.

Acetildihidrocodeína

Codeína (3-metilmorfina)

Dextropropoxifeno ((+)-4-dimetilamino-3-metil-1,2-difenil-2-propionoxi-  
butano)

Dihidrocodeína

Etilmorfina (3-etilmorfina)

Norcodeína (N-demetilcodeína)

Falcodina (Morfoliniletilmorfina); y

Los isómeros, a menos que estén expresamente exceptuados, de los estupefacientes de esta Lista, siempre que sea posible formar dichos isómeros dentro de la nomenclatura química especificada en esta Lista.

Las sales de los estupefacientes enumerados en esta Lista, incluso las sales de los isómeros en las condiciones antes expuestas, siempre que sea posible formar dichas sales.

#### Enumeración de los preparados incluidos en la Lista III.

##### 1. Preparados de:

Acetildihidrocodeína,

Codeína,

Dextropropoxifeno,

Dihidrocodeína,

Etilmorfina,

**Folcodina y  
Norcodeína**

en los casos en que:

a) Estén mezclados con uno o varios ingredientes más, de tal modo que el preparado ofrezca muy poco o ningún peligro de abuso y de tal manera que el estupefaciente no pueda separarse por medios sencillos o en cantidades que ofrezcan peligro para la salud pública; y

b) Su contenido de estupefaciente no exceda de 100 miligramos por unidad posológica y el concentrado no exceda del 2,5% en los preparados no divididos.

2. Los preparados de cocaína que no contengan más del 0,1% de cocaína calculado como base de cocaína y los preparados de opio o de morfina y estén mezclados con uno o varios ingredientes más de tal modo que el preparado ofrezca muy poco o ningún peligro de abuso y de tal manera que el estupefaciente no pueda separarse por medios sencillos o en cantidades que ofrezcan peligro para la salud pública.

3. Los preparados sólidos de difenoxilato que no contengan más de 2,5 miligramos de difenoxilato calculado como base y no menos de 25 microgramos de sulfato de atropina por unidad de dosis.

4. Pulvis ipecacuanhae et opii compositus

10% de polvo de opio

10% de polvo de raíz de ipecacuana, bien mezclados con

80% de cualquier otro ingrediente en polvo, que no contenga estupefaciente alguno.

5. Los preparados que respondan a cualesquiera de las fórmulas enumeradas en la Lista y mezclas de dichos preparados con cualquier ingrediente que no contenga estupefaciente alguno.

Enumeración de los estupefacientes incluidos en la Lista IV

**Cannabis y su resina**

Cetobemidona (4-meta-hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina)  
Desomorfina (Dihidrodeoximorfina)  
Heroína (Diacetilmorfina)

Las sales de todos los estupefacientes enumerados en esta--  
Lista, siempre que sea posible formar dichas sales.

## 2.- ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE EJERCEN EL CONTROL-- DE ESTUPEFACIENTES EN EL MUNDO.

### ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

La Organización de las Naciones Unidas es el Organismo-  
Internacional más importante que se preocupa del problema de los estupe-  
facientes y lleva a cabo el control internacional de los mismos por me-  
dio de sus órganos, principalmente por el Consejo Económico y Social--  
que coordina y controla a todos los Organismos Especializados y a las--  
Organizaciones no gubernamentales.

Bajo la supervisión y autoridad del Consejo Económico y--  
Social de la Organización de las Naciones Unidas se creó la Comisión-  
de Estupefacientes y la Junta Internacional de Fiscalización, que actual-  
mente controlan todo lo relacionado con los estupefacientes en el ámbito  
internacional.

Entre los organismos especializados que colaboran directa--  
mente y en forma efectiva con el Consejo Económico y Social para lle-  
var a cabo un mejor control internacional de estupefacientes destacan la  
Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones --  
Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Interna-  
cional del Trabajo, La Organización de Aviación Civil Internacional, --  
etc., cooperan también en forma eficaz las Organizaciones no guberna-  
mentales, como la Organización Internacional de Policía Criminal (IN--  
TERPOL) y la Federación Internacional de Abogados.

Todos estos organismos cuentan con la valiosa ayuda de los  
Gobiernos de los diferentes países que luchan contra el cáncer social de  
los estupefacientes que atentan contra la salud, la familia, la sociedad-  
y el Estado.

Resumiendo, afirmamos que es necesario llevar un estricto control internacional de los estupefacientes, requiriéndose la colaboración y participación efectiva de todos los Estados y Organismos Internacionales, pues de no lograrse esto, será imposible poner coto al tráfico ilícito de los estupefacientes.

El Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas señala la política a seguir, coordina las actividades y supervisa los Acuerdos y Convenciones Internacionales sobre la materia de estupefacientes; en colaboración directa con la Comisión de Estupefacientes y su Junta Internacional de Fiscalización, las cuales le rinden un informe anual sobre los estudios y trabajos relacionados con el control de estupefacientes.

La Comisión de Estupefacientes está compuesta por representantes de 21 Gobiernos, electos por el Consejo Económico y Social. Las funciones principales de la Comisión de Estupefacientes consisten en vigilar que se cumpla con los Convenios Internacionales, en coordinación con la Junta Internacional de Fiscalización se encarga de estudiar los problemas, examinar las estadísticas que los Gobiernos proporcionan sobre el movimiento de estupefacientes, así como las evaluaciones de las necesidades futuras de cada país en materia de estupefacientes, informar a los países de las decisiones y recomendaciones que se acuerden con la finalidad de que estén en posibilidades de cumplir con las mismas; y en general supervisar todo lo relacionado con la materia de estupefacientes.

La Junta Internacional de Fiscalización de estupefacientes fue creada por la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, y entró en funciones el 2 de Marzo de 1968. Esta Junta se compone de 11 miembros designados por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas. Los miembros de la Junta son personas que por su competencia, imparcialidad y desinterés, inspiran confianza general. Algunos de los miembros poseen además experiencia médica, farmacológica o farmacéutica y, de preferencia son personas que conocen la situación en materia de estupefacientes en los países productores, fabricantes y consumidores y están íntimamente vinculados con dichos países.

La Junta se encarga principalmente del funcionamiento del

sistema de previsiones y del sistema de información estadística, así como de las medidas que se adoptarán para lograr una efectiva fiscalización internacional de los estupefacientes. Así mismo redactará un informe anual su labor y los informes complementarios que juzgue necesarios y oportunos. En los informes se analizarán las previsiones que los gobiernos facilitan cada año para el siguiente y que se publican anualmente. En el estado de las previsiones, deben reflejar lo más fielmente posible las necesidades efectivas del país, ya que muchos países incluyen en las previsiones de estupefacientes cantidades superiores a las necesidades efectivas. En los informes que rinde la junta se hace también un estudio de las informaciones estadísticas que se tengan y cuando proceda, se hacen indicaciones de las aclaraciones hechas por los gobiernos o que se le hayan pedido.

Así mismo la junta hace las observaciones y recomendaciones que juzgue pertinente.

Estos informes son sometidos al Consejo Económico y Social por intermedio de la Comisión de Estupefacientes, para que haga las observaciones que estime oportunas. Estos informes se enviarán a los diferentes países y posteriormente el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas los publica.

La finalidad principal de las previsiones es limitar la producción, la fabricación, el comercio, el consumo y la posesión de estupefacientes a las cantidades realmente necesarias para fines médicos y científicos. La política a seguir por la Junta Internacional de Fiscalización es alcanzar esa finalidad que anteriormente mencionamos y para tal efecto pide a los Gobiernos que las previsiones que manden sean fiel reflejo de las necesidades efectivas. Que las previsiones que envían los Gobiernos dispongan de la más completa información posible, pues de esta manera la Junta se evita la necesidad de pedirles información complementaria y de este modo las previsiones serán publicadas sin comentarios por parte de la misma.

La fiscalización Internacional de los estupefacientes no consiste solamente en un conjunto de tratados de carácter jurídico-administrativo, sino también en un esfuerzo en pro de la solución del problema de los estupefacientes, de su cultivo y tráfico ilícitos, así como de su uso indebido.

## ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL (INTERPOL)

La INTERPOL es uno de los Organismos Internacionales que desde su creación se ha preocupado por fomentar la colaboración entre los servicios policiales para luchar contra la delincuencia en general y contra el tráfico ilícito de estupefacientes en particular.

En el Primer Congreso Internacional de Policía Judicial, celebrado en Mónaco en 1914, se expresó por vez primera la necesidad de lograr una cooperación policial internacional. Asistiendo a dicho congreso policías, juristas y magistrados de renombre de distintos países europeos, se debatieron en él importantes problemas de represión de los delitos internacionales y se pidió que se generalizasen las relaciones entre los diferentes grupos de policía, con la finalidad de facilitar la acción represiva.

Desgraciadamente la Primera Guerra Mundial interrumpió todos estos proyectos. Sin embargo en 1923 se celebró en Viena el Segundo Congreso Internacional de Policía Judicial que recogió las ideas expresadas en el Primer Congreso: los resultados fueron desde el primer momento alentadores y positivos, demostrando la imperiosa necesidad de una colaboración entre las policías de los diferentes países para combatir la delincuencia internacional.

A propuestas del Dr. Schober, Presidente de la policía de Viena, se creó la "Comisión Internacional de Policía Criminal", con sede en Viena. La Segunda Guerra Mundial puso término al funcionamiento de la Comisión. En 1946 después de la Segunda Guerra Mundial el Sr. F.E. Louwage, inspector general de policía de Bélgica, hizo un llamado a los países del mundo para que se restableciese la Comisión Internacional de policía Criminal, respondiendo a su llamado 19 países. La Sede se fijó en París, Francia, lugar donde actualmente sigue desempeñando sus funciones. En 1957 la Comisión Internacional de Policía Criminal se convirtió en Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

Los fines principales de la INTERPOL son: "conseguir y de

sarrollar, dentro del marco de las leyes de los diferentes países y del -- respeto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal, establecer y desarrollar todas las instituciones que puedan contribuir eficazmente a la prevención y la represión de los crímenes y delitos del Derecho común". (20)

La INTERPOL tiene prohibido inmiscuirse en los asuntos políticos, militares, religiosos o raciales. Ayuda y colabora con las policías de los diversos países miembros en la búsqueda de los delincuentes, proporcionando informaciones y datos que permitan o ayuden a su localización, o a su identificación. Dentro del servicio de información mu--tua, se proporcionan nombres, apodos, antecedentes penales, huellas dactilares, fotografías, características físicas y cuantos datos permitan localizar al sujeto de la investigación; tienen facultades para requisar el instrumento del delito o integrar las pruebas de su culpabilidad.

La estructura de la Organización Internacional de Policía-Criminal esta compuesta por un Comité Ejecutivo, La Asamblea General, varias Comisiones, la Secretaría General y las Oficinas Centrales Nacio--nales.

a) El Comité Ejecutivo está integrado por un Presidente, -- dos Vice-Presidentes y seis vocales.

b) La Asamblea General está integrada por los Países miembros, y se reúne todos los años; estas reuniones duran aproximadamente una semana , en ellas se discuten problemas importantes relacionados con la delincuencia internacional y se aprueban resoluciones al respecto.

c) Las Comisiones tienen como objetivo primordial estudiar los problemas más urgentes e importantes, como el problema de los estupefacientes, el de falsificación e imitación, el de la delincuencia juvenil, etc. Después del estudio que realizan las diferentes comisiones, formulan informes a la Asamblea General y en ocasiones proyectos de resolución.

d) La Secretaría General, con Sede en París, está integrada por el Secretario General, el Secretario General adjunto y cuaren--

(20) Revista Internacional de Policía Criminal, Número 223, Diciembre--bre de 1968, publicación oficial de la INTERPOL, págs.102y103.

ta funcionarios. Sus funciones son de tipo administrativo: organiza las reuniones de la Asamblea General, aplica sus resoluciones y hace frente a los problemas policiales que se presentan.

e) Oficinas Centrales Nacionales: cada país miembro cuenta con una oficina de esta naturaleza.

La INTERPOL está en contacto directo con los principales organismos internacionales que tratan de cuestiones judiciales, criminológicas o sociológicas, colaborando con ellos estrechamente.

La Organización Internacional de Policía Criminal está representada por algunos de sus funcionarios en las sesiones anuales de la Comisión de Estupeficientes de la Organización de las Naciones Unidas, la cual a su vez manda representantes a las reuniones de la Asamblea General de la INTERPOL.

Uno de los problemas que más ha preocupado a la INTERPOL desde su constitución es, sin lugar a dudas, el relativo al tráfico ilícito de estupeficientes; hemos visto los esfuerzos tan enormes que han tenido que hacer la INTERPOL para acabar o limitar ese tráfico ilícito Internacional de estupeficientes; en todas las reuniones de las Asambleas Generales de la INTERPOL se han hecho estudios y se han tomado resoluciones importantísimas para combatir ese tráfico ilícito. Esta Organización ha contribuido a intensificar la cooperación policial internacional en la represión y prevención del tráfico de estupeficientes, ha hecho ver a la opinión pública el peligro que supone el abuso de estupeficientes. Considera además que uno de los medios más eficaces para lograr la represión internacional del tráfico ilícito de estupeficientes es la estrecha cooperación que debe existir entre todas las Oficinas Centrales Nacionales y la Secretaría General de la INTERPOL.

La Organización Internacional de Policía Criminal subraya la importancia que tiene para cada País promulgar una legislación en la que: "a) se establezcan o agraven, cuando sea necesario, las sanciones penales aplicables al cultivo, elaboración, transporte, comercio y posesión ilícita de estupeficientes; b) se tenga plenamente en cuenta la gravedad del asunto y la personalidad del delincuente cuando se trate de conceder la libertad provisional o bajo fianza a cualquier persona complicada en un asunto de estupeficientes" (21)

(21) IBIDEM. pág. 289



Además señala que los países afiliados y sus gobiernos deben de tener especial atención sobre los convenios internacionales de estupefacientes, adherirse a ellos, principalmente a la Convención Unica Sobre Estupefacientes de 1961 y educar al público sobre los peligros del uso de los estupefacientes y, la destrucción de los cultivos y sembradíos de estupefacientes. Otra de las finalidades principales de la INTERPOL es hacer más expedita la administración de la justicia en el ámbito internacional.

Actualmente forman parte de la Organización Internacional de Policía Criminal 106 países del mundo, entre los que se encuentran México y los Estados Unidos de Norteamérica.

El 30 de diciembre de 1954 siendo presidente de la República el C. Adolfo Ruíz Cortines, México fue aceptado como Estado miembro de la INTERPOL.

En 1958 el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó una Ley que autorizaba la adhesión plena y oficial a la INTERPOL.

La Delegación mexicana de la INTERPOL tiene su domicilio en la Procuraduría General de la República. El Director General-- de averiguaciones previas, funcionario que dirige el Ministerio Público-Federal en su etapa de investigación y que tiene competencia en todo el Territorio Nacional en materia federal, está en contacto y estrecha colaboración con todas las policías del país y con los funcionarios o agentes de la INTERPOL.

En octubre de 1969 se celebró en la Ciudad de México la XXXVIII Asamblea General de la INTERPOL. En dicha Asamblea se acordó otorgar una felicitación especial al Gobierno de México por su campaña permanente para la destrucción de plantíos de vegetales productores de estupefacientes, por su lucha incansable contra la criminalidad y por su magnífica campaña en contra del tráfico ilícito de los estupefacientes; agregando que la INTERPOL ha recibido siempre de parte del gobierno de México y de la policía federal mexicana un apoyo eficaz oportuno y positivo para combatir la criminalidad mundial. En esta Asamblea General se aprobaron cuatro puntos importantes: Las nuevas me

didas que se adoptarán para combatir y frenar a los traficantes de estupefacientes, las medidas que se tomarán para combatir el contrabando, para proteger a los turistas y la reglamentación del uso de armas de fuego por parte de elementos policíacos.

Consideramos de gran mérito y valía la labor desempeñada por este Organismo Internacional en su lucha contra el crimen internacional y contra el tráfico de estupefacientes. Dicho Organismo debe seguir adelante y continuar su incesante progreso, debe evolucionar al mismo ritmo que la técnica y las ciencias criminológicas, para neutralizar el crimen internacional y el tráfico ilícito de estupefacientes.

## ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

Su constitución fue aprobada en 1946 por la Conferencia internacional de la Salud, convocada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y celebrada en la Ciudad de Nueva York. La Organización comenzó su existencia en 1948 cuando 26 miembros de las Naciones Unidas ratificaron su constitución.

Los principios básicos de la Organización Mundial de la Salud son los siguientes:

"1.- El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los Derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

"2.- La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades,

"3.- La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.

"4.- Los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos.

"5.- Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo,

"6.- Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual solo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas" (22)

La creación de la Organización Mundial de la Salud obedeció a la preocupación de los Estados por establecer entre ellos medidas para evitar la propagación de ciertas enfermedades de carácter epidémico, de combatir el uso y tráfico de estupefacientes y de preservar la salud humana.

El propósito fundamental de la Organización Mundial de la Salud "es la atención de todos los pueblos en el nivel más alto posible de salud" (23).

Las funciones principales de la Organización Mundial de la Salud se encuentran establecidas en su capítulo II, artículo 2 y son las siguientes:

"a) Actuar como autoridad directiva y coordinadora en asuntos de sanidad internacional;

"b) establecer y mantener colaboración directa y eficaz con las Naciones Unidas, los Organismos especializados, las administraciones oficiales de salubridad, las agrupaciones profesionales y demás organizaciones que se juzgue conveniente;

"c) Ayudar a los gobiernos, a su solicitud, a fortalecer sus servicios de salubridad;

"d) Proporcionar ayuda técnica adecuada y, en casos de emergencia, prestar a los gobiernos la cooperación necesaria que solicite

---

(22) Tratados y Convenciones vigentes entre los Estados Unidos Mexicanos y otros países, Dirección General de Prensa y Publicidad, Secretaría de Relaciones Exteriores, tomo III, Segunda Edición Reformada, México 1958, pág. 19.

(23) D'ESTEFANO, Miguel A., Derecho Internacional Público, Ed Nacional de Cuba, 1965.

o acepten;

"e) Proveer o ayudar a proveer, a solicitud de las Naciones Unidas, servicios y recursos de salubridad a grupos especiales, tales como los habitantes de los territorios fideicometidos;

"f) Establecer y mantener los servicios administrativos y técnicos que sean necesarios, inclusive los epidemiológicos y de estadística;

"g) Estimular y adelantar las labores destinadas a suprimir enfermedades epidémicas, endémicas y otras;

"h) Promover, con la cooperación de otros organismos especializados, cuando fuere necesario, la prevención de accidentes;

"i) Promover, con la cooperación de otros organismos especializados, cuando fuere necesario, el mejoramiento de la nutrición, la habitación, el saneamiento, la recreación, las condiciones económicas y de trabajo, y otros aspectos de la higiene del medio;

"j) Promover la cooperación entre las agrupaciones científicas y profesionales que contribuyen al mejoramiento de la salud;

"k) Proponer convenciones, acuerdos y reglamentos y hacer recomendaciones referentes a asuntos de salubridad internacional, así como desempeñar las funciones que en ellos se asignen a la organización y que estén de acuerdo con su finalidad;

"l) Promover y realizar investigaciones en el campo de la salud;

"m) Estudiar y dar a conocer, con la cooperación de otros organismos especializados cuando fuere necesario, técnicas administrativas y sociales que afecten la salud pública y la asistencia médica desde los puntos de vista preventivo y curativo;

"n) Contribuir a crear en todos los pueblos una opinión pública bien informada en asuntos de salud;

"ñ) Desarrollar, establecer y promover normas internacionales con respecto a productos alimenticios, biológicos, farmacéuticos y similares" (24)

Los Organos de la Organización Mundial de la Salud son: la Asamblea Mundial de la Salud, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría.

La Asamblea Mundial de la Salud está compuesta por representantes de todos sus miembros, se reúne anualmente y es el órgano principal, teniendo como objetivo primordial determinar las normas de acción de la Organización; el Consejo Ejecutivo está integrado por representantes de 24 miembros elegidos por la Asamblea Mundial de la Salud, que se reúne por lo menos dos veces al año y es el Organó Ejecutivo de la Asamblea.

La Secretaría se compone de un Director General y del personal técnico y administrativo que requiere la Organización.

La Sede de la Organización Mundial de la Salud se encuentra en Ginebra, Suiza.

Una de las funciones principales de la Organización Mundial de la Salud es la protección de la salud humana, por tal razón participa en forma efectiva en el control de los estupefacientes, ya que el abuso que se hace de ellos provoca un desquiciamiento en la salud, envenenando al individuo y degenerando la especie humana.

La Organización Mundial de la Salud por medio de su Comité de Expertos en drogas toxicomanígenas está en colaboración directa con el Consejo Económico y Social, con la Asamblea General de las Naciones Unidas, con la Comisión de Estupefacientes y su Junta Internacional de Fiscalización, con la Organización Internacional de Policía Criminal, con todos aquellos organismos que ejercen un control internacional sobre los estupefacientes y con los gobiernos de los diferentes países que combaten el tráfico de los mismos.

---

(24) Tratado y Convenciones vigentes entre los Estados Unidos mexicanos y otros países. OP. CIT págs. 20 y 21.

El Comité de Expertos en drogas de la Organización Mundial de la Salud hace un estudio técnico-médico sobre ciertas drogas -- que crean hábito en el individuo, las clasifican y determinan los efectos nocivos que producen en la persona, y lo remiten a la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de la O.N.U., para -- que se decida si los Estupefacientes estudiados van a quedar encuadrados dentro del campo de la Fiscalización internacional.

### 3.- CONTROL INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

El gobierno se ha preocupado desde su Independencia por el problema de los Estupefacientes y desde esa época ha emprendido -- campañas con la finalidad de solucionar dicho problema; sin embargo -- fue hasta el año de 1947 cuando se establecieron en una forma ya definitiva efectivas campañas permanentes contra el cultivo, producción, -- comercio, consumo y tráfico ilícito de Estupefacientes, las cuales se -- realizan bajo la dirección de la Procuraduría General de la República, contando con la valiosa colaboración de todas las Secretarías de Estado, destacando entre éstas la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Salubridad y Asistencia, igualmente cooperan los Departamentos de Estado, al igual que los gobiernos de los Estados y de los Municipios. Estas campañas han ido incrementándose año tras año y constituyen una de las maneras con que nuestro país contribuye a la lucha mundial para suprimir la producción clandestina de estupefacientes y sancionar a los envenenadores de la humanidad que abusan de las nocivas drogas.

El objetivo principal de estas campañas consiste en localizar los cultivos de adormidera, marihuana y otros estupefacientes para exterminarlos, sin importar lo alejado y problemático que sea llegar hasta ellos. Las campañas son permanentes ya que la marihuana y los diferentes estupefacientes se pueden cosechar en cualquier momento, se -- llevan a cabo por elementos de la policía judicial federal y del ejército, previo estudio de las mismas y actuando coordinadamente con las autoridades del País.

Se utiliza para la localización de los plantíos y para el traslado de los agentes federales y demás personal, el equipo técnico -- adecuado con que cuenta la Procuraduría General de la República y las --

diferentes Dependencias del gobierno.

Los resultados de estas campañas que realiza el gobierno de México se hacen constar detalladamente en el informe que nuestro país rinde anualmente a la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, que es el Organó Internacional competente, que examina y supervisa que se cumpla con los Tratados que se celebran en materia de estupefacientes y discute la situación que prevalece en los diferentes países del mundo.

La actividad que realiza el gobierno de México para poner coto al tráfico ilícito de estupefacientes se ha desarrollado en dos métodos, uno preventivo-educativo y el otro en el ejercicio de la acción persecutoria y represiva. Para el método preventivo-educativo se tomaron medidas de tipo administrativo, con la finalidad de preparar y especializar a los funcionarios y agentes federales encargados de combatir la producción, consumo, cultivo y tráfico ilícito de estupefacientes y así mismo, de orientar a la opinión pública. Respecto al segundo método se combate el cultivo y la elaboración de estupefacientes dentro del Territorio Nacional y el contrabando internacional de los mismos, -- así como su tráfico interno, en uno y otro caso destinados en su mayor parte a mercados extranjeros.

Las campañas contra el cultivo de los estupefacientes presentan enormes dificultades e implica fuertes erogaciones que el gobierno de México hace atendiendo a razones altamente humanitarias y en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, ya que conviene dejar asentado que el opio, del que se extraen la morfina y la heroína, no tiene consumo interno y, por tanto, no constituye un problema para México, pero conviene insistir en ello, pues resulta un poderoso incentivo económico el valor de cambio y, al menos explica en forma parcial porque hay una corriente de tráfico ilícito de México hacia los Estados Unidos de Norteamérica.

Esta corriente internacional de tráfico de estupefacientes es combatida con resultados satisfactorios mediante la política que ha seguido nuestro gobierno.

La Procuraduría General de la República ha intensificado -

sus esfuerzos, logrando resultados sin precedente en la campaña de destrucción de sembradíos de estupefacientes que efectúa durante todos los años, en todos los Estados de la República, principalmente en Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Guerrero, Jalisco, Tamaulipas, Michoacán, Nayarit y San Luis Potosí, lográndose con esto reducir el tráfico ilícito y la elaboración de los estupefacientes, que tanto daño causan a la salud, ya que perjudican las funciones físico-mentales del individuo y degeneran la especie humana.

La Procuraduría General de la República cuenta con la valiosa colaboración de la Secretaría de Salubridad y de la Defensa. Esta última giró recientemente órdenes a los Comandantes de las zonas militares de todos los Estados de la República, para que auxilien en sus labores a los agentes de la policía judicial federal comisionados en campaña y que les brinden más garantías de seguridad contra los ataques de los traficantes y cultivadores de estupefacientes.

Los Agentes del Ministerio Público Federal proporcionan a la Procuraduría General de la República informes relacionados con los casos de decomiso de estupefacientes. A través de estos informes los agentes del Ministerio Público Federal envían los siguientes datos:

- "1.- Clase y peso de la droga recogida o decomisada.
- "2.- Lugar y Fecha de la transacción ilícita o del decomiso.
- "3.- Empaque, marbete de fábrica, etc., de la droga decomisada.
- "4.- Tipo del medio de transporte utilizado (el nombre del dueño y su nacionalidad, así como la identificación del vehículo, embarcación o aeronave, y su matrícula o placas de circulación).
- "5.- Ruta que siguió el Estupefaciente.
- "6.- Lugar de destino de la droga (indicando si es desconocido, presuncional o cierto).



- "7.- Lugar donde fue obtenida la droga.
- "8.- Lugar donde fue elaborada la droga.
- "9.- Lugar de la producción de la materia prima o natural de sus derivados o del producto sintético.
- "10.- Resumen del caso (lo más completo posible, tomado de la averiguación).
- "11.- Medios por los cuales fue obtenida la droga (compra, robo, desviada del comercio ilícito, etc.).
- "12.- Medios de ocultamiento (en especial los lugares utilizados para ocultar la droga por los narcotraficantes).
- "13.- Métodos y medios de investigación utilizados en el caso.
- "14.- Información adicional: a) en caso de que sea un laboratorio clandestino, sírvase indicar los utensilios y aparatos; b) en caso de que se trate de un drogadicto indicar el nombre y el producto decomisado.
- "15.- Información acerca de las personas, ya sea arrestados o implicados en el caso (dando el nombre, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, estado civil, etc., y su participación en el caso).
- "16.- Medios legales represivos.
- "17.- Filiación y ficha dactiloscópica de los detenidos.
- "18.- Copia del dictamen o transcripción, en lo conducente de la identificación de la droga.
- "19.- Modalidad delictuosa.
- "20.- Observaciones personales.

"21.- Sentencia (indicar fecha, autoridad judicial que la dicta, penas, etc.).

"22.- Observaciones adicionales" (25)

Estos informes que rinden los agentes del Ministerio Público Federal son de enorme valía y de gran trascendencia en el ámbito internacional pues capacitan y facilitan a la oficina de Estupefacientes de la Procuraduría General de la República los datos necesarios para que rinda su informe anual a la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y a la Organización Internacional de policía Criminal (INTERPOL). Vemos nuevamente la firme determinación de nuestro gobierno de cumplir fielmente con sus compromisos internacionales.

La Policía Judicial Federal tiene grupos especiales de agentes para ejecutar las órdenes de aprehensión que decretan los Tribunales Federales de la República, a petición del Ministerio Público Federal, o bien procede a la detención inmediata, en casos de flagrante delito.

La Procuraduría General de la República por conducto de la Secretaría de Educación Pública, exhorta a los directores de centros escolares, ya sean oficiales o particulares, como así mismo a los padres de familia de menores de edad, para que haciendo valer su autoridad moral, eviten que los jóvenes hagan uso de estupefacientes que tanto daño causan a la salud del individuo y que atentan contra la sociedad y el Estado.

Dentro de la actividad persecutoria se procede con rigor en contra de quienes hacen labor de proselitismo en centros educativos o lugares donde concurren por regla general menores de edad, que son los más expuestos a la actividad criminal de los traficantes.

Los medios de comunicación como la prensa, la radio y la televisión bien encauzados son indudablemente de gran utilidad para la lucha contra el tráfico de los estupefacientes, pues por conducto de ellos se puede orientar a la opinión pública sobre los nefastos efectos que produce el consumir dichas drogas; desgraciadamente en muchas oca-

(25) Memoria de la Procuraduría General de la República, 1967-1968, Talleres Gráficos de la Nación, México 1968, pág.72

siones hemos visto que esos medios de comunicación social han sido mal encauzados, sin respetar en lo absoluto la formación de los niños y de la juventud, provocando con esto un desquiciamiento en la humanidad.

El Gobierno de México por conducto de la Secretaría de Salubridad lleva a cabo estudios con la finalidad de someter a fiscalización internacional a las sustancias sicotrópicas (como las anfetaminas, barbitúricos, tranquilizantes, etc.) considerados por los efectos peligrosos que producen en la persona humana de naturaleza análoga a los estupefacientes. Estas sustancias pueden producir intoxicaciones agudas o crónicas, o hábito, provocando un menoscabo en las facultades físicas y síquicas de la persona.

Las campañas que realiza anualmente la Procuraduría General de la República para combatir la producción, consumo, comercio y tráfico ilícito de estupefacientes han dado resultados altamente satisfactorios. Citaremos las estadísticas anuales que proporciona la Procuraduría General de la República correspondientes a las campañas de los años 1967-68 y 1968-69 en contra de los estupefacientes y otras drogas peligrosas y, en general en contra de todas las modalidades del delito contra la salud:

### "CAMPAÑA ANUAL DE LOCALIZACIÓN Y DESTRUCCION DE PLANTIOS DE ADORMIDERA Y MARIGUANA 1967-68

#### PLANTIOS DESTRUIDOS

Adormidera.....	7,865
Mariguana.....	514

#### SUPERFICIE EN HECTAREAS Y METROS CUADRADOS

Adormidera.....	1,899 Has.	6.886 m <sup>2</sup>
Mariguana.....	194 Has.	4.152 m <sup>2</sup>

### MATAS INCINERADAS

Adormidera .....	555.710.353
Mariguana .....	94.088.373

### SEMILLAS INCINERADAS

Adormidera .....	35 Kg. 985 g.
Mariguana .....	1.095 Kg. 107 g.

### DECOMISOS

Mariguana achicalada e incinerada	53 Ton. 430 Kg.
Opio crudo y cocinado (incinerado)	2 Kg. 360 g. 615 mg.
Morfina (incinerada).....	3 Kg. 400 g. 089 mg.
Heroína (incinerada).....	5 Kg. 833 g.

### VARIOS

Se incineraron píldoras tóxicas .....	5.501.200
Se decomisaron armas de diversos calibres.....	100
Se destruyeron sistemas de riego en represas y canales	48

Se decomisaron además:

Bomba fumigadora de plantas de mariguana .....	1
Gotero, que se utilizaba como jeringa hipodérmica.....	1
Jeringas hipodérmicas .....	3
Prensa Hidráulica grande, para empaquetar mariguana.....	2
Prensa chica, para empaquetar mariguana.....	2
Vehículos de diferentes marcas y modelos .....	5

### MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Averiguaciones previas penales .....	1.259
Procesos .....	1.139
Detenidos como presuntos responsables de delitos contra la salud .....	2.195
Hombres .....	2.010

Mujeres .....	185
Menores de edad.....	128
Extranjeros .....	99

**Modalidades del delito contra la salud:**

Siembra .....	203
Cultivo .....	193
Posesión .....	1.809
Tráfico .....	773
Suministro.....	154 <sup>#</sup> (26)

---

(26) IBIDEM. págs. 366 y 367.

RESULTADO DE LA CAMPAÑA CONTRA LOS ESTUPEFACIENTES REALIZADA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN LOS MESES DE ENERO A MAYO DE 1968, EN LOS ESTADOS QUE SE INDICAN, HACIENDO MENCION AL NUMERO DE SEMBRADIOS, HECTAREAS CULTIVADAS Y NUMERO DE MATAS DESTRUIDAS EN CADA UNO DE ELLOS.

ESTADOS	Plantas Destruidas			Hectareas Sembradas		Matas Destruidas	
	Amapola	Mariguana	Mixtas	Amapola	Mariguana	Amapola	Mariguana
Sinaloa.....	4.894	367	6	801 Hs 199 m <sup>2</sup>	187 Hs 8.267 m <sup>2</sup>	154.686.773	92.058.158
Chihuahua.....	1.426	48	1	456 Hs 5.911 m <sup>2</sup>	4 Hs 3.278 m <sup>2</sup>	246.482.749	1.421.945
Durango .....	1.177	32	3	287 Hs 7.571 m <sup>2</sup>	2 Hs 2.157 m <sup>2</sup>	65.236.174	608.270
Nuevo León .....	108	-	-	167 Hs 5.000 m <sup>2</sup>	-	35.000.000	-
Michoacán .....	4	-	-	4 Hs	-	1.450.000	-
San Luis Potosí.....	3	-	-	3 Hs	-	600.000	-
Guerrero .....	38	-	-	35 Hs	-	5.250.000	-
Jalisco .....	215	-	-	144 Hs 645 m <sup>2</sup>	-	47.675.157	-
Sonora .....	-	72	-	-	-	235.000	-
<b>TOTAL</b>	<b>7.865</b>	<b>514</b>	<b>10</b>	<b>1.899 Hs 6.886 m<sup>2</sup></b>	<b>194 Hs 4.152 m<sup>2</sup></b>	<b>555.710.353</b>	<b>94.088.373<sup>(27)</sup></b>

(27) IBIDEM. Pág. 368.

RESULTADOS DE LA CAMPAÑA EN CONTRA DE LA AMAPOLA - -  
CORRESPONDIENTES AL AÑO 1969.

E S T A D O	Plantfos	Superficie m.	Plantas destruf das.
-------------	----------	------------------	-------------------------

A M A P O L A

Sinaloa	4.295	4.768.929	88.394.832
Entreveradas amapola y mariguana	2	2.765	61.875
Chihuahua	1.616	4.342.163	68.843.260
Durango	348	881.155	17.623.100
Nayarit	25	150.000	3.750.000
Michoacán	148	288.247	5.764.980
Nuevo León	3	25.000	500.000
Jalisco	1.140	1.585.234	31.704.680
Guerrero	1	100.000	600.000

MARIGUANA

Sinaloa	214	196.355	3.694.445
Chihuahua	39	132.828	2.390.904
Nayarit	1	2.500	150.000

MARIGUANA INCINERADA

Culiacán, Sin.,	1.5 ton.
Tijuana, B. C.	11 ton.
Morelia, Mich.,	5 ton.

PASTILLAS TOXICAS INCINERADAS

Tijuana, B. C.	9.000.000
----------------	-----------

RESUMEN

Amapola	7.578	12.143.493	217.242.727
Mariguana	254	331.683	3.844.445
Pastillas			9.000,00

## MARIGUANA

PLANTIOS	Doscientos cincuenta y cuatro.
SUPERFICIE (en metros cuadrados)	Cuatrocientos setenta y un mil, - seiscientos ochenta y tres.
MATAS INCINERADAS	Tres millones, ochocientos cuarenta y cuatro mil, cuatrocientos -- cuarenta y cinco.
MARIGUANA SECA Y ACHICAL <u>DA</u> INCINERADA	Treinta y tres toneladas, seiscientos treinta y ocho kilos, cuatro--cientos ochenta y cuatro gramos, - novecientos tres miligramos.
SEMILLA DE MARIGUANA	Ochenta y tres kilos, ochocientos cincuenta y siete gramos.

## ADORMIDERA

PLANTIOS	Siete mil quinientos setenta y - - ocho.
SUPERFICIE (en metros cuadrados)	Catorce millones, ciento cuarenta y tres mil, trescientos sesenta y - cinco.
PLANTAS INCINERADAS	Doscientos veintitrés millones setecientos cincuenta y tres mil seis--cientos setenta y seis.
ADORMIDERA SECA INCINERADA	Ciento cuarenta y dos kilos, seis--cientos nueve gramos, ochocientos miligramos.
SEMILLA DE ADORMIDERA	Siete kilos, doscientos sesenta y - nueve gramos.



**OPIO** Diecisiete kilos, ochocientos veintitrés gramos, ochocientos ochenta y nueve miligramos.

**MORFINA** Doscientos cuarenta y cuatro gramos, siete miligramos.

**HEROINA** Ocho kilos, setecientos cuarenta y seis gramos, ciento cuarenta y cinco miligramos.

### ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

**AVERIGUACIONES PREVIAS:** Ochocientas noventa y siete.

**PROCESOS** Setecientos setenta y ocho.

**DETENIDOS** Mil seiscientos quince.

**HOMBRES** Mil cuatrocientos noventa y dos

**MUJERES** Ciento veintitrés

**EXTRANJEROS** Ciento treinta norteamericanos, dos franceses y un italo-norteamericano.

**Hombres norteamericanos** Ciento diecisiete

**Mujeres norteamericanas** Trece.

### MODALIDAD

**SIEMBRA** Doscientos veintiuno

**CULTIVO** Doscientos treinta y dos

**POSESION** Mil cuatrocientas cuarenta y ocho.

TRAFICO

Seiscientos ochenta y cuatro.

SUMINISTRO

Ochenta y seis." (28)

Los resultados realmente son positivos y constituyen un estímulo para redoblar los esfuerzos con el objetivo de acabar con este mal social que amenaza seriamente a la humanidad.

Los gobiernos de los Estados Unidos de Norteamérica y de México han celebrado en los últimos años diferentes reuniones con el objetivo de examinar los diversos aspectos que presenta el tráfico ilícito de estupefacientes. En la última reunión celebrada a mediados de 1969, se acordó buscar una mejor cooperación entre ambos gobiernos a fin de poner coto a la producción y al tráfico ilícito de estupefacientes y otras drogas peligrosas; asimismo se hizo hincapié en velar porque se cumpla con los compromisos internacionales derivados de los convenios multilaterales de que son parte ambos Estados y que se tomen en cuenta las recomendaciones que hace la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, de la que son miembros ambas Naciones.

Se dijo que era necesario, para hacer frente a los graves problemas causados por el aumento alarmante de la producción clandestina de estupefacientes, del tráfico ilícito y del uso indebido de los mismos, mejorar las técnicas y métodos de control, debiendo aumentarse concomitantemente los recursos para poner fin a esas actividades delictuosas tan dañinas a la salud y bienestar del hombre.

Los participantes de la Delegación Norteamericana expusieron los graves problemas que confrontan su gobierno en relación con el tráfico ilícito de las nefastas drogas y dieron a conocer un proyecto de ley federal tendiente a codificar los delitos de tráfico ilícito de los estupefacientes y de otras drogas peligrosas, que sería presentado a la consideración del H. Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica.

---

(28) Memoria de la Procuraduría General de la República, 1968-1969, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1969, Págs. 108, 109 y 110.

Los participantes del Gobierno de México, a su vez, - proporcionaron información sobre los problemas que confronta nuestro - País en materia de estupefacientes. Asimismo dieron a conocer los -- medios con que se cuenta para combatir la producción y el tráfico ilf- cito de estupefacientes. Se examinó el problema del contrabando de -- estupefacientes a través de la extensa frontera de ambos países, y se llegó a la conclusión de que el territorio de México sirve como lugar de tránsito de estupefacientes producidos en otros países, para ser con- ducidos a los Estados Unidos de Norteamérica. Expresaron que era -- necesario aunar esfuerzos y utilizar todos los recursos disponibles para frenar la producción y el tráfico ilícito de los estupefacientes en am- bos países.

En los Estados Unidos de Norteamérica los delitos con- tra la salud están reglamentados bajo cuatro principios generales que - son:

1.- Se prohíbe bajo penas rigurosas la importación de - los estupefacientes; solamente las autoridades competentes pueden rea- lizar las importaciones de los productos o sustancias narcóticas para - satisfacer las necesidades médicas y científicas.

2.- Se prohíbe estrictamente la exportación de estupefa- cientes.

3.- El control de la venta y la distribución de estupe- facientes está a cargo del Departamento del Tesoro que se encarga de expedir las licencias a aquellas personas que por su profesión u ocupa- ción están en contacto directo con los estupefacientes; las cuales tie- nen la obligación de llevar un registro de las drogas que receten o su- ministren.

4.- Se establecen como penas por la violación de los - puntos anteriores las siguientes: a) Sanción corporal: prisión por no más de tres años; b) sanción pecuniaria: multa hasta doscientos dólares; - c) Ambas penas serán acumulables para aquellas personas que no tienen autorización o la respectiva licencia que expide el Departamento del- Tesoro, para la venta, tenencia, administración o suministro de estupe- facientes.

En los Estados Unidos de Norteamérica se llevó a cabo en el año de 1965 una reforma a la Ley sobre el control del abuso - de drogas peligrosas, por medio de ella se prohibió y sancionó penalmente el uso de las drogas estimulantes como las anfetaminas; las depresimenes como los barbitúricos y las alucinantes tales como el LSD, - la Psilosibina y la Mescalina. Las razones que tuvo el legislador norteamericano para prohibir el uso de tales drogas son obvias, pues dichas substancias producen graves trastornos físicos y psicológicos en el individuo.

En el Comité de Delincuencia Juvenil del Senado Norteamericano se discutieron las nuevas propuestas de ley relacionadas - con los estupefacientes.

En la administración del Presidente Richard Nixon se ha tratado de lograr que se autorice el proyecto de ley en el que se señala que a los miembros de la policía se les den facultades para penetrar en los domicilios o lugares donde se presume que se encuentran - concentradas drogas o traficantes de las mismas, o cuando haya alguna denuncia, sin necesidad de orden judicial. Sin embargo este proyecto de ley ha sido duramente criticado por abogados y expertos en la materia, sosteniendo que el proyecto no hace mención a la educación y estudio de los estupefacientes, ni tampoco hace referencia a - la rehabilitación de adictos.

Las leyes actuales de los Estados Unidos de Norteamérica sobre la materia de estupefacientes, han sido criticadas por juristas, funcionarios y expertos en la materia, arguyendo que no son justas ni se cumplen, ya que muchas de ellas no hacen distinción sobre las penas que corresponden a los traficantes y a los consumidores.

En varios Estados de la Unión Americana se hacen estudios con la finalidad de lograr que las penas establecidas a los delin- cuentes en materia de delitos contra la salud, no sean muy severas. - Estas medidas que se quieren adoptar en varios Estados de la Unión - Americana van en contra de la política que sigue la administración - del Presidente Richard Nixon.

#### 4.- ACTITUD DE MEXICO EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES:

La actitud que nuestro gobierno ha tomado en relación con los estupefacientes ha sido firme y enérgica, pues está conscientemente que es necesario frenar ese mal que amenaza seriamente a la humanidad.

Recientemente se encomendó a la Secretaría de Salubridad la misión de estudiar todas aquellas sustancias nuevas que envenenan al individuo y degeneran la raza, tales como el LSD, con el objetivo de lograr un mejor control sobre los mismos.

México a través de sus órganos competentes sostiene un constante intercambio de información con la Oficina de Narcóticos - del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, - al igual que con Dependencias similares de otros países, con el objetivo de estar mejor capacitados y documentados para poder anular las actividades de los traficantes y suprimir el contrabando de los estupefacientes.

México ha sido parte contratante en los siguientes tratados internacionales multilaterales sobre Estupefacientes:

- a) Convención Internacional del Opio, firmada en La Haya el 23 de enero de 1912.
- b) Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, firmada en Ginebra el 13 de julio de 1931.
- c) Convención para la Supresión del tráfico ilícito de drogas nocivas firmada en Ginebra el 26 de julio de 1936.
- d) Protocolo firmado en Lake Success el 11 de diciembre de 1946.
- e) Protocolo firmado en París el 19 de noviembre de 1948 para someter a Fiscalización Internacional las drogas no comprendidas en la Convención de 1931.

f) Acta que tiende a modificar la fecha extrema de comunicación del estado anual redactado por el Organó de Control, de las evaluaciones de las necesidades del mundo en drogas nocivas, previsto por la Convención Internacional para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, suscrita en Ginebra el 13 de julio de 1931.

g) Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes.

Actualmente nuestro País es Parte contratante de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, que está en vigor.

El Gobierno de México oportunamente participó en la Conferencia de plenipotenciarios convocada por la Organización de las Naciones Unidas, a principios del año de 1961 para la aprobación de una Convención Internacional que, tomando en cuenta los progresos de la ciencia y los adelantos sociales, reemplazará con un solo instrumento los tratados multilaterales existentes sobre estupefacientes. Después de tres meses de sesiones, se adoptó la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes que abrogó todos los Instrumentos Internacionales anteriores. El texto aprobado por la Conferencia de Plenipotenciarios fué firmada ad-referéndum por el Plenipotenciario de México el 24 de julio de 1961. Seguidos los trámites constitucionales fué aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y ratificada por el Ejecutivo Federal el 17 de marzo de 1967.

Nuestro gobierno depositó su instrumento de ratificación ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas el 18 de abril de 1967, por lo que de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 41 de la Convención Unica de Estupefacientes de 1961, que dice "con respecto a cualquier otro Estado que deposite un instrumento de ratificación o adhesión después de la fecha de depósito de dicho cuadragésimo instrumento, la presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión", (29).

---

(29) Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes. Op. Cit. - - Pág. 34.

la misma entró en vigor para nuestro País, en sus efectos internacionales, a partir del 19 de mayo de 1967.

En cuanto a sus efectos internos como el Decreto del Poder Ejecutivo que promulga el texto de la referida Convención se publicó en el Diario Oficial el 31 de mayo de 1967; el citado instrumento comenzó a regir en nuestro País a partir de esa fecha, quedando derogadas todas las disposiciones de los instrumentos anteriores que se opongan a la presente Convención.

Esta Convención Unica de 1961 reitera la prohibición y fiscalización del uso de los estupefacientes y señala el papel que corresponde a los Organismos Internacionales especializados en este campo. Indiscutiblemente que representa en la trayectoria internacional de fiscalización un notable progreso, pues al abrogar instrumentos anteriores y unificar los propósitos y los procedimientos en la materia, hace más fácil y expedita la tarea en la que están interesadas las partes contratantes de combatir la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes.

En términos generales los Estados signatarios han contraído un conjunto de obligaciones con la finalidad de restringir la producción de estupefacientes, para dedicarla exclusivamente a la satisfacción de necesidades médicas y científicas; para combatir intensamente el tráfico ilícito de los mismos con base en una estrecha cooperación entre los Estados y los Organismos Internacionales Especializados y, finalmente, lograr el castigo de los responsables.

Las obligaciones principales que dicha Convención impone a las partes contratantes se refieren a la fiscalización y al control nacional de la fabricación y comercio de estupefacientes; a proporcionarse entre las partes información sobre el tráfico ilícito y a rendir a la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas un informe anual sobre la aplicación de la Convención en general y en particular sobre los casos más importantes de tráfico ilícito; intensificar la lucha contra el contrabando de estupefacientes. Todo estupefaciente, substancia y objetos empleado en la comisión de delitos o destinados para tal fin, pueden ser objeto de secuestro y decomiso.

Respetando la legislación interna de cada País se adoptarán medidas necesarias para considerar como delitos si se cometen - dolosamente: el cultivo, producción, fabricación, extracción, preparación, posesión, ofertas en general, ofertas de venta, distribución, compra, venta, despacho por cualquier concepto, corretaje, expedición, expedición en tránsito, transporte, importación y exportación de estupefacientes y cualesquiera otros actos, cuando en opinión de la parte signataria puedan efectuarse en infracción de las disposiciones de la Convención; y con la firme determinación de reprimir con mayor severidad cualquier conducta relacionada con el cultivo, posesión y tráfico ilícito de estupefacientes.

Nuestro País siguiendo su postura revolucionaria y consciente de sus obligaciones internacionales estimó necesario reformar algunos preceptos del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, contenidos en el título séptimo referente a los delitos contra la salud, con la finalidad de adecuarlos a las disposiciones penales del instrumento internacional antes mencionado. El Lic. Gustavo Díaz Ordaz sometió a la consideración del H. Congreso de la Unión, el 28 de noviembre de 1967, la Iniciativa de Decreto para reformar y adicionar los artículos 193, 194, 195, 196, 197, 198 y 199 y modificar el nombre del capítulo que contiene tales disposiciones. El Congreso de la Unión, en su período de sesiones de ese año, aprobó en la H. Cámara de Senadores por unanimidad, y en la H. Cámara de Diputados con un voto en contra, las reformas y adiciones propuestas y expidió el Decreto respectivo, que fué promulgado por el Ejecutivo de la Unión, el 2 de enero de 1968 y publicado en el diario Oficial de la Federación el ocho de marzo del mismo año.

Ha habido informaciones periodísticas mal intencionadas, propaladas en el extranjero en forma dolosa, con el objetivo de perjudicar a nuestro País; afortunadamente dichas informaciones no han sido tomadas en cuenta por la gran parte de los países, prueba irrefutable de esto, es el reconocimiento y el elogio que muchas naciones del mundo le han hecho a nuestro País por su eficaz cooperación y por los esfuerzos titánicos que ha realizado para erradicar los sembrados clandestinos de plantas estupefacientes y restringir el tráfico ilícito de



los mismos. La Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas ha felicitado en múltiples ocasiones a nuestro País por su labor tan fecunda y positiva en la lucha contra los estupefacientes.

Es un hecho cierto que el tráfico de morfina, heroína, cocaína, etc., utilizando el Territorio de nuestro País como lugar de paso, es uno de los aspectos más complicados del problema del tráfico ilícito, ya que la extensión de nuestras costas y la longitud de nuestra frontera norte, son condiciones desfavorables para el control absoluto de los estupefacientes y para impedir el tráfico de los mismos.

A pesar de lo mencionado hemos visto con agrado que nuestro Gobierno no da marcha atrás y cada día redobla esfuerzos para combatir con mayores bríos el tráfico ilícito de los estupefacientes.

Cumpliendo con sus compromisos internacionales y velando por la salud pública, el gobierno de México ha seguido su campaña permanente en contra de la producción, distribución, consumo y tráfico ilícito de estupefacientes.

### **CAPITULO TERCERO**

## CAPITULO III

### LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES

#### 1.- LEGISLACION VIGENTE.

#### CONSTITUCION POLITICA DE 1917 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Artículo 73 Fr. XVI de las Facultades del Congreso -- (Sección III). "El Congreso tiene facultad: Para dictar Leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República. 1o. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente -- del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el País. -- -- 4o. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competen".

Esta materia, la de Salubridad, ha sido encomendada por la enorme importancia que reviste al H. Congreso de la Unión. Constituye una materia exclusivamente federal; por consiguiente, los delitos contra la salud están sujetos a las Leyes federales, aplicables por los Tribunales de la Federación. En caso de aplicarse en esta materia alguna Ley local, se violarían, en perjuicio del acusado, las garantías individuales que consagra el Artículo 14 Constitucional, y el juez local invadiría con sus actos la esfera de la autoridad federal.

# CODIGO SANITARIO DE 1955 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1. "Conforme a lo dispuesto en los artículos 73, fr. XVI y 89, fr. I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión, al Ejecutivo Federal, al Consejo de Salubridad y a la Secretaría del mismo ramo, dentro de sus respectivas competencias, la expedición de normas generales y su ejecución en materia de salubridad general del País".

ARTICULO 3. "Son actividades en materia de salubridad general del País, las relacionadas con:

III.- La campaña general contra el alcoholismo y la producción, venta y consumo de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana;

XI.- Cumplimiento en materia de salubridad de las obligaciones que establezcan los tratados internacionales."

## CAPITULO II

### DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL.

ARTICULO 8. "El Consejo de Salubridad General es una entidad que depende directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y es competente para dictar disposiciones sanitarias generales de aplicación obligatoria en todo el País".

ARTICULO 9. "El Consejo de Salubridad General estará integrado por un Presidente, un secretario y cinco vocales titulares, que serán designados y removidos por el C. Presidente de la República, quien deberá nombrar para tales cargos a técnicos especializados en cualquiera de las ramas sanitarias".

ARTICULO 12. "Las disposiciones generales del Consejo serán obligatorias para todas las autoridades sanitarias y administrativas -

de la República y de manera especial para aquellas a quienes concretamente, encomiende su ejecución, pero en ningún caso podrán alterar las normas de este Código. Las medidas que el Consejo ponga en vigor en la campaña general contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenen al individuo y degeneren la especie humana, serán revisadas - por el Congreso de la Unión en los casos en que le competen."

## CAPITULO VI

### SANIDAD EN MATERIA DE MIGRACION.

ARTICULO 62. "No podrán entrar al País los extranjeros comprendidos en alguno de los casos siguientes:

II. Los toxicómanos o los ebrios consuetudinarios y los individuos que habitualmente usen sustancias prohibidas por la Secretaría - de Salubridad y Asistencia."

## CAPITULO XII

### ESTUPEFACIENTES.

ARTICULO 216. "El comercio, importación, exportación, transporte en cualquier forma, siembra, cultivo, cosecha, elaboración, - adquisición, posesión, prescripción médica, preparación, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con el tráfico o el suministro de estupefacientes o de cualesquier productos que sean reputados como tales en la República Mexicana, queda sujeto:

- I. A los Tratados y Convenios Internacionales;
- II. A las Disposiciones de este Código y sus Reglamentos;
- III. A las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;
- IV. A las Leyes Penales sobre la materia; y
- V. A las circulares y disposiciones que dicte la Secretarfa de Salubridad y Asistencia."

ARTICULO 217. "Para los efectos del artículo anterior se reputan como estupefacientes:

- I. La adormidera "Papaver Somniferum L.";
- II. El opio en bruto, el medicinal y cualesquiera de sus formas;
- III. Los Alcaloides del Opio y sus sales, salvo la papaverina;
- IV. Los derivados del Opio salvo la apomorfina;
- V. Los compuestos que tengan opio, sus alcaloides o sus derivados o los sintéticos análogos;
- VI. La morfina, la heroína, la dionina, la codeína y las sales y derivados correspondientes a cada una;
- VII. Los sucedáneos derivados de la morfina; la dihidrohidroxicodeinona (Eukodal); la dihidrocodeinona (dicodida); la dihidromorfina (dilaudida); la acetilhidrocodeinona o acetildimetilo-dihidrotebaina (Acedicon); la dihidromorfina (Paramorfan); la metildihidromorfina (Metopon); la morfina-N-óxido (Genomorfina); N-alilnormorfina (Nalina); sus ésteres y las sales de cualquiera de esas sustancias y de sus ésteres; y los otros derivados de la morfina a base de nitrógeno pentavalentes;
- VIII. Los narcóticos sintéticos: éster etílico del ácido imetil 4 fenilpiperidin -4-carboxílico (Demerol, Petidina); éster propílico del ácido 1-metil-4-fenil piperidin-4-carboxílico (Gevelina); Alfa-1-3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina (Alfaprodina) Beta-1-3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina (Betaprodina); 1-metil-4-(metahidroxifenil) piperidina-4-etil-ketona (Ketobemidonal), Alfa-4-propionoxi-4-fenil-1-metil-3-etilpiperidina (Alfameprodina); Beta-4-propionoxi-4-fenil-1-metil-3-etilpiperidina (Betameprodina); 6-dimetil-amino-4-difenil-heptan-3-1-(Metadón) 6-dimetil-amino-4-; 4-difenil-heptanol-3 (Metadol); 4-4-difenil-5-Metil-6-dimetil-amino-hexanona-3 (Isometadona); 6-dimetil-amino 4-4-difenil-heptil acetato-3 (metadil); 6-morfolino-4; 4-difenil-3-heptanona (Fenadoxonal); 3-hidroxi-N-metil-morfinan (dramorán); sus ésteres y las sales de cualquiera de esas sustancias y de sus ésteres.
- IX. Las diversas variedades de hojas de coca en especial la Erythroxyton novogranatense Morris;
- X. La cocaína y sus sales, comprendiéndose en ellas las preparaciones hechas partiendo directamente de la hoja de coca;
- XI. La ecgonina y sus derivados;

XII. La Cannabis Indica (Marihuana) en cualesquiera de sus formas, derivados o preparados;

XIII. Elmetil 3-etil 4-fenil propionoxi-piperidina (conocido también por el símbolo NU-1932);

XIV. El dihidrooxi-N-metilmorfina (conocido por el símbolo NU/2206 o Dromarín); y

XV. Cualquier otro preparado o producto que contenga alguna de las sustancias señaladas en las fracciones anteriores y, en general, las de naturaleza análoga".

ARTICULO 218. "El Consejo de Salubridad General es la autoridad facultada para determinar cuando un producto es de naturaleza análoga a los mencionados en el artículo anterior".

ARTICULO 219. "Queda prohibido en la República Mexicana todo acto de los mencionados en el artículo 216, con las siguientes sustancias;

- I. Opio preparado para fumar;
- II. Diacetylmorfina (heroína), sus sales o preparados; o
- III. Cannabis Indica (marihuana) en cualesquiera de sus formas, derivados o preparaciones".

ARTICULO 220. "Igual prohibición podrá ser establecida por el Consejo de Salubridad General para alguna de las sustancias señaladas en el artículo 217, cuando considere que pueda ser sustituida en sus usos terapéuticos por otra que, a su juicio, no origine hábito".

ARTICULO 221. "Quedan prohibidos en la República Mexicana, el cultivo y la cosecha cannabis Indica, de adomidera (papaver somniferu, L) y del árbol de coca (Erythroxylon Navogranatense, Morris)".

ARTICULO 222. "Queda prohibido el paso por la República Mexicana, con destino a otro país, de las sustancias señaladas en el artículo 217, así como de las que se determinen de acuerdo con el artículo 218."

ARTICULO 223. "La Secretaría de Salubridad y Asistencia es la única autoridad facultada en la República para conceder los permisos para algún acto relacionado con estupefacientes."

ARTICULO 224. "Sólo podrán prescribir estupefacientes - los profesionistas que en seguida se mencionan, siempre que tengan título registrado en la Secretaría de Salubridad y Asistencia, cumplan con las condiciones que señalan este código y los reglamentos respectivos y llenen los requisitos que señale la propia Secretaría:

- I. Los médicos cirujanos;
- II. Los médicos veterinarios, cuando lo efectúen para su aplicación en los animales;
- III. Los cirujanos dentistas, para casos odontológicos;
- IV. Los médicos homeópatas, cirujanos y parteros, y
- V. Las parteras, para su aplicación en casos obstétricos, exclusivamente.

Los pasantes de medicina en servicio social, podrán prescribir estupefacientes, con las limitaciones que la expresada Secretaría determine."

ARTICULO 225. "Los farmacéuticos sólo despacharán prescripciones de estupefacientes, cuando procedan de facultativos con título debidamente registrado en la Secretaría de Salubridad y Asistencia o de pasantes de Medicina, en servicio social, si la receta formulada en el recetario especial contiene todos los datos que los reglamentos respectivos señalen y si las dosis no sobrepasan a las autorizadas en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos o en los ordenamientos correspondientes".

ARTICULO 226. "El manejo de los estupefacientes sólo podrá hacerse por el responsable del establecimiento y cualquiera falta cometida a este respecto se imputará al mismo responsable, excepto en casos de que demuestre su inocencia".

ARTICULO 227. "Los profesionistas especificados en el artículo 224 sólo podrán prescribir estupefacientes a enfermos a quienes asistan directamente.

Los infractores de este artículo se harán acreedores a las -



sanciones correspondientes."

ARTICULO 228. "La prescripción de estupefacientes se hará en recetas o permisos especiales, editados, autorizados y suministrados por la Secretaría de Salubridad y Asistencia en la inteligencia de que:

I. Las prescripciones destinadas a enfermos que los requieran por espacios no mayores de cinco días, serán surtidas exclusivamente por las farmacias autorizadas para ello; y

II. Los permisos que se expidan a los profesionistas autorizados por este código y sus reglamentos, para el tratamiento de enfermos que lo requieran por espacios mayores de cinco días, podrán ser surtidos por las farmacias o por los establecimientos que tengan autorización para ello."

ARTICULO 229. "Las farmacias y establecimientos que surtan recetas o permisos de acuerdo con el artículo anterior, los recogerán invariablemente harán los asientos respectivos en el libro de contabilidad de estupefacientes y entregarán las recetas y permisos al personal autorizado de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, cuando el mismo lo requiera."

ARTICULO 230. "La Secretaría de Salubridad y Asistencia tomará las medidas que estime convenientes para la atención adecuada y la readaptación de los toxicómanos."

ARTICULO 231. "Para los efectos del artículo anterior la Secretaría de Salubridad y Asistencia reglamentará cuales toxicómanos y en que condiciones deberán ser internados para su tratamiento y readaptación en instituciones oficiales o particulares autorizadas, así como el período de su internamiento."

ARTICULO 232. "Para importar o exportar del país estupefacientes y productos o preparados que los contenga, es requisito indispensable que la Secretaría de Salubridad y Asistencia expida el permiso respectivo, en la forma que determinen los reglamentos."

ARTICULO 233. "La Secretaría de Salubridad y Asistencia otorgará permiso para importar estupefacientes exclusivamente a:

I. Las droguerías, para venderlos a farmacias, boticas, - botiquines o laboratorios, o para las preparaciones oficiales que el propio establecimiento elabore;

II. A los laboratorios o fábricas de productos medicinales, exclusivamente para la elaboración de sus productos registrados en la expresada Secretaría. No podrán expender los estupefacientes a los establecimientos a que se refiere este código, sino cuando, teniendo existencia de ellos, dejan de elaborar, previa cancelación del registro respectivo alguna de las especialidades medicinales que contengan estupefacientes; pero siempre deberán solicitar a la referida Secretaría permiso para traspasar o vender el estupefaciente en cuestión."

ARTICULO 234. "No se necesita permiso especial de la Secretaría de Salubridad y Asistencia para ejecutar alguno de los actos mencionados en el artículo 216 con preparados que contengan codeína o dionina en proporción menor de 0.1 g., si son secos, o de 10% si son líquidos, con tal de que se encuentren asociados con otras sustancias medicinales y no simplemente inertes."

ARTICULO 235. "La aduana por donde penetren al país - los estupefacientes, productos o preparados que los contenga, suministrará a la Secretaría de Salubridad y Asistencia; por conducto de la Dirección General de Aduanas, una lista mensual de los mismos, en que se expresa: la fecha de importación, los nombres y domicilios del consignatario y del destinatario, el nombre del estupefaciente y el comercial del producto o preparado, así como el número y capacidad de los frascos, ampollas u otros envases que los contengan, para lo cual los importadores tienen la obligación de dar esos datos."

ARTICULO 236. "Los permisos de que trata el artículo - 233, serán comunicados a la Dirección General de Aduanas, para que - sean transcritos a la Aduana que corresponda y ésta pueda entregar a los beneficiarios o sus legítimos representantes, mediante el pago de los derechos respectivos, los estupefacientes cuya importación haya sido autorizada".

ARTICULO 237. "Las importaciones de estupefacientes y - de productos o preparados que los contengan en cualquiera proporción, - podrán efectuarse únicamente por la aduana o aduanas que la Secretaría de Salubridad y Asistencia señale."

ARTICULO 238. "Los estupefacientes, así como los productos o preparados que los contengan, que se importen sin permiso de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, o por una aduana no autorizada por dicha Secretaría serán decomisados, sin perjuicio de aplicar a los responsables, tanto las sanciones que establece este código, como los que puedan corresponderles conforme a la Ley de Aduanas y al Código Penal".

ARTICULO 239. "Las oficinas consulares mexicanas en el extranjero certificarán las facturas que amparen estupefacientes, preparados y productos que los contengan, siempre que les sean presentados por los interesados los siguientes documentos:

I. Permiso legalmente expedido por las autoridades competentes de la nación exportadora, autorizando la salida de los artículos que se declaren en la factura consular correspondiente, que deberá ser exclusivamente;

II. Permiso firmado por el Secretario de Salubridad y Asistencia o por el jefe en quien delegue esa facultad, autorizando la importación de los artículos que se indiquen en la misma factura consular. Este permiso será recogido por el Cónsul, al certificar la factura.

Los cónsules no certificarán facturas que no sean exclusivas, las que amparen cantidades mayores que las expresamente autorizadas, ni aquellas en que se mencione alguna aduana distinta de las señaladas por la Secretaría de Salubridad y Asistencia en los términos del artículo 237".

ARTICULO 240. "Para los efectos de la fracción II del artículo anterior, la Secretaría de Salubridad y Asistencia expedirá el permiso cuyo original será enviado por el beneficiario a los remitentes, y una de cuyas copias será recogida por la aduana respectiva, al despachar la importación."

ARTICULO 241. "Para exportar estupefacientes, productos o preparados que los contengan, se requiere permiso expreso de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, quien lo concederá cuando, a su juicio, no haya inconveniente para ello y se satisfagan los requisitos siguientes:

I. Que los interesados presenten el permiso de importación expedido por la autoridad competente del país a que se destinen; y

II.- Que la aduana por donde se pretende exportarlos sea de las mencionadas en el artículo 237.

La expresada Secretaría anotará, en el permiso que expida, el número y fecha del mismo y enviará copia de él a la aduana correspondiente, por conducto de la Dirección General de Aduanas."

ARTICULO 242.- "Las importaciones y exportaciones de estupefacientes y de productos o preparados que los contengan, no podrán efectuarse, en caso alguno, por la vía postal.

Los envíos que se hagan contraviniendo esta disposición, serán decomisados y entregados a la Secretaría de Salubridad y Asistencia para los efectos del artículo 244, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra."

ARTICULO 243.- "Para el tráfico de estupefacientes en el interior de la República, la Secretaría de Salubridad y Asistencia, expedirá permisos especiales de adquisición o de traspaso, que servirán para justificar el uso legal de ellos en los establecimientos autorizados; pero deberán cubrirse previamente los requisitos que la propia Secretaría fije para estos casos."

ARTICULO 244.- "Los estupefacientes y los productos y preparados que los contengan con los que se haya violado o se pretenda violar alguna de las disposiciones contenidas en este capítulo, así como los aparatos y demás objetos que se emplearen para ello, serán decomisados y se destinarán a cubrir las necesidades de las instituciones dependientes de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, o bien, si no fueren utilizables serán destruidos en presencia de representantes de las autoridades administrativas correspondientes.

Los estupefacientes y los productos preparados decomisados que sean utilizables, ingresarán al depósito especial establecido por la citada Secretaría y estarán sujetos a control semejante al que rige para esos artículos en las farmacias y droguerías.

Igual control tendrán los que se entreguen a las instituciones dependientes de la expresada Secretaría."

ARTICULO 245.- "El Secretario de Salubridad y Asisten-

cia, directamente o por medio de sus delegados y de los inspectores que designe y, en general, por medio de los funcionarios capacitados por la misma autoridad, controlará en la República toda operación o acto que se relacione con estupefacientes, y cuidará de la observancia de las leyes y demás disposiciones a que se refiere el presente capítulo."

ARTICULO 246.- "Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría de Salubridad y Asistencia está facultada para intervenir en puertos marítimos y aéreos, en las fronteras y, en general, en cualquier punto de la República, en relación con el tráfico de estupefacientes."

ARTICULO 247.- "Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Salubridad y Asistencia, por medio de los funcionarios y empleados a que se refiere el artículo 245, podrá inspeccionar libremente los objetos que se transporten en barcos de cabotaje, ferrocarril, aeronaves o por otro medio, en cualquier lugar de la República."

Se han elaborado diferentes anteproyectos por parte de la Secretaría de Salubridad y Asistencia con la finalidad de reformar y adicionar algunos artículos referentes al capítulo XII de los "Estupefacientes" del Código Sanitario vigente de los Estados Unidos Mexicanos. En los anteproyectos se ha cambiado la denominación del capítulo XII antes mencionado, por la denominación "de los Estupefacientes y productos que causen acostumbramiento."

Consideramos más completa esta nomenclatura que establece el anteproyecto, porque además de los estupefacientes reglamentados, puede haber otras sustancias que originen acostumbramiento físico o químico, las cuales deben también quedar encuadradas en el Código Sanitario vigente. Además en estos anteproyectos se mencionan como estupefacientes sustancias que no están reglamentadas como tales en el Código Sanitario vigente.

## CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE - 1931.

Por instrucciones del C. Presidente de la República, la Procuraduría General de la República, elaboró un proyecto de iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 193, 194, 195, 196, 197, 198 y 199 del capítulo I, Título Séptimo del Código Penal para el Dis-

trito y Territorios Federales en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal.

La exposición de motivos que fundamentó esa iniciativa se puede resumir en lo siguiente: "es objetivo permanente del Gobierno de la República la superación y perfeccionamiento, en todos sus aspectos, - de las normas jurídicas sobre la prevención y represión de la producción, tenencia, tráfico, siembra, cultivo, posesión, importación y exportación de estupefacientes." (30)

Es un hecho cierto que desde el siglo pasado, la Legislación mexicana por medio de su Código Penal de 1871 reprimió este tipo de actividades ilícitas que atentan contra la salud y dignidad de la persona humana. Posteriormente el Código Penal de 1929 logró mayores - avances en las regulaciones legales para la configuración de estos delitos, imponiendo penas más severas con el objetivo de obtener resultados más satisfactorios en la lucha contra la producción, consumo, comercio y - tráfico ilícito de estupefacientes.

El Código Penal vigente de 1931, en materia de delitos - contra la salud, ha sufrido diversas reformas, en 1940, en 1947 y 1968.

#### REFORMAS LEGALES DE 1968 AL CODIGO PENAL VIGENTE DE 1931, EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES.

Por decreto del 29 de diciembre de 1967, publicado en - el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 1968 se reformaron el nombre del capítulo I del Título Séptimo del Código Penal vigente de 1931, así como los artículos 193, 194, 195, 196, 197, 198 y 199 del Código mencionado.

En virtud de estas reformas, se modificó el nombre del capítulo I, del Título Séptimo del Código Penal vigente, para sustituir el término "enervante" por el de "estupefaciente", quedando en la forma siguiente: "de la producción, tenencia, tráfico y proselitismo en materia - de estupefacientes".

---

(30) Memoria de la Procuraduría General de la República, 1967-1968 -  
Op. cit. pág. 80.

Consideramos que el cambio de la denominación de "enervantes", por "estupefacientes" era necesario, pues desde el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos del 31 de diciembre de 1949 se cambió la nomenclatura de "enervantes" por la de "estupefacientes"; igualmente en las últimas Convenciones Internacionales se empezó a usar el término de "estupefacientes", y la Convención Unica de 1961 sobre estupefacientes, adopta este nombre. Por las razones mencionadas fue necesario que nuestro Código punitivo cambiara su terminología de "enervantes" por la de "estupefacientes", ya que de este modo está en concordancia con nuestro Código Sanitario vigente y con los Instrumentos internacionales actualmente en vigor.

El artículo 193 del Código Penal nos dice: "se considerarán estupefacientes los que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en los términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución General de la República, así como los que señalen los convenios o tratados internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre".

Las reformas que se hicieron a este artículo, como se puede ver, tuvieron como objetivo primordial depurar el estilo y utilizar el término "estupefaciente", en lugar del de "drogas enervantes" que se usaba en el artículo derogado. Ante la imposibilidad de definir con exactitud lo que se entiende por "estupefaciente" el Código Penal se remite a otros ordenamientos que los enumeran.

ARTICULO 194.- "Se impondrá prisión de dos a nueve años y multa de un mil a diez mil pesos, al que siembre, cultive, coseche o posea plantas de "cannabis" resinosas reputadas como estupefacientes por el artículo 193, sin llenar los requisitos que para el caso fijen las leyes y disposiciones sobre la materia o con infracción de ellas.

"Cualquier acto que se realice con plantas de "cannabis"-resinosas o con la resina separada, en bruto o purificada, de dichas plantas, diverso a los enumerados en este precepto, pero determinados como delitos en los artículos siguientes, quedará comprendido, para los efectos de su sanción, dentro de lo que dispone este capítulo.

"En ningún caso se concederá el beneficio de la condena condicional a los que siembren, cultiven o cosechen plantas de "canna-

bis" resinosas, que tengan el carácter de estupefacientes".

La reforma al artículo 194 consistió en modificar las penas, aunque sin mayor agravación, ya que el legislador tomó en cuenta que los actos a que hace mención este artículo son cometidos generalmente en los medios rurales, en los que los traficantes se aprovechan de la ignorancia y pobreza de las gentes del campo, para inducirlos a realizar dichos actos. Además se emplea la expresión "plantas de cannabis resinosas". - para hacer la diferenciación con otros vegetales, que si bien pertenecen al género "cannabis", no son reglamentados como estupefacientes por carecer de resinas (propiedad señalada en el artículo I de la Convención Unica de 1961 sobre estupefacientes, para esta especie de "cannabis").

Este nuevo precepto conserva la norma de que no procede la condena condicional, aunque la pena impuesta en la sentencia definitiva sea la mínima de dos años de prisión, pues el legislador consideró que estos delitos son de carácter sumamente grave ya que atentan contra la salud pública y por tal razón se debe segregar de la sociedad a los individuos que cometen dichos actos delictuosos.

ARTICULO 195.- "Fuera de los actos previstos en el artículo anterior, se impondrá prisión de tres a doce años y multa de dos mil a veinte mil pesos:

"I.- Al que elabore, comercie, transporte, posea, compre, enajene, suministre aún gratuitamente ó, en general efectúe cualquier acto de adquisición, suministro, transportación ó tráfico de estupefacientes, sin llenar los requisitos que para el caso fijan las leyes, los convenios ó tratados internacionales y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193.

"II.- Al que, infringiendo las leyes, los convenios ó tratados internacionales y las disposiciones sanitarias que enumera el artículo 193, siembre, cultive, coseche, comercie, transporte, posea, compre, venda, enajene, suministre, aún gratuitamente ó, en general realice cualquier acto de adquisición, suministro, transportación ó tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de estupefacientes.

"III.- Al que lleve a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio crudo, "cocinado" ó preparado para fumar ó con sustancias preparadas para un vicio de los que enve



nenan al individuo y degeneran la raza, actos que hayan sido motivo de declaración expresa por convenios o tratados internacionales, leyes o disposiciones sanitarias a que se contrae el artículo 193.

"IV.- Al que realice actos de provocación general, o que instigue, induzca o auxilie a otra persona para que use de estupefaciente, o que ejecute con ellos cualesquiera de los actos delictuosos señalados en este capítulo.

"Si la persona inducida o auxiliada fuera menor de 18 años o incapacitada o si el agente aprovecha su ascendiente o autoridad para ello, la pena será además de la multa, la de cuatro a doce años de prisión.

"No es delito la posesión por parte de un toxicómano, de estupefacientes en cantidad tal que, racionalmente, sea necesaria para su propio consumo. En este caso quedará sujeto a las medidas de seguridad que señala el art. 24, inciso 3o. de este Código".

La reforma al artículo 195 tuvo como meta principal agravar las sanciones penales e incluir como ilícitos penales al transporte de estupefacientes y a la cosecha obtenida de plantas que tiene el mismo carácter. A pesar de que antes de las reformas estos dos actos que mencionamos no eran tipificados por nuestro código penal como delictuosos, ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su jurisprudencia definida, había asentado la tesis de que "el delito contra la salud, en su modalidad de tráfico de enervantes, abarca tanto el comercio y el transporte de la droga como, en general, los movimientos por los que se hace pasar el estupefaciente de una persona a otra". (31)

Artículo 196.- "Cuando con motivo de su actividad, los farmacéuticos, boticarios, droguistas o personas que ejerzan la medicina en alguna de sus ramas, ejecutaren directamente o valiéndose de otras personas, cualesquiera de los actos determinados por el artículo 195, las sanciones serán las siguientes:

---

(31) Apéndice de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 1917 a 1965, 1a. Sala, imprenta Murguía, S.A., México, D.F. 1965. págs. 246 y 247.

I.- Prisión de cuatro a doce años y multa de tres mil a veinticinco mil pesos;

II.- Inhabilitación, en su caso, para el ejercicio de su profesión y del comercio, por un lapso no menor de dos años ni mayor de cinco años, y

III.- Clausura de los establecimientos de su propiedad, por un término no menor de un año ni mayor de tres años, cuando los actos fueren ejecutados dentro de los establecimientos".

En la reforma que se hizo al artículo 196 destaca la imposición de sanciones más severas. El legislador consideró que las personas a que hace mención el presente artículo, por virtud de la actividad o profesión que desempeñan están en mejores condiciones para darse cuenta del grave daño moral y físico que causan en la persona humana, tomando también en cuenta, para agravar las sanciones, el abuso que hacen dichas personas de la confianza que las autoridades les han otorgado, para que receten y comercien legalmente con los estupefacientes.

Artículo 197.- "Al que importe o exporte ilegalmente estupefaciente o sustancias de las señaladas en este capítulo, se le impondrá una pena de seis a quince años de prisión y multa de tres mil a treinta mil pesos, sin perjuicio de aplicarle en su caso, la inhabilitación a que se refiere el artículo anterior.

Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público aduanal que permitiere la introducción o la salida del país, de estupefacientes o sustancias determinadas en el artículo 193, con violación de las prescripciones contenidas en el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en los convenios o tratados internacionales suscritos por México o que en lo sucesivo suscriba, en las leyes o disposiciones sanitarias o en cualquier otra ley".

Las reformas al presente artículo tuvieron como finalidad agravar las penas e incluir un nuevo párrafo en el que se establecen iguales penas al funcionario o empleado aduanal que permita ilícitamente la introducción o salida del país, de estupefacientes. Consideramos de enorme mérito esta nueva modalidad, pues si alguien está obligado a no realizar e impedir estos actos, son precisamente los funcionarios o empleados aduanales, que están plenamente conscientes de la ilegal y punible conducta que están rea-

lizando.

Artículo 198.- "A los propietarios o encargados de un fumadero de opio o de un establecimiento destinado en cualquier forma, para -- que se lleven a cabo en él, la venta, suministro o uso de estupefacientes o substancia comprendidas en la fracción III del artículo 195, se les impon--- drán las mismas penas que señala el artículo anterior, clausurándose además definitivamente el establecimiento de que se trata".

La reforma al artículo 198 consistió en elevar las sanciones - que se imponen a los propietarios o encargados de un fumadero de opio o - de un establecimiento destinado en cualquier forma, para que se lleven a - cabo en él, la venta, suministro o uso de estupefacientes o substancias -- comprendidas en la fracción tercera del artículo 195 de nuestro código puni- tivo.

Artículo 199.- "Los estupefacientes, las substancias, los apa- ratos, los vehículos y demás objetos que se emplearen en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, serán en todo caso, decomisados y - se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procede- rá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia, a su aprovecha- miento lícito o a su destrucción".

La novedad que establece el presente artículo consiste en ha- ber incluido entre los bienes muebles que pueden ser materia de decomiso, - los vehículos empleados en la comisión de un delito contra la salud, en su particularidad de tráfico de estupefacientes.

Los bienes muebles decomisados serán puestos a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá a su aprovechamiento lícito o a su destrucción. Y en el caso de los vehículos decomisados, estos se podrán emplear para combatir a los traficantes de estupefacientes.

ARTICULO 85.- "la libertad preparatoria no se concederá al condenado por robo de infante, corrupción de menores, delitos en materia - de estupefacientes, a los reincidente ni a los habituales".

La gravedad que representa para la humanidad la comisión de estos delitos, hizo que el legislador tomara las medidas adecuadas para se- gregar a los culpables del seno de la sociedad, por todo el tiempo que du- re la condena, de esto parte la reforma que se estableció en el artículo -

antes mencionado para señalar que la libertad preparatoria no se concederá al condenado por delitos en materia de estupefacientes.

Indudablemente que las reformas que se hicieron a los artículos que analizamos, han tenido una gran trascendencia jurídica, económica, política y social. La inclusión de nuevos tipos delictivos, así como la imposición de sanciones más severas facilita enormemente la labor que realiza nuestro gobierno para combatir a los autores de los delitos sobre la producción, tenencia, tráfico y proselitismo en materia de estupefacientes, en sus diversas fases y modalidades de ejecución.

## CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (1933)

### CAPITULO III

#### TOXICOMANOS

ARTICULO 523. "Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de que una persona ha hecho uso de drogas, sustancias o semisintéticas enervantes, al iniciar su averiguación se pondrá inmediatamente en relación con el Departamento de Salubridad Pública o con el Delegado de éste que hubiere en el lugar, para determinar la intervención que deban tener en el caso las autoridades sanitarias o las judiciales".

ARTICULO 524. "Si la averiguación se refiere a la compra o a la posesión de enervantes, el Ministerio Público, de acuerdo con las autoridades sanitarias a que se refiere el artículo anterior, precisará acuciosamente si esa compra o posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal que de ellas haga el inculpado. En este caso, y siempre que el diagnóstico que se haga por la autoridad sanitaria indique que el inculpado es un toxicómano, no hará consignación a los tribunales; en caso contrario, --ejercitará la acción penal".

ARTICULO 525. "Si se hubiere hecho la consignación y, durante las 72 horas que señale el artículo 19 constitucional, se formula o se ratifica el diagnóstico, en el sentido de que el inculpado si es toxicómano, el Ministerio Público se desistirá de la acción penal sin necesidad de consulta al Procurador, y pedirá al tribunal que el detenido sea puesto a disposición del Departamento de Salubridad o del Delegado de éste que corresponda, para que se le interne en el Hospital o Departamento especial desti-

nado a toxicómanos por el tiempo que sea necesario para su curación".

ARTICULO 526. "Si el inculpado que compró o posee enervantes para su uso exclusivo hubiere comerciado, elaborado, enajenado, ministrado gratuitamente, o ejecutado cualquier otro acto de suministro o tráfico de enervantes, se le consignará a los tribunales por este motivo, sin perjuicio de la intervención del Departamento de Salubridad Pública o del Delegado, en su caso, para su tratamiento durante la detención o prisión, o después de ella, si fuere necesario todavía".

ARTICULO 527. "El Departamento de Salubridad Pública, - sus Delegados o cualquier otro perito médico oficial, a falta de aquellos, - rendirán, en todo caso, a los tribunales dictamen sobre los caracteres organolépticos o químicos de la substancia, droga, semilla o planta recogida. - Estos dictámenes, cuando hubiere detenido, serán rendidos dentro del término de 72 horas a que se refiere el artículo 19 constitucional".

## 2.- JURISPRUDENCIA.

### "DELITOS CONTRA LA SALUD, EXISTENCIA DE LOS.

El delito contra la salud puede configurarse por uno o más - de los diversos medios especificados en el artículo 194 del Código Penal Federal que, aún con características típicas autónomas, no constituye sino modalidades del mismo delito cuya unidad subsiste a pesar de que el agente - hubiere incurrido en varias de esas formas, mismas que el sentenciador debe tomar en cuenta fundamental y específicamente al fijar el monto de la sanción.

### SEXTA EPOCA, SEGUNDA PARTE

Vol. XIV, pág. 102 - A.D. 2762/57 - Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXXII, pág. 50 - A.D. 5614/59 - 5 votos.

Vol. LXV, pág. 34 - A.D. 4229/62 - unanimidad de 4 votos.

Vol. LXIX, pág. 21 - A.D. 6584/62 - 5 votos.

Vol. LXXIX, pág. 19 - A.D. 1028/63 - 5 votos". (32)

---

(32) Ibídem, pág. 216.

## TESIS RELACIONADAS

### "DROGAS ENERVANTES. AMPARO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 193 DEL CODIGO PENAL

El artículo 193 del Código Penal no exige que se sancione dos veces una misma actividad delictuosa, sino que castiga cada una de las actividades que enumera, y no impone dos sanciones por el mismo acto.

Por otra parte, y esto es esencial, la fracción I del artículo en cuestión no viola en forma alguna lo dispuesto en el artículo 23 constitucional, puesto que no prescribe que el juicio criminal tenga más de tres instancias; ni que se juzgue a un individuo dos veces por el mismo delito ni tampoco contiene la práctica de absolver de la instancia. Por consiguiente y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley de Amparo, es aplicable el amparo en que se alega la inconstitucionalidad de ese artículo lo dispuesto en el mismo artículo 57 de la Ley Federal de procedimientos civiles, que prohíbe a los Tribunales admitir incidentes, recursos o promociones notoriamente maliciosas o improcedentes, como pasa en el caso, y autoriza para desecharlas de plano sin necesidad de mandarles hacer saber a las otras partes ni dar traslado ni formar artículos". (33)

### "DROGAS ENERVANTES. MODALIDADES DEL DELITO CONTRA LA SALUD".

Aún cuando se trate del mismo delito, esto es, del llamado "contra la salud", al considerar modalidades diversas, la pena tendrá que ser graduada en función de las mismas. La propia Ley señala consecuencias diferentes al mismo delito, según las modalidades de comisión, puesto que no en todas ellas es factible la concesión de la condena condicional, con lo que queda evidenciado que al condenar por el ilícito en cuestión en varias formas diferentes, sin que legalmente proceda se violan las garantías individuales del acusado". (34)

---

(33) *Ibíd.* Págs. 216 y 217.

(34) *Ibíd.* Pág. 217.

## "ENERVANTES, POSESION DE

Si únicamente se ejercitó el arbitrio judicial para la imposición de las penas por el delito contra la salud en la modalidad de posesión, aún cuando se expresa, en la sentencia que la mencionada posesión tenía fines de tráfico, con ello no se violan las garantías individuales del inculpado". (35)

## "DELITO CONTRA LA SALUD, SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES

El suministro de drogas enervantes fuera del control legal de las autoridades sanitarias, de por sí constituye una modalidad del delito contra la salud, aunque fuera título gratuito y sea o no toxicómano quien lo realiza.

### SEXTA EPOCA, SEGUNDA PARTE:

Vol. X, pág. 60 - A.D. 2477/57 - unanimidad de 4 votos.

Vol. XII, pág. 46 - A.D. 5643/57 - unanimidad de 4 votos.

Vol. XX, pág. 56 - A.D. 1734/58 - unanimidad de 4 votos.

Vol. XXII, pág. 91 - A.D. 7156/58 - 5 votos.

Vol. XXXIX, pág. 51 - A.D. 4562/60 - 5 votos." (36)

### TESIS RELACIONADAS

#### "DROGAS ENERVANTES. (DELITO CONTRA LA SALUD).

Cuando de la confesión del quejoso se desprende que desplegaba una conducta que implica actos de posesión y tráfico del enervante denominado morfina, circunstancia ésta corroborada con la prueba testifical, no es óbice ni desvirtúa su culpabilidad como autor del delito contra la salud previsto y sancionado por el artículo 194 del Código Penal la circunstancia de que el quejoso fuese toxicómano, dado que, además de la droga que consumía para sí, la proporcionaba a otros viciosos y por lo tanto el fallo que declara su culpabilidad jurídico penal, no es violatorio ni del precepto que

---

(35) *Ibíd.* Pág. 218.

(36) *Ibíd.* Pág. 218.

describe el tipo, ni de garantías constitucionales.

## DROGAS ENERVANTES

Si bien es cierto que la Ley quiere que se obtenga la curación de los drogadictos, también lo es que persigue y sanciona los casos en que éstos procuran la difusión de su vicio.

### DROGAS ENERVANTES, SUMINISTRO DE, POR DROGADICTOS.

Aún admitiendo que el reo tuviese la afición de fumar marihuana sería punible su actividad de ministración de la yerba, actividad que como se advierte de la simple lectura de la Ley, es en sí misma castigada, independientemente del daño que se cause con ella.

### DROGAS ENERVANTES. TOXICOMANOS.

Aunque en autos existe dictamen de los peritos médicos en el se precisó que el acusado es toxicómano adicto a la marihuana, tal circunstancia no hace operar los dispositivos contenidos en los artículos 524 y 525 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que la excesiva cantidad de marihuana encontrada en su domicilio y cuya posesión ilícita fue admitida plenamente; excluye considerar que tal posesión tenía como finalidad el uso personal y, por el contrario, según el propio acusado, hizo suministro de ella en forma ilícita". (37)

### "DROGAS ENERVANTES. CANNABIS SATIVAE.

Por su naturaleza narcótica y sus propiedades estupefacientes similares a la cannabis índica, vulgamente conocida con el nombre de marihuana, y atendiendo a lo establecido por las fracciones XII y XV del artículo 217 del Código Sanitario de la República Mexicana, la substancia cannabis sativae debe considerarse penalmente como droga enervante.

---

(37) IBIDEM, págs. 218 y 219.



## QUINTA EPOCA

Suplemento de 1956, pág. 210 - A.D. 4903/53 - 4 votos.

## SEXTA EPOCA, SEGUNDA PARTE:

Vol. LII, pág. 42 - A.D. 3730/61 - 5 votos.

Vol. LVII, pág. 25 - A.D. 8793/61 - unanimidad de 4 votos.

Vol. LVII, pág. 26 - A.D. 7349/61 - 5 votos.

Vol. LXVII, pág. 14 - A.D. 712/61 - unanimidad de 4 votos". (38)

### "DROGAS ENERVANTES, COMPRA Y POSESION DE INEXISTENCIA DEL DELITO, TOXICOMANOS.

Si conforme a lo dispuesto en los artículos 524 y 525 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministro Público no debe consignar o, de haberlo hecho ya, deberá desistirse de la acción penal en contra del toxicómano que compre o posea drogas enervantes sólo en la cantidad racionalmente necesaria para su consumo; debe concluirse que en tal caso no existe delito y que el drogadicto sólo deberá quedar sujeto al tratamiento médico que le apliquen las autoridades administrativas de Salubridad y Asistencia; en tal concepto, aunque el representante social dejare de cumplir con las obligaciones que las citadas disposiciones legales le imponen, el juez natural deberá hacer efectiva la esencia fundamental de esos preceptos; independientemente de que, desde el punto de vista técnico, pudiera ser más correcta la reglamentación de esa situación en la ley sustantiva, es indiscutible que la adjetiva es también de orden público, y que si no la acata el órgano de acusación, compete al juzgador decretar, en tales casos, la absolución conducente.

## SEXTA EPOCA, SEGUNDA PARTE:

Vol. XXVII, pág. 47 - A.D. 2316/59 - unanimidad de 4 votos.

Vol. XXXII, pág. 50 - A.D. 6898/59 - 5 votos.

Vol. XXXIV, pág. 14 - A.D. 7685/59 - unanimidad de 4 votos.

Vol. XXXIX, pág. 52 - A.D. 2287/60 - 5 votos.

Vol. XL, pág. 33 - A.D. 1445/60 - unanimidad de 4 votos.

---

(38) IBIDEM, pág. 234.

## TESIS RELACIONADAS

### DROGAS ENERVANTES. TOXICOMANOS

La simple posesión de drogas enervantes, tratándose de un drogadicto, no constituye delito, si la cantidad de droga recogida se estima necesaria para satisfacer su vicio, pues si bien es cierto que doctrinariamente el delito contra la salud, en cualquiera de sus modalidades constituye delito de peligro, también lo es que las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales son de orden público y no se han dictado solamente para ser observadas por el Ministerio Público Federal, sino por todas las autoridades judiciales del mismo fuero.

### TOXICOMANOS

El procedimiento previsto en el artículo 523 y siguientes del Código Federal de Procedimientos Penales, los señala la Ley excepcionalmente para aquellos casos en que teniendo conocimiento el Ministerio Público de que una persona ha hecho uso de drogas, sustancias o semillas enervantes, lejos de suspender su averiguación, debe de ponerse en contacto con las autoridades sanitarias, para determinar la intervención que deban tener éstas y las judiciales y si como dice el artículo 524 citado se llega a precisar acuciosamente que la compra o posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal que de ellos haga el inculcado, con el diagnóstico que haga la autoridad sanitaria y que precise que el inculcado es toxicómano, no se hará la consignación a los tribunales y aquél deberá ser puesto a disposición del Departamento de Salubridad o del Delegado que corresponda, para que lo interne y sujete a tratamiento médico especial por el tiempo necesario.

### DROGAS ENERVANTES. TOXICOMANOS.

Cuando las sustancias o drogas enervantes se recogen en cantidad adecuada a las necesidades normales de un toxicómano, -

sin visos por lo mismo de finalidades de tráfico, la posesión no integra el delito contra la salud, y en consecuencia las autoridades deben decretar la libertad del procesado, sin perjuicio de ponerlo a disposición de las autoridades sanitarias para su curación.

#### DROGAS ENERVANTES. TOXICOMANOS.

Si aparece del informe médico correspondiente que el reo es toxicómano y que la cantidad de droga que se le encontró es la habitual en un vicioso, es indudable que, por la posesión de la droga de referencia no le resulta responsabilidad.

#### DROGAS ENERVANTES. POSESION DE ENERVANTES POR TOXICOMANOS.

Interpretando lógicamente las disposiciones de los artículos 194 del Código Penal y 524 y 525 del Código Federal de Procedimientos Penales, se infiere que la inculpabilidad que estos últimos prevén y la consiguiente cesación del Procedimiento Penal, sólo puede tener como racional fundamento el estado de necesidad del toxicómano de satisfacer urgentemente su vicio; pero sin que los mismos establezcan una absoluta impunidad para que se posea cualquier cantidad en forma ilimitada, de drogas enervantes, pues en estas condiciones reaparece plenamente el peligro social que entraña esa posesión, injustificada para la necesidad del vicioso, y la acción penal no debe tener entonces cortapisa alguna. Por tanto, es inadmisibles que, si los cigarrillos de marihuana encontrados en poder del quejoso exceden con mucho de los que necesita, resulten aplicables las excepcionales disposiciones cuyo alcance ha sido fijado en los artículos del Código Federal de Procedimientos Penales ya citados." (39)

#### "DROGAS ENERVANTES, POSESION DE

Para que la posesión de enervantes constituya elemento-configurativo del delito contra la salud, no es necesario que el agente

---

(39) IBIDEM, págs. 235, 236, 237 y 238.

lleve la droga precisamente consigo; basta que el estupefaciente se encuentre bajo su control personal y dentro del radio de acción de su disponibilidad.

#### SEXTA EPOCA, SEGUNDA PARTE:

- Vol. X, pág. 61 - A.D. 950/58 - 5 votos.  
Vol. XLVI, pág. 15 - A.D. 4676/60 - unanimidad de 4 votos.  
Vol. XLVIII, pág. 36 - A. D. 1991/61 - 5 votos.  
Vol. LI, pág. 48 - A.D. 1316/61 - unanimidad de 4 votos.  
Vol. LXXII, pág. 20 - A. D. 884/61 - unanimidad de 4 votos.

#### TESIS RELACIONADA

#### ✓ DROGA, TENENCIA DE LA

Si en un caso la droga no se encuentra en poder del - acusado sino del coacusado, ello no releva de responsabilidad al primero, por no ser necesaria la tenencia material de la droga, supuesto que la fracción primera, del artículo 13 del Código Penal Federal, no castiga exclusivamente al autor material, sino también a los que intervienen en la preparación o ejecución del delito." (40)

#### "DROGAS ENERVANTES, POSESION, NATURALEZA DEL DELITO.

Como el delito contra la salud es de los llamados de - peligro y no de resultado, sus consecuencias materiales y las finalidades ulteriores del agente son independientes de su configuración típica.

#### Quinta Epoca:

- Suplemento 1956, pág. 211 - A.D. 923/53 - 4 votos.  
Suplemento 1956, pág. 211 - A.D. 1786/54 - 5 votos.

(40) IBIDEM., pág. 239.

## SEXTA EPOCA, SEGUNDA PARTE

Vol. XXX, pág. 13 - A.D. 4535/59 - unanimidad de 4 votos.

Vol. XXXIII, pág. 35 - A. D. 7859/59 - 5 votos.

Vol. LXIV, pág. 15 - A. D. 3261/62 - 5 votos.

### TESIS RELACIONADAS

#### DROGAS ENERVANTES (INDIVIDUALIZACION DE LA PENA)

El delito contra la salud es un delito de peligro y no de resultado, en cuanto a la facultad genérica de imposición, pero no en cuanto a la específica de individualización de la pena, en cuya determinación sí debe influir el resultado.

#### DROGAS ENERVANTES. SIEMBRA

Los acusados perpetraron el delito que se les imputa, independientemente de que, como ellos afirman, el producto de la siembra y cultivo de la yerba enervante lo dedicaran a fines terapéuticos, ya que la primera sala de la Corte ha sustentado el criterio de que la Ley Federal no releva de responsabilidad a quien infringe una prohibición establecida por la misma, independientemente de que el consumo se haga con fines curativos, a virtud de que la represión penal de conductas antijurídicas como las que determinaron el enjuiciamiento de los acusados, viene requerida por que se ponen en peligro bienes jurídicos de indiscutible relevancia, como lo es la salud pública; pues es bien sabido que, al cundir el uso de estupefacientes, puede causar lesión a la especie humana, degenerándola.

#### ENERVANTES, DELITO DE POSESION DE.

Si bien es cierto que el delito contra la salud en la modalidad de posesión de enervantes es necesariamente doloso, ello no significa que para que el dolo se integre sea necesario que en el activo haya la voluntad de comerciar con la droga, sino que basta la

voluntariedad de la posesión, ya que se trata de sustancias que las leyes sanitarias declaran de posesión prohibida. Podría opinarse que el porqué legislativo de la prohibición fué el impedir cualquier acto de consumo o venta, penando incluso la posesión, pero tal como está estructurado el tipo, su comisión, en la modalidad de simple tenencia, requiere únicamente la voluntariedad del comportamiento, independientemente de la finalidad a que se destina la sustancia, y el único caso de excepción, es el del toxicómano, que por considerársele enfermo queda fuera de la fase represiva de las leyes penales." (41)

### "DROGAS ENERVANTES. PRUEBA DE SU NATURALEZA

Para tener por cierto que una sustancia es droga enervante para los efectos del capítulo primero, título séptimo, del Libro Segundo del Código Penal Federal, basta el dictamen no desvirtuado de peritos médicos oficiales.

#### SEXTA EPOCA, SEGUNDA PARTE:

- Vol. XIII, pág. 72 - A. D. 2653/58 - 5 votos.
- Vol. XIV, pág. 102 - A. D. 3876/57 - 5 votos.
- Vol. XIX, pág. 129 - A. D. 821/58 - unanimidad de 4 votos.
- Vol. XXV, pág. 49 - A. D. 1530/59 - 5 votos.
- Vol. XXVI, pág. 48 - A. D. 1415/59 - unanimidad de 4 votos.

#### TESIS RELACIONADAS.

#### DROGAS ENERVANTES.

El procedimiento reseñado en los artículos 524 y siguientes del Código Penal es aplicable en la investigación del uso de los estupefacientes por los sujetos inclinados al vicio o enfermos, los que deben ser sujetos a tratamientos médicos especializados para su curación, pero no debe hacerse extensivo a quienes son responsables de posesión, cultivo, elaboración, tráfico o cualquiera de las hipótesis del tipo delictivo descrito en el numeral 194 de la ley sustantiva, sino que, por la

---

(41) IBIDEM, págs. 240 y 241.

actividad antijurídica realizada, se les aplica el procedimiento ordinario en la investigación del cuerpo de la infracción y de su responsabilidad (artículo 168, 178 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales y, por ende, cualquier medio idóneo de identificación del enervante es eficiente).

### DROGAS ENERVANTES, IDENTIFICACION DE LAS.

Si los agentes aprehensores identificaron como marihuana el vegetal que poseía el reo, no puede decirse que aquéllos hubieran tenido necesidad de exhibir título profesional que acreditara sus conocimientos en la materia, ya que si el Estado les concedió nombramiento para desempeñar tales funciones, es porque indudablemente se satisficieron los requisitos que establece la Ley General de Profesiones, por una parte, y por la otra, porque es de elemental sentido común que los agentes de la policía federal de narcóticos están adiestrados en el conocimiento de los enervantes que llevan consigo las personas que se dedican a tan innoble actividad, debiendo agregarse que si el reo no designó perito de su parte para demostrar que el vegetal que le fue recogido no era marihuana, tal omisión sólo le es reprochable al propio reo.

### DROGAS ENERVANTES. DICTAMEN SOBRE SU NATURALEZA.

El artículo 527 del Código Federal de Procedimientos Penales dispone que el Departamento de Salubridad Pública, sus Delegados o cualquier otro perito médico oficial, a falta de aquéllos, rendirán en todo caso, a los tribunales, dictamen sobre los caracteres organolépticos o químicos de la substancia, droga, semilla o planta recogida. Pero aunque en el dictamen que obre en el proceso no se haya cumplido con esto, si los acusados reconocieron que la yerba de que se trataba era marihuana y, no obstante que pudieran objetar el dictamen y nombrar peritos de su parte, se conformaron con dicho dictamen, debe tenerse por comprobado en autos que la droga con que traficaban era marihuana y la sentencia que así lo establece, es legal.

## DROGAS ENERVANTES. DICTAMEN SOBRE SU NATURALEZA.

Si bien es cierto que ni el agente del Ministerio Público ni el Juez del conocimiento son verdaderos técnicos para distinguir científicamente un estupefaciente del que no lo es, no carece de valor la fé que dieron de la droga en cuestión, porque también es cierto que la marihuana tiene una apariencia y olor específicos que la hace fácilmente distinguible, como sucede con otros vegetales, de los que se puede citar como ejemplo el orégano, el anís, etc., sin que a nadie se le ocurra sostener que sólo los peritos pueden afirmar que se trata de orégano, de anís, o de otra yerba por el estilo.

## PERITOS. DICTAMENES NO OBJETADOS. DROGAS ENERVANTES.

Si el acusado y su defensor estaban convencidos de que la yerba en cuestión no era marihuana, tuvieron oportunidad para rendir prueba pericial de su parte durante la instrucción del proceso para desvirtuar el peritaje de cargo, y el que no hayan hecho uso oportuno de ese derecho es una situación que no se puede corregir a través del juicio de amparo.

## DROGAS ENERVANTES, EXAMEN DE LAS.

La objeción de la acusada en el sentido de que no fue enviada la yerba para su examen a la unidad de Salubridad y Asistencia, cae por su base si la propia acusada identifica dicha yerba como marihuana.

Si una Unidad de Salubridad y Asistencia clasificó el contenido de los cartuchos que le fueron enviados para su examen como cannabis, vulgarmente marihuana, según se desprende de un oficio girado por el médico jefe de la Unidad, es inconcuso que procediendo tal opinión técnica de un órgano especializado de prueba, a cargo de un profesional de la medicina, la misma es eficiente para concluir que dicho enervante era, en efecto, marihuana.



## DROGAS ENERVANTES

El hecho de que el Juez del conocimiento hubiera considerado que no era necesaria la práctica del examen bioquímico, no significa que no se hubiera identificado plenamente la yerba, si el propio dictamen médico hace notar que se trataba de cannabis, vulgarmente marihuana y por otra parte, del estudio practicado por la unidad de Salubridad y Asistencia, parece que, por las características morfológicas de la yerba, ésta correspondía al enervante de que se hizo mérito.

### ENERVANTES, DETERMINACION PROCESAL DE SUS CARACTERES.

Si existe en autos el peritaje emitido por doctores determinando que los caracteres organolépticos de la substancia vegetal de que se trata, son suficientes para identificarla como cannabis indica, consecuentemente no era indispensable como sostienen los quejosos, que se practicara un examen químico específico para precisar si los cigarrillos contienen el hidruro de canabeno puesto que la marihuana tiene el carácter de enervante de conformidad con la fracción I del artículo 263 del Código Sanitario, de donde se deduce la presunción legal de que dicho vegetal contiene tales principios activos que los constituyen en tóxico.

### MARIGUANA, PRUEBA DE LA IDENTIDAD DE LA.

El perito debe serlo en la materia sobre la que opina y los Tribunales deben apreciar la opinión emitida prudentemente y de acuerdo con las circunstancias; por ello, si unos médicos oficiales afirman que una yerba es marihuana, puede atribuirse valor probatorio pleno a dicha opinión, pues tratándose de una droga fácilmente identificable es racional sostener que los médicos oficiales tengan los conocimientos indispensables para emitir opinión al respecto." (42)

### "DROGAS ENERVANTES, TRAFICO DE.

El delito contra la salud en su modalidad de tráfico de

---

(42) IBIDEM., págs. 241, 242, 243, 244 y 245.

enervantes abarca tanto el comercio y el transporte de la droga, como en general los movimientos por los que se hace pasar el estupefaciente de una persona a otra.

#### QUINTA EPOCA

Tomo CXXVI, pág. 115 - A.D. 4456/55 - unanimidad de 4 votos.  
Tomo CXXXI, pág. 425 - A.D. 2023/53 - unanimidad de 4 votos.

#### SEXTA EPOCA, SEGUNDA PARTE:

Vol. I, pág. 68 - A. D. 406/55 - unanimidad de 4 votos.  
Vol. XXVIII, pág. 67 - A.D. 3414/59 - unanimidad de 4 votos.  
Vol. XXXIV, pág. 39 - A.D. 6073/59 - 5 votos." (43)

#### "DROGAS ENERVANTES, TRAFICO DE TOXICOMANOS.

La toxicomanía no exime de sanción penal a quien ejecuta actos constitutivos de la modalidad de tráfico de drogas enervantes.

#### SEXTA EPOCA, SEGUNDA PARTE:

Vol. XIX, pág. 130 - A.D. 3976/58 - unanimidad de 4 votos.  
Vol. XXV, pág. 50 - A. D. 1801/59 - unanimidad de 4 votos.  
Vol. XXXIII, pág. 37 - A.D. 1507/59 - unanimidad de 4 votos.  
Vol. XXXVI, pág. 40 - A.D. 2037/60 - unanimidad de 4 votos.  
Vol. LVIII, pág. 81 - A. D. 1045/62 - unanimidad de 4 votos." (44)

#### "DROGAS ENERVANTES. VENTA.

La simple venta de drogas enervantes sin llenar los requisitos que al efecto establecen las disposiciones legales vigentes, integra la modalidad de tráfico catalogado concretamente como delito contra la salud por el artículo 194 del Código Penal Federal.

(43) IBIDEM., pág. 246.

(44) IBIDEM., pág. 246 y 247.

QUINTA EPOCA:

Tomo CXXVII, pág. 430 - A.D. 760/54 - 5 votos.

SEXTA EPOCA, SEGUNDA PARTE:

Vol. XIII, pág. 28 - A.D. 6729/57 - 5 votos

Vol. XVI, pág. 110 - A.D. 1350/58 - unanimidad de 4 votos.

Vol. XXXII, pág. 51 - A.D. 5614/59 - 5 votos.

Vol. LXXIX, pág. 19 - A.D. 1028/63 - 5 votos.

TESIS RELACIONADA

DROGAS ENERVANTES, TRAFICO DE.

El hecho de comprar un objeto, no significa que se trate de un traficante y con esta sola prueba, el traficante lo sería el que vendió." (45)

---

(45) IBIDEM., pág. 247.

## **CAPITULO CUARTO**

## CAPITULO CUARTO

### "OPERACION INTERCEPCION"

#### 1.- ANTECEDENTES:

A iniciativa del Presidente de los Estados Unidos de -- Norteamérica Richard M. Nixon, el 26 de marzo de 1969 se creó una Comisión Presidencial de fuerza de acción ("Task Force") integrada por 22 miembros y presidida por el Subprocurador auxiliar Richard G. Klein dienst y el Subsecretario del Tesoro de la Unión Americana Eugene T. -- Rossides. Esta Comisión tuvo como objetivo hacer un estudio que comprendió los aspectos médicos, jurídicos, económicos y sociales de los -- narcóticos, la marihuana y otras drogas peligrosas.

Posteriormente, el 6 de junio del mismo año esta Comi-- sión Presidencial rindió su informe de los estudios realizados al Presi-- dente Nixon, por conducto del Secretario del Tesoro David Kennedy -- y del Procurador de Justicia John Mitchell. Esta informe de la "Task Force" tomó el apellido del Procurador de Justicia Mitchell.

Del estudio realizado por la Comisión Presidencial se -- llegó a la conclusión de que el consumo de los estupefacientes en los Estados Unidos de Norteamérica es realmente alarmante, especialmente entre los jóvenes; por consiguiente, para evitar tal consumo y el tráfi-- co ilícito de los estupefacientes, el informe presentado por la Comi-- sión Presidencial recomendó que se adoptara un procedimiento especial con la finalidad de impedir la importación de los estupefacientes, es-- pecialmente de la marihuana.

Asimismo se acordó aumentar la vigilancia e inspección en la frontera con México para poner coto al tráfico ilícito de los -- estupefacientes, dando aviso al Departamento de Aduanas y al Depar-- tamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica. En el in--

forme se propuso además que la Administración Federal de Aviación exija que todos los aviones pequeños que procedan de México, presenten sus derroteros de vuelo con el objetivo de combatir el contrabando. - Igualmente se estableció que el Departamento de la Defensa considere la posibilidad de impedir que los miembros de las fuerzas armadas norteamericanas realicen visitas a México. Se establecieron asimismo, - por órdenes de la Comisión Presidencial, una serie de medidas preventivas y represivas para controlar e impedir el tráfico ilícito de estupefacientes. La mencionada Comisión recomendó utilizar aviones, detectores electrónicos y medios químicos para destruir plantíos de vegetales productores de drogas, como armas de lucha contra el tráfico ilícito de los estupefacientes.

Basándose en el informe rendido por la mencionada Comisión, el gobierno del Presidente Nixon acordó implantar las medidas que se conocieron con el nombre de "Operación Intercepción", la - cual se extendió a lo largo de 3,000 kilómetros de frontera y comprendió el tráfico terrestre, aéreo y marítimo; principalmente en 31 aduanas y 27 aeropuertos de los Estados Unidos de Norteamérica.

El Subsecretario de Justicia de la Unión Americana Richard G. Kleindienst, que presidió la Comisión Presidencial de fuerza de acción, declaró en una conferencia de Prensa que el gobierno del presidente Nixon esperaba utilizar la ley Económica de la Oferta y - la Demanda, en lugar de estrictas leyes penales para poner fin al consumo de narcóticos; para lograr tal efecto se implantó la llamada "Operación Intercepción" que tuvo como finalidad controlar e impedir el - tráfico ilegal de estupefacientes procedentes del extranjero, principalmente de la República Mexicana, pues lográndose disminuir el tráfico ilegal de drogas, declaró el Subsecretario de Justicia, que el precio de las mismas aumentaría de tal manera que los jóvenes no estarían - en condiciones de comprarlas o adquirirlas.

El Departamento de Justicia del Gobierno Norteamericano ordenó que en todas las aduanas fronterizas se sometiera a rigurosa revisión a quienes se internaran en territorio estadounidense. Estas medidas se conocieron con el nombre de "Operación Intercepción". - Sin embargo consideramos que el calificativo que se le da a esta Operación no es correcto puesto que a la "acción y efecto de intercep-

tar" (46) se le da el nombre de interceptación.

El verbo interceptar viene del Latín "interceptum, supino de intercipere, quitar interrumpir" (47).

El verbo interceptar tiene las siguientes acepciones:

1.- Apoderarse de una cosa antes que llegue al lugar o a la persona a que se destina.

2.- Detener una cosa en el camino.

3.- Interrumpir, obstruir una vía de comunicación." (48)

## II.- FINALIDADES:

La finalidad que perseguía la llamada "Operación Interceptación" era la de controlar e impedir el tráfico ilegal de los estupefacientes, especialmente de marihuana a lo largo de la frontera México-Estados Unidos de Norteamérica.

El fin que perseguía la llamada Operación Interceptación era altamente meritorio, ya que nadie discute la necesidad apremiante de combatir el tráfico ilegal de los estupefacientes, así como su producción y consumo. Pues está comprobado científicamente que el abuso que se hace de los estupefacientes, es una práctica peligrosísima, ya que los efectos que produce son nefastos en todos sus aspectos. Desde el punto de vista fisiológico perturban el buen funcionamiento y desarrollo del organismo humano dañando seriamente y permanentemente el sistema nervioso; en el aspecto psicológico produce conflictos internos, provocando un acentuado sentimiento de soledad y anulando casi por completo el sentido de responsabilidad; por último desde el punto de vista socioeconómico convierte al toxicómano en un ser ajeno a las necesidades sociales y por lo tanto improductivo constituyendo, --

(46) Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, décima octava edición, Talleres tipográficos de la Editorial Espasa Calpe, S. A. Madrid, 1956, pág. 756.

(47) IBIDEM., pág. 756.

(48) IBIDEM., pág. 756.

entonces una carga para la familia, para la sociedad y para el Estado mismo.

Durante largos años y en diferentes países se ha considerado al toxicómano como vicioso y delincuente y por consiguiente se estimaba que la actitud de los Gobiernos con relación al tóxicomano tanto en lo nacional como en lo internacional debía ser ante todo de carácter represivo; pero este concepto de la toxicomanía en el transcurso de la historia se ha ido substituyendo poco a poco en cada época y en cada país. Actualmente en muchas naciones el toxicómano es considerado ya no como delincuente, sino como un individuo enfermo al que hay que curar y readaptar, dándole un tratamiento especial.

Nuestra legislación penal también considera al toxicómano, no como delincuente sino como una persona enferma a la que hay que curar, reclusión en establecimientos adecuados para lograr tal fin.

El artículo 195, fracc. IV párrafo 3o. de nuestro Código Punitivo nos dice al respecto: "no es delito la posesión por parte de un toxicómano de estupefacientes en cantidad tal que, racionalmente, sea necesaria para su propio consumo. En este caso quedará sujeto a las medidas de seguridad que señala el artículo 24 inciso 3o. de este Código". Las medidas de seguridad mencionadas en el artículo 24 del Código Penal consisten en recluir a los toxicómanos en establecimientos adecuados para lograr su curación y rehabilitación.

Asimismo se ha visto que en diferentes tratados internacionales que se han celebrado, como en los Debates de la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, se ha tratado el problema de la toxicomanía y se ha hecho un llamado a los países para que adopten medidas de carácter social-médico para el tratamiento de los toxicómanos, creándose para tal efecto centros y establecimientos estatales para curarlos y readaptarlos nuevamente a la sociedad.

A pesar de que en muchos países, contándose entre ellos a México, el toxicómano no es considerado como delincuente, si tiene una grave responsabilidad moral, social y jurídica; pues si bien-



es cierto que nuestra legislación busca la curación de los drogadictos— también lo es que persigue y sanciona los casos en que éstos procuran la difusión de su vicio.

Las repercusiones sociales, económicas, políticas y jur—  
dicas que produce la toxicomanía son de enorme trascendencia dentro—  
de cada país y en el orden internacional, de allí el esfuerzo de los—  
países para tratar de controlar y frenar el abuso que se hace de las —  
drogas, poniendo coto al tráfico ilegal de las mismas.

Por lo mencionado consideramos que la finalidad primor—  
dial que persegua el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica—  
es altamente humanitaria y digna de elogio, pues la toxicomanía es un  
padecimiento socialmente destructivo, que ataca principalmente al sec—  
tor juvenil, en el que están puestas las esperanzas del mundo. Lo —  
que criticamos en forma enérgica son las drásticas medidas empleadas—  
por los agentes aduanales del gobierno Norteamericano para lograr tal  
finalidad.

El Departamento de Justicia del Gobierno de los Estados  
Unidos de Norteamérica ordenó que en todos los puestos fronterizos a—  
partir del 21 de septiembre de 1969 se sometiera a rigurosa revisión a  
todas aquellas personas que cruzaran la frontera norteamericana. To—  
das las personas que se internaron a los Estados Unidos de Norteaméri—  
ca durante la llamada "Operación Intercepción" fueron sometidas por—  
los agentes norteamericanos a tratamientos drásticos, imprecidentes y —  
en muchas ocasiones injustos y vejatorios.

Las revisiones comprendieron tanto a las personas, como  
a los objetos, etc., que penetraron a los Estados Unidos por cualquier—  
medio de transporte.

Criticamos enérgicamente la Operación Intercepción —  
por su carácter netamente unilateral, ya que el gobierno Norteameri—  
cano en ningún momento tomó en cuenta la opinión y decisión del go—  
bierno mexicano; ni los efectos perniciosos que dicha operación produ—  
ciría en nuestro país. Asimismo criticamos la naturaleza coactiva, —  
denigrante y vejatoria de los métodos empleados por los agentes del —  
gobierno estadounidense, ya que no son ni la forma ni el procedimien—

to adecuados para evitar el tráfico ilegal de los estupefacientes; queremos reafirmar con esto que la postura que tomó el gobierno norteamericano fue impropia, negativa e inconducente.

La Operación Interceptación a pesar de su impresionante publicidad y alarde de vigilancia resultó completamente inofensiva para los traficantes de estupefacientes y sí provocó en cambio graves daños a la economía de ambos países, lesionando seriamente al turismo y debilitando las relaciones de amistad de ambas naciones.

Estamos de acuerdo con el principio de que todo país tiene el derecho de dictar las disposiciones que crea conveniente dentro de su ámbito territorial, igualmente estamos conscientes de que todos los gobiernos tienen la ineludible obligación y el indeclinable deber de proteger la salud e intereses de sus gobernados.

El gobierno norteamericano tiene el derecho y la competencia para hacer lo que juzgue conveniente y oportuno en su territorio. Sin embargo existen ciertas limitaciones que le impone el Derecho Internacional Público y su propio derecho interno consistentes en que no se lesionen intereses legítimos ya sean de sus nacionales o de los nacionales de otro país.

Las medidas que adoptó el gobierno norteamericano en la aplicación de la mencionada "Operación Interceptación" fueron lesivas de nuestro decoro nacional, agregando a esto que los Estados Unidos de Norteamérica no tomaron en cuenta los principios básicos de carácter internacional a que deben someterse las naciones vecinas, -- máxime cuando entre ellas existen relaciones de amistad, violando con estas medidas reglas mínimas de trato, de reciprocidad y sobre todo de respeto al honor de un pueblo.

El Derecho Internacional Público obliga a los Estados y demás sujetos suyos a que se abstengan de toda afrenta al honor ajeno; ningún Estado puede lícitamente tolerar que sus órganos traten a un gobierno o pueblo extranjeros de una manera despreciativa o despectiva, pues la práctica internacional como ya lo hemos dicho nos enseña que los Estados son particularmente sensibles a todo lo que atañe a su honor.

En el caso de la Operación Interceptación los EE. UU. no respetaron este principio del honor que establece el Derecho Internacional Público. Las medidas que adoptó el gobierno norteamericano contravinieron dichos principios, pues es del conocimiento general que en las relaciones internacionales el bien jurídico que es el honor de un pueblo se valora en forma muy especial.

Esta Operación Interceptación infringió los principios — fundamentales del Derecho Internacional Público basados en el respeto y cooperación mutua; pues la comunidad internacional organizada obliga a los Estados a una cooperación encaminada a la obtención de determinados fines.

La razón de ser del Derecho Internacional Público se basa en la convivencia pacífica de los Estados, con la limitación de sus derechos frente al derecho de los demás; la creación de organismos de carácter internacional tiene como finalidad primordial reglamentar, coordinar y auxiliar a los Estados en sus relaciones.

México y los Estados Unidos de Norteamérica llevan a cabo relaciones de carácter económico, social, cultural, político, etc., interviniendo en dichas relaciones organismos internacionales y comisiones especiales para solucionar problemas y coordinar actividades propias de estas dos Naciones.

El motivo de esta tesis se basa en la actitud de los Estados Unidos de Norteamérica frente a México, analizada ante la llamada "Operación Interceptación".

El interés fundamental de ello, tiene su origen en las lesiones y ofensas que se hicieron a los legítimos derechos del pueblo de México, violando con esto principios del Derecho Internacional Público.

Desde el punto de vista del Derecho Internacional Privado de los Estados Unidos, también criticamos la Operación Interceptación, pues si bien es cierto que el gobierno Norteamericano tiene derecho de imponer las medidas que juzgue necesarias para hacer fren

te a cualquier problema que se le presente dentro de su ámbito territorial; en el caso de las medidas que se emplearon en la operación interceptación fueron altamente lesivas no tan sólo para los ciudadanos mexicanos, sino también para sus mismos nacionales, a los cuales les provocó serios problemas de carácter económico y social; y uno de los principios consagrados en los ordenamientos internos de los países libres, es velar por los intereses de sus ciudadanos.

La opinión pública, así como las declaraciones de funcionarios y empleados del gobierno y de instituciones privadas de ambos países calificaron de errónea la medida adoptada por el gobierno Norteamericano para combatir el tráfico ilegal de las drogas. Igualmente la tacharon de inoperante e impropio, ya que sus resultados desde un principio fueron nulos y sólo condujeron a que se lesionaran las relaciones de buena vecindad y de cordial amistad entre los dos pueblos.

Opiniones de personalidades de los Estados Unidos de Norteamérica referentes a la Operación Interceptación:

Eligio de la Garza (Diputado Federal por el Estado de Texas, U.S.A.):

En una Conferencia de Prensa criticó la Operación Interceptación, diciendo "que ésta se estableció por iniciativa del Presidente Richard Nixon, quien no consultó al Congreso de los Estados Unidos, ni a nadie; y que el Departamento del Tesoro y de Justicia están corriendo el riesgo de que el Congreso les reduzca los fondos para combatir el tráfico de drogas, porque no han sabido hacerlo adecuadamente y sí provocaron problemas mayores de los que querían resolver".

Barry Goldwater (Senador Republicano por el Estado de Arizona, U.S.A.):

Refiriéndose a la llamada "Operación Interceptación", dijo: "el que ordenó esta acción debe ser un retrasado mental; la forma en que fué aplicada la operación Interceptación significó una bofetada diplomática para México".

Ralph Yarborough (Senador por el Estado de Texas, U.S.A.):

Señaló que "la Operación de cateos fué una forma muy injusta de tratar a un buen vecino".

Robert Margenthau (Vice-alcalde del Estado de Nueva York):

En una Conferencia de Prensa refiriéndose a la "Operación Interceptación" dijo "que ésta habfa sido un desastre. Fracasó la Campaña del Gobierno Norteamericano para impedir el tráfico de marihuana procedente de México, por no haber pedido la colaboración del Gobierno Mexicano. Fue una estrategia del Presidente Nixon para ganar simpatías". (49)

El prestigiado periódico de los Estados Unidos de Norteamérica The New York Times, calificó a la Operación Interceptación "de torpeza política mayúscula. Mala práctica en encarar problemas y necesidades internas prescindiendo de los intereses de otras Naciones y sin considerar los efectos negativos que las disposiciones administrativas causaron en el País vecino".

### III CONSECUENCIAS.

La Operación Interceptación como lo hemos dicho en los incisos anteriores afectó gravemente la economía de ambos países, causando estragos en el comercio y turismo de las zonas fronterizas, provocando además un menoscabo en las relaciones de buena vecindad y de respeto recíproco de ambas Naciones, comprometiendo sus relaciones diplomáticas.

Es del conocimiento general que la economía de las ciudades fronterizas de ambos países depende en un 90% del comercio y del turismo que existe entre las poblaciones limítrofes. Es indiscutible que el turismo es uno de los pilares de la estructura económica de cualquier País. La vida económica, social, política y cultural de ambas naciones se vió enormemente afectada. Pues la operación interceptación no solo afectó la vida social y económica de las ciudades fronterizas, sino que lesionó seriamente la amistad que ambas naciones se han esforzado por fomentar, todas las personas que cruzaban la fron-

---

(49) El Sol de México, Martes 17 de Marzo de 1970.

tera norteamericana eran consideradas como presuntos delincuentes, actitud reprobable ya que la política de las dos naciones debe de estar basada en el respeto recíproco de sus nacionales.

La Operación Interceptación desquició peligrosamente el comercio fronterizo perjudicando a los comerciantes tanto de México como de los Estados Unidos de Norteamérica; los cabarets, los restaurantes, los hoteles, las salas de fiesta y en general los centros de diversión se vieron seriamente lesionados en sus intereses. Además perjudicó enormemente a las personas que residen en las ciudades fronterizas de México y trabajan en los Estados Unidos y viceversa. Igualmente causó trastornos a los niños y jóvenes que viven en México y estudian en los Estados Unidos de Norteamérica.

Como ya lo hemos mencionado la Operación Interceptación no logró su objetivo de impedir el tráfico ilegal de estupefacientes, pero sí provocó serios trastornos y problemas a ambos países.

Consideramos que la Operación Interceptación fue una presión de tipo político económico del Gobierno Norteamericano en contra de nuestro País, con la finalidad de intervenir en nuestra Nación y causarle problemas.

Es un hecho cierto que una Nación procede generalmente para la solución de sus problemas sociales (es el caso de la Operación Interceptación) por razones estrictamente políticas, siendo esto causa de que muchos problemas permanezcan constantemente latentes, pues los fenómenos meramente sociales o puramente económicos no pueden resolverse con formulas jurídico-políticas.

No discutimos la necesidad apremiante de combatir ese cáncer social de los estupefacientes, es indispensable combatirlo, pero las medidas que se adopten para tal efecto, deben ser estudiadas a conciencia (y, en este caso entre los dos países) para que de este modo no se lesionen en forma grave legítimos intereses, como sucedió con la Operación Interceptación.

El problema del consumo de estupefacientes en los Esta

dos Unidos de Norteamérica, especialmente entre la juventud, no es algo que pueda resolverse mediante barreras burocráticas, es una cuestión de moral o mejor dicho de falta de ella, de una carencia absoluta de los ideales y valores morales y de una deficiente educación. Queremos decir con esto que el mal está en los Estados Unidos, y que allí es donde se debe de combatir y de buscar solución, y no tratar de culpar a otras naciones y de querer combatir el mal diciendo que éste viene de fuera. Hay que hacerle frente a la realidad, la culpa la tiene el Gobierno Norteamericano que no ha sabido encontrar soluciones adecuadas al problema del consumo de las drogas y al problema de la delincuencia juvenil, debe de tomar medidas enérgicas en su legislación interna para solucionar estos problemas. Es obligación del Gobierno Norteamericano acabar con los llamados "Hippies" que son sinónimo de drogas, degeneración y de carencia absoluta de valores morales.

Los Estados Unidos de Norteamérica deben de tomar en cuenta algo primordial y básico: la educación que se le debe de impartir a la juventud y sobre todo ejercer una estricta vigilancia en los medios de comunicación, como la radio, la televisión, el cine, etc., ya que éstos en muchas ocasiones han sido utilizados para encauzar a la juventud por el camino del vicio y de la destrucción. Parte de los problemas sociales que confronta la juventud, ya no de Estados Unidos de Norteamérica, sino del mundo, entero se deben a la generalización y difusión que se viene realizando sobre el consumo de los estupefacientes.

El consumo de estupefacientes es un problema no exclusivo de los Estados Unidos de Norteamérica, sino que desgraciadamente es un problema mundial, mucho más agudo en los países desarrollados de Europa. Por eso no negamos que la lucha contra los traficantes de estupefacientes debe ser enérgica, pero para ser eficaz deberá coordinarse a escala mundial, contando con la colaboración de todos los países. Debe buscarse una cooperación mundial para salvar a la humanidad y en especial a la juventud de las garras de los grandes traficantes de estupefacientes.

No discutimos tampoco la necesidad de una efectiva y permanente vigilancia fronteriza, pero siempre que ésta se lleve a ca

bo correctamente, respetando la dignidad de las personas y sin que se lesione en forma grave legítimos intereses de ambos países. Las medidas que se adopten para ejercer la vigilancia deben planearse y ejecutarse por ambas naciones de manera razonable y justa.

#### IV "OPERACION DIGNIDAD" PLANTEADA POR EL PUEBLO DE -- MEXICO.

##### a) ANTECEDENTES.

El comercio organizado de las ciudades fronterizas de México reaccionó ante la serie de atropellos cometidos en las aduanas fronterizas de la Unión Americana e inició lo que se conoció con el nombre de operación dignidad, que en respuesta a la Operación Interceptación, propuso una cruzada en todo el País, principalmente en las ciudades limítrofes con los Estados Unidos de Norteamérica, para que los mexicanos que no tuvieran necesidad absoluta se abstuvieran de visitar las poblaciones norteamericanas, hasta que cesaran los denigrantes y vejatorios registros aduanales.

La Operación Dignidad consistió en formar comisiones a base de personas representativas y reconocidas de cada una de las regiones afectadas, con la finalidad de hacer una labor de convencimiento entre los nacionales para que se abstuvieran de cruzar la frontera norteamericana, evitándose con esto vejaciones y molestias.

La Operación Dignidad fue una actitud de protesta pasiva, pero a la vez enérgica, oportuna y lógica del pueblo de México por los insultantes registros a que eran sometidos los individuos que cruzaban la frontera norteamericana.

##### b) POSTURA DE MEXICO.

La actitud que asumió nuestro Gobierno en relación a la Operación Interceptación fué de lo más ecuánime y prudente. Nuestro Presidente Lic. Gustavo Díaz Ordaz al referirse a la Operación Interceptación dijo "un error burocrático que levantó un muro de sospechas entre nuestros dos pueblos". Esta postura demuestra que el Go



bierno de México no estaba de acuerdo con tales medidas. Nuestro gobierno al adoptar esta actitud, trató de evitar que el conflicto provocado por los Estados Unidos de Norteamérica, se agravara, pues estaba seguro, como así sucedió, que las medidas empleadas por el Gobierno estadounidense caerían por su propia base, pues además de improcedentes, lesionaban intereses legítimos tanto de México como de los Estados Unidos de Norteamérica. El pueblo de México se solidarizó íntegramente con la medida antes señalada.

México pudo haber protestado usando los medios diplomáticos, pues en el Derecho Internacional Público la protesta es una declaración de voluntad de un Estado en el sentido de que no se reconoce como legítima una conducta o de que un estado de cosas no es aceptado (como el caso de la Operación Interceptación), o de un acto que otros Estados planean realizar lesionando los intereses jurídicos del que formula la protesta. Sin embargo como ya lo dijimos no lo hizo para evitar que el problema se agravara, pues de haber protestado en forma enérgica por los medios diplomáticos lo más probable es que las relaciones de ambos países se hubieran roto definitivamente. Pues la situación era realmente difícil en esos momentos y el Gobierno Mexicano previó todo esto y esperó pacientemente que ellos mismos (los Estados Unidos de Norteamérica) se dieran cuenta del error que consciente o inconscientemente habían cometido con la Operación Interceptación.

Sí hubo muchas protestas tanto del pueblo como de funcionarios del Gobierno de México por las medidas adoptadas por el gobierno norteamericano, pero éstas no se hicieron en forma oficial. Pues la protesta para que tenga validez internacional ha de ser formal y presentada por el órgano del Estado que tenga la representación internacional.

La confederación de Cámaras Nacionales de Comercio y la Cámara Americana de Comercio de México, protestaron por las medidas adoptadas por el Gobierno estadounidense para combatir el tráfico ilegal de los estupefacientes.

Los miembros del Poder Legislativo al comentar la operación Interceptación la catalogaron como uno de los actos más inju-

riosos y humillantes de los Estados Unidos de Norteamérica para con México.

Diputado Rigoberto López Sedano: "tachó de absurdas y ofensivas las medidas que adaptó el Gobierno Norteamericano; fueron ineficaces para las finalidades que perseguía o que decían perseguir.- Hay otros sistemas que no lesionan la dignidad del pueblo de México y que no perjudican la economía de las ciudades fronterizas de ambos países." (50)

Diputado Carlos Sánchez Cárdenas: "Protestó por el trato discriminatorio a que fueron sometidos los mexicanos por las autoridades norteamericanas y dijo que los Estados Unidos asumieron su vieja postura racista" (51).

Diputado Guillermo Nuñez Keith: "Las relaciones entre Estados Unidos y México se vieron seriamente lesionadas, porque con la Operación Intercepción se vulneró la dignidad del pueblo de México" (52).

Diputado Octavio Hernández: "Tratar de combatir el tráfico de estupefacientes obstruyendo mediante fiscalización fronteriza el tránsito entre ambos países, es querer tapar el sol con un dedo" (53).

Diputado Adrián Tiburcio González: "Lo que ocurrió en nuestras fronteras fué un acto atentatorio contra la dignidad de un pueblo" (54).

Diputado Luis M. Farfás: "Es evidente que la llamada " Operación Intercepción" perjudicó no sólo el ambiente cordial que - las relaciones entre México y Estados Unidos de Norteamérica han tenido en los últimos años, sino que, además afectó seriamente el comercio a uno y otro lado de la frontera" (55).

---

(50) El Día, 26 de septiembre de 1969.

(51) El Día, 26 de septiembre de 1969.

(52) Universal Gráfico, 1 de Octubre de 1969.

(53) Universal Gráfico, 1 de Octubre de 1969.

(54) Excelsior, 1 de Octubre de 1969.

(55) Universal Gráfico, 3 de octubre de 1969.

Senador Juan José González Bustamante: "Las medidas-  
que aplicó el Gobierno de los Estados Unidos fueron precipitadas y sin  
previa consulta e indudablemente dañaron seriamente las relaciones en-  
tre los dos países." (56)

---

(56) Universal Gráfico, 3 de octubre de 1969.

## CAPITULO QUINTO

## CAPITULO V

### RESOLUCION CONJUNTA DE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

#### 1.- "OPERACION COOPERACION".

De conformidad con el Acuerdo Administrativo firmado en Washington, Distrito de Columbia, el 10 de octubre de 1969, se reunieron en la ciudad de México los días 27, 28 y 29 del mismo mes y año, representantes de los gobiernos de México y de los Estados Unidos de Norteamérica con la finalidad de celebrar pláticas bilaterales sobre el control del tráfico ilícito de estupefacientes, marihuana y otras drogas peligrosas.

En esta reunión las dos delegaciones ratificaron el comunicado conjunto emitido en la ciudad de México el día 11 de junio de 1969, así como los compromisos asumidos por ambos gobiernos en el convenio firmado en Washington, D. C. el 10 de octubre de 1969, en el que, por mutuo acuerdo, la Operación Interceptación fue substituída por la "Operación Cooperación".

Los Estados Unidos de Norteamérica comprendieron que las medidas que habían adoptado eran completamente negativas e inconducentes, debido a que violaban principios fundamentales del Derecho Internacional Público, tales como el Derecho Fundamental de Comunicación, de Respeto al honor, de Reciprocidad Internacional, etc.; por lo que suprimieron dichas medidas, reduciéndolas virtualmente a los niveles que tenían antes de la Operación Interceptación, celebrando pláticas bilaterales tendientes a buscar la solución adecuada al problema del tráfico ilegal de estupefacientes entre ambos países.

Para llevar a efecto la "Operación Cooperación" ambas

naciones convinieron:

1.- Readoptar el comunicado conjunto que resultó de las pláticas celebradas los días 9, 10 y 11 de junio de 1969, en la ciudad de México, en las cuales se comprometieron ambos países a cooperar en sus esfuerzos mutuos para combatir el problema global de los estupefacientes.

2.- Continuar conversaciones a alto nivel para proseguir con creciente vigor la campaña contra la producción, consumo y tráfico ilícito de estupefacientes, marihuana y otras drogas en ambos países.

3.- Los Estados Unidos de Norteamérica ajustarán sus procedimientos de inspección de tránsito de peatones y vehículos, así como de los viajeros que utilicen líneas comerciales aéreas y marítimas, a los itinerarios normales, para eliminar las dilaciones, molestias e irritaciones innecesarias.

4.- México declaró su propósito de seguir intensificando su propio programa de lucha en contra de la producción y tráfico ilícito de los estupefacientes, marihuana y otras drogas peligrosas.

Por virtud de la "Operación Cooperación", México y los Estados Unidos de Norteamérica acordaron establecer las bases de la acción conjunta para frenar el tráfico ilegal de estupefacientes; ambos gobiernos actúan coordinadamente, suprimiendo todo tipo de medidas unilaterales y de declaraciones que puedan dar lugar a diversas interpretaciones, ya que hechos de esta naturaleza, debilitan el espíritu de cooperación que debe existir entre las naciones para poder obtener resultados positivos.

En pláticas posteriores, los representantes de ambos gobiernos, resolvieron establecer un grupo conjunto de trabajo que examina y busca soluciones adecuadas para poner coto al tráfico ilegal de los estupefacientes.

Los informes que rinden estos grupos de trabajo de ambos gobiernos tienen el carácter de recomendaciones y consejos para sus respectivos países.

La delegación de México encabezada por el Lic. David Franco Rodríguez, Subprocurador Gral. de la República, hizo hincapié que de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la política que sigue nuestro país, los esfuerzos del gobierno de México para continuar intensificando la lucha en contra del tráfico ilegal de estupefacientes se llevará a cabo exclusivamente por personal mexicano y bajo la dirección del gobierno de México.

La Delegación Norteamericana presidida por el Subprocurador auxiliar Richard G. Kelindienst, expresó que entendía perfectamente la posición del gobierno mexicano.

La "Operación Cooperación", es decir la negociación bilateral franca y abierta es la medida que se debió haber tomado desde un principio, pues es a base de la cooperación de los países como se logra dar solución a problemas de esta naturaleza.

Ambos países reiteraron su determinación de mantener — sus relaciones a los más altos niveles de amistad, comprensión y mutuo respeto para la dignidad y soberanía de sus respectivas naciones.

## 2.- SOLUCIONES.

En la medida en que el gobierno de Norteamérica hacía efectiva la aplicación de la Operación Interceptación, el pueblo de México asumió una actitud de protesta pacífica y a la vez enérgica, cuya finalidad consistió en realizar una labor de convencimiento para que todas aquellas personas que no tuvieran necesidad absoluta o apremiante de cruzar la frontera norteamericana se abstuvieran de hacerlo, hasta que se suprimieran los insultantes registros; a esta actitud se le dió el nombre de Operación Dignidad.

Tanto las protestas del pueblo y funcionarios del gobierno de ambos países como la Operación Dignidad, influyeron en la celebración de Pláticas bilaterales encaminadas a la solución del problema; el resultado de éstas originó la solución que se conoce con el nombre de Operación Cooperación, por medio de la cual los gobiernos

de México y Estados Unidos de Norteamérica, acordaron establecer las bases de una acción conjunta para frenar el tráfico ilegal de los estupefacientes sin que se violen legítimos intereses, creando un grupo especializado en la materia.

Si bien es cierto que la solución que se le dió al problema tuvo resultados efectivos inmediatos, también lo es que no debe limitarse a simples acuerdos administrativos, sino que se debe celebrar un tratado que reúna los requisitos del orden jurídico de cada país de acuerdo con las normas del Derecho Internacional Público, apegándose en forma razonable y justa a la realidad.



## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

De los estudios e investigaciones realizadas en la elaboración de este trabajo concluimos:

- I.- Que el afán de poder entre las grandes potencias es ilimitado y compromete altamente las relaciones internacionales y la consecución de una paz duradera.
- II.- Una verdadera coexistencia pacífica entre las naciones se logra a través de una efectiva participación de éstas en una Organización común como lo hemos observado al analizar el funcionamiento de la Organización de las Naciones Unidas que, si bien es cierto que no ha logrado una coexistencia pacífica total y definitiva, sí ha resuelto innumerables conflictos internacionales.
- III.- Las bases que rijan esta Organización común deben tener su fundamento en el respeto a los derechos fundamentales de los Estados y en el cumplimiento y debido respeto a la reglamentación internacional.
- IV.- Limitándonos al tema motivo de este trabajo, podemos concluir que el abuso que se hace de los estupefacientes es nefasto en todos sus aspectos. Las repercusiones sociales, económicas, políticas y jurídicas que produce la toxicomanía son de enorme trascendencia en el orden interno y en el ámbito internacional.
- V.- La reglamentación internacional en materia de estupefacientes es necesaria para controlar la producción, fabricación, uso y tráfico de los mismos, adaptándolos a las legítimas necesidades de cada país.
- VI.- La tipificación que hace nuestro Código Penal de los delitos que resulten de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y uso en materia de estupefacientes, no es exhaustiva; sin embargo, la preocupación del legislador en este campo se ha hecho patente-

en las reformas recientes a nuestro código punitivo, insistiendo en la inclusión de nuevos tipos delictivos y de sanciones más severas.

- VII.- Del análisis realizado en materia de estupefacientes en la realidad de la vida norteamericana, observamos que su legislación penal adolece de múltiples defectos, agregando a esto que las medidas administrativas que se adoptan son ineficaces.
- VIII.- En el transcurso de la Historia hemos observado que las relaciones entre México y los Estados Unidos de Norteamérica no han sido del todo cordiales.
- IX.- Los Estados Unidos de Norteamérica, buscando una medida -- que solucionara el grave problema del tráfico ilegal de los estupefacientes, implementaron la operación llamada "Intercepción", cuya finalidad calificamos de altamente meritoria; sin embargo, censuramos en forma categórica esta operación, primeramente por su carácter netamente unilateral y por sus efectos perniciosos. Igualmente criticamos la naturaleza coactiva-denigrante y vejatoria de los métodos empleados.
- X.- El calificativo que se le dá a esta operación, es incorrecto, puesto que a la "acción y efecto de interceptar" corresponde el nombre de "Interceptación".
- XI.- Los Estados Unidos de Norteamérica al aplicar la operación Interceptación violaron algunos de los principios fundamentales del Derecho Internacional Público.
- XII.- La operación interceptación fue una presión de tipo político-económico del gobierno norteamericano en contra de nuestro país.
- XIII.- Las medidas encaminadas a la solución del problema mundial de los estupefacientes no sólo deben basarse en normas de carácter jurídico, sin tomar en consideración aspectos de tipo social, económico y político tales como: La educación que se -

imparta especialmente a la juventud, la orientación familiar, - la creación de mayores fuentes de trabajo y de lícita ocupación y ejercer una estricta vigilancia en los medios de comunicación sobre la materia de estupefacientes.

XIV.- La operación interceptación no logró su objetivo de impedir el tráfico ilícito de los estupefacientes.

## BIBLIOGRAFIA

ABC de las Naciones Unidas, 1966, Información Pública de las Naciones Unidas, México, D. F.

Convención Unica de 1961, sobre Estupefacientes. Naciones Unidas, - New York.

Declaración de los Presidentes de América, Presidencia de la República, Editorial Stylo, México, D. F.

D'Estefano, Miguel A., Derecho Internacional Público, Editorial Nacional de Cuba, 1965.

Díaz Cisneros, César, Derecho Internacional Público, Editorial Tipográfica Argentina, S. A. 2a. Buenos Aires, 1966.

Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Talleres Gráficos de la Editorial Espasa-Calpe, S.A., Ed. 18. Madrid.

Diccionario Enciclopédico Quillet IV Tomo. Editorial Argentina Aristides Quillet, S. A. Buenos Aires 1968.

El Gobierno Mexicano, No. 35, Presidencia de la República, Editorial Stylo México, D. F. 31 de octubre de 1967.

Enciclopedia Universal Herder, Editorial Herder Barcelona, 1a. Edición, 1954.

Memoria de la 8a. Reunión Parlamentaria México-Estados Unidos de -- Norteamérica. H. Congreso de la Unión, México, D.F.

Memoria de la Procuraduría General de la República, 1964-1965, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1965.

Memoria de la Procuraduría General de la República, 1965 - 1966, -  
Talleres Gráficos de la Nación, México, 1966.

Memoria de la Procuraduría General de la República, 1966-1967, Talle-  
res Gráficos de la Nación, México 1967.

Memoria de la Procuraduría General de la República, 1967-1968, Ta-  
lleres Gráficos de la Nación, México, 1968.

Memoria de la Procuraduría General de la República, 1968-1969, Ta-  
lleres Gráficos de la Nación, México, 1969.

Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1967-1968, Tlatelol-  
co México, 1968. Talleres Gráficos de la Nación.

Previsiones para 1969 de las Necesidades Mundiales de estupefacientes y  
de la producción mundial del Opio, Naciones Unidas, New York, -  
1968.

Revista Internacional de Policía Criminal, No. 218, Mayo 1968, Publi-  
cación oficial de la Interpol.

Revista internacional de Policía Criminal, No. 223, diciembre 1968, -  
Publicación oficial de la INTERPOL.

Revista Internacional de Policía Criminal No. 227, abril 1969, publica-  
ción oficial de la INTERPOL.

Revista Internacional de Política Criminal, No. 21, Naciones Unidas -  
1963.

Sepúlveda, César, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, -  
la., México, D. F. 1960.

Tratados y Convenciones Vigentes entre los Estados Unidos Mexicanos y  
otros países, Dirección General de Prensa y Publicidad, Tomo IV. Se-  
cretaría de Relaciones Exteriores, México, 1938.

Tratados y Convenciones Vigentes entre los Estados Unidos Mexicanos y

otros países, Dirección General de Prensa y Publicidad, Secretaría de Relaciones Exteriores, Tomo 3o., 2a. Edición reformada, México 1958.

Verdross, Alfred, Derecho Internacional Público, Editorial Aguilar, - 2a., Madrid, España, 1957.

#### LEGISLACION CONSULTADA.

Apéndice de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 1917 a 1965, 1a. sala, Semanario Judicial de la Federación, México, D. F. 1965.

Código Federal de Procedimientos Penales (1933).

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales (1931).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917)

Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos. (1955).

## INDICE GENERAL

### CONTROL INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y LA LLAMADA "OPERACION INTERCEPCION"

PROLOGO.....Pág. IX

#### CAPITULO I

##### COEXISTENCIA PACIFICA ENTRE LAS NACIONES

- 1.- Coexistencia pacífica..... 3
- 2.- Inefectiva Coexistencia pacífica..... 9
- 3.- Política Internacional entre México y los Estados Unidos de  
Norteamérica..... 11

#### CAPITULO II

##### CONTROL INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

- 1.- Instrumentos Internacionales en Materia de Estupefacientes..... 19
- 2.- Organismos Internacionales que ejercen el Control de Estupefa-  
cientes en el Mundo..... 39
- 3.- Control Internacional de Estupefacientes entre México y los  
Estados Unidos de Norteamérica..... 50
- 4.- Actitud de México en Materia de Estupefacientes..... 65